



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CU Consejo
Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6836 ORDINARIA

Celebrada el martes 17 de setiembre de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6875 del jueves 13 de febrero de 2025

TABLA DE CONTENIDO ARTÍCULO

PÁGINA

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación	3
2. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-30-2024. Solicita a la Administración una adenda al Plan Anual Operativo Institucional y el Presupuesto Ordinario Institucional 2025	4
3. DICTAMEN CAFP-16-2024. Modificación Presupuestaria n.º 4-2024	12
4. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	35
5. ORDEN DEL DÍA. Modificación	49
6. DICTAMEN CDP-7-2024. Propuesta de <i>Reglamento para la administración de carreras desarrolladas en corresponsabilidad</i> . Se suspende	50
7. SESIÓN. Ampliación en el tiempo.....	98
8. DICTAMEN CDP-7-2024. Propuesta de <i>Reglamento para la administración de carreras desarrolladas en corresponsabilidad</i> . En consulta	99

Acta de la sesión n.º **6836 ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta minutos del día martes diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, director, Área de Salud; Dr. Roberto Guillén Pacheco, rector *a. i.*; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Br. Noelia Solís Maroto y Sr. Samuel Víquez Rodríguez, sector estudiantil; y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dr. Roberto Guillén Pacheco, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

Ausentes, con excusa: Dr. Carlos Araya Leandro y Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA notifica que el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta envió un oficio justificando su ausencia, dado que aún se encuentra en estado de incapacidad —16 y 17 de setiembre de 2024—, por lo tanto, el Dr. Roberto Guillén Pacheco es quien está asumiendo de forma transitoria la Rectoría y los acompaña en la sesión del día de hoy.

Además, recuerda que el Dr. Carlos Araya Leandro y el Dr. Carlos Palma Rodríguez se encuentran de vacaciones.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, da lectura al orden del día:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. **Propuesta de Dirección:** Conformación de la Comisión Evaluadora del Desempeño. (Propuesta de Dirección CU-23-2024).
4. **Propuesta de Dirección:** Propuesta para declarar el año 2025 como el Año del VIII Congreso Universitario y de interés institucional las actividades desarrolladas en torno a este. (Propuesta de Dirección CU-28-2024).
5. **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios:** Modificación Presupuestaria n.º 4-2024. (Dictamen CAFP-16-2024, documento).
6. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que presente una propuesta reglamentaria, basada en la terminología del Estatuto Orgánico y que regule el desarrollo y fortalecimiento de los planes de estudios de las carreras desconcentradas, descentralizadas y propias, impartidas simultáneamente en unidades académicas en la Universidad de Costa Rica (Dictamen CDP-6-2024).
7. **Propuesta de Miembro:** Pronunciamiento por el Día de la Independencia de la República de Costa Rica (Propuesta de Miembros CU-11-2024).
8. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Propuesta de proyecto de ley denominado: *Reforma al artículo 18 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943. Ley para garantizar los derechos laborales de las personas prestadoras de servicios de reparto mediante plataformas digitales.* Expediente legislativo n.º 23.417 (Propuesta Proyecto de Ley CU-78-2024).

9. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Adición de varios artículos a la Ley de conservación de la vida silvestre, Ley N.º 7317 del 30 de octubre de 1992 y sus reformas Ley de protección de los arrecifes coralinos mediante la prohibición de químicos tóxicos*. Expediente n.º 23.785 (Propuesta Proyecto de Ley CU-79-2024).
10. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Ley: *Reforma del artículo 43 y adición de un transitorio nuevo a la Ley N.º 8131, de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, para fortalecer el cumplimiento del principio de anualidad presupuestaria*. Expediente n.º 23.887 (Propuesta Proyecto de Ley CU-82-2024).

Ampliación en el orden del día

11. **Propuesta de Dirección:** Solicitud de análisis de adenda al Plan Anual Operativo Institucional y al Presupuesto Ordinario Institucional 2025. (**Propuesta de Dirección CU-30-2024, documento adjunto**).

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que en el punto 6 de la agenda se contará con la participación de personas que de alguna manera han venido trabajando de forma articulada con la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP), a cargo del Dr. Germán Vidaurre Fallas, y están convocadas a las 10:30 a. m.; por lo tanto, ruega a los miembros presentes que sean muy breves y muy concisos en las participaciones que deban realizar, sin que eso implique que deban profundizar en alguno de los casos que verán con prioridad el día de hoy, para que lo tengan en cuenta.

ARTÍCULO 1

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar a la Propuesta de Dirección CU-30-2024 sobre la solicitud de análisis de adenda al Plan Anual Operativo Institucional y el Presupuesto Ordinario Institucional 2025 y al Dictamen CAFP-16-2024 sobre la Modificación Presupuestaria n.º 4-2024.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA señala que los miembros del Órgano Colegiado recibieron una ampliación en el orden del día, en la cual se incluyó la Propuesta de Dirección para que se realice una solicitud de análisis de adenda al Plan Anual Operativo Institucional y al Presupuesto Ordinario Institucional 2025, lo cual resulta prioritario, por lo tanto, solicita una modificación en el orden del día, para que el punto 11 de la agenda sea conocido en este momento y, posteriormente, tengan la oportunidad de ver la Modificación Presupuestaria n.º 4-2024 y después continuar con el orden del día tal y como lo tienen planteado.

Lo anterior, debido a que el Dr. Roberto Guillen Pacheco tendrá que retirarse a las 10:00 a. m., dado que debe coordinar la sesión del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y les parece importante que él esté presente en estas discusiones.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Roberto Guillén Pacheco, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la Propuesta de Dirección CU-30-2024 sobre la solicitud de análisis de adenda al Plan Anual Operativo Institucional y el Presupuesto Ordinario Institucional 2025 y al Dictamen CAFP-16-2024 sobre la Modificación Presupuestaria n.º 4-2024.

ARTÍCULO 2

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta de Dirección CU-30-2024 sobre la solicitud de análisis de adenda al Plan Anual Operativo Institucional y el Presupuesto Ordinario Institucional 2025.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA comunica que iniciará con la lectura de la Propuesta de Dirección que versa, precisamente, sobre la solicitud de análisis de adenda al Plan Anual Operativo Institucional y al Presupuesto Ordinario Institucional 2025.

A modo de contexto, comenta que han estado, desde las sesiones de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP), analizando con profundidad cada uno de los elementos que están siendo posicionados dentro del Plan Presupuesto.

Esto a raíz de otras perspectivas que han sido consideradas, en términos de tener un panorama mucho más claro de cuál fue el presupuesto que se envió a la Asamblea Legislativa por parte del Poder Ejecutivo, para que ellos en este momento sean las personas encargadas de definir el monto que percibirá el CONARE para el próximo año.

También, en consideración de la importancia que tiene cada una de las plazas que estaban plasmadas en la Modificación Presupuestaria n.º 5-2025, y en el entendido de que el Consejo Universitario (CU) ha sido sensible y responsable en atender cada una de las necesidades que, de alguna manera, han sido presentadas por diferentes instancias, dentro de ellas las sedes regionales, a las cuales, como saben, realizaron visitas anuales desde el año 2022, por lo que conocen en primera persona las necesidades que tienen de contar con recursos humanos calificados que respondan a cada una de las situaciones que se presentan.

Además, comenta que han sido testigos de los juegos que han realizado centros e institutos de investigación para contar con el personal idóneo y que puedan desarrollar con excelencia las funciones que han sido designadas de forma estatutaria. Asimismo, en materia de oficinas administrativas y de otras instancias, sean unidades académicas como escuelas o facultades, consideraron, a la luz de las discusiones en estas sesiones de la CAFP, que están en un periodo idóneo para solicitar a la Administración el análisis de adenda al Plan Presupuesto Ordinario Institucional 2025 de las plazas, a fin de que puedan avanzar en ese camino correcto.

En esa línea, el señor director del Consejo Universitario, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, procede con la lectura de la Propuesta de Dirección con el acuerdo que someterá a consideración, el cual, a la letra, dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6827, artículo 11, del 22 de agosto de 2024, analizó el Dictamen CAFP-13-2024, sobre la Modificación Presupuestaria 5-2024. El considerando 4 de este documento indica:
 4. *Respecto a la solicitud de plazas nuevas se estima que estamos en un momento coyuntural complejo para la educación pública universitaria, en el que la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) ha sido muy compleja y la posición del Gobierno deja en riesgo el financiamiento de las universidades para el año entrante. Por lo tanto, los 25,25 tiempos completos de plazas nuevas propuestos se excluyen y se evaluará su creación hasta que se tenga mayor certeza respecto del presupuesto para el 2025.*

Producto de la deliberación de este caso, el Órgano Colegiado acordó: *Aprobar parcialmente la Modificación Presupuestaria 5-2024, por un monto de €971 564 976,37 (novecientos setenta y un millones quinientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y seis colones con treinta y siete céntimos).*

2. El 30 de agosto de 2024, el Ministerio de Hacienda envió a la Asamblea Legislativa para análisis el *Proyecto de ley de presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico 2025*. Proyecto de ley que se tramita en la Asamblea Legislativa mediante el expediente n.º 24. 535.
3. La Rectoría, mediante el oficio R-5613-2024, del 6 de setiembre de 2024, elevó a este Consejo Universitario para estudio la propuesta del Plan Anual Operativo Institucional y el Presupuesto Ordinario Institucional para el 2025.

ACUERDA

Solicitar a la Administración que analice la posibilidad de presentar una adenda a la propuesta del Plan Anual Operativo Institucional y el Presupuesto Ordinario Institucional para el 2025, mediante la cual se incluya las siguientes plazas en la relación de puestos. Debe garantizarse que el costo de estas plazas es sostenible en el tiempo.

De considerarse conveniente la adenda, es necesario que se eleve al Consejo Universitario, a más tardar el viernes 20 de setiembre de 2024.

UNIDAD	CATEGORÍA	JORNADA	PLAZA
Estación Experimental Fabio Baudrit Moreno (EEAFBM)	Trabajador Operativo C	1	50729
Centro de Investigación en Ingeniería de Materiales (CICIMA)	Profesional A	1	50732
Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR)	Técnico Especializado D	1	50728
Centro de Investigación en Cuidado de Enfermería y Salud (CICES)	Técnico Especializado D	1	50730
Centro de Investigación en Cuidado de Enfermería y Salud (CICES)	Técnico Asistencial A	0,5	50731
Rectoría-Unidad de Igualdad de Género	Profesional B	1	50760
Rectoría-Unidad de Igualdad de Género	Profesional A	0,5	50761
Rectoría-Unidad de Igualdad de Género	Técnico Asistencial A	0,5	50763
Vicerrectoría de Investigación-KOICA (Edificio Hélice)	Profesional A	1	50764
Oficina Jurídica	Profesional D	1	50735
Oficina Jurídica	Profesional D	1	50736
Oficina Jurídica	Profesional D	1	50737
Recinto de Grecia, Administración	Trabajador Operativo C	1	50767
Sede Regional de Guanacaste-Recinto de Liberia, Vida Estudiantil	Profesional B	1	50766
Reinto de Guápiles, Administración	Profesional B	0,5	50768
Reinto de Guápiles, Administración	Trabajador Operativo C	1	50769
Recinto de Paraíso, Vida Estudiantil	Profesional B	0,5	50770
Recinto de Paraíso, Vida Estudiantil	Profesional C	0,25	50771
Sede Regional del Caribe, Vida Estudiantil	Profesional A	1	50747
Sede Regional del Caribe, Vida Estudiantil	Profesional B	0,5	50749
Sede Regional del Caribe, Administración	Profesional A	1	50750
Sede Regional del Pacífico, Vida Estudiantil	Profesional A	1	50744
Sede Regional del Pacífico, Vida Estudiantil	Profesional B	0,5	50746

UNIDAD	CATEGORÍA	JORNADA	PLAZA
Sede Regional del Pacífico, Administración	Técnico Especializado D	0,5	50752
Sede Regional del Sur, Vida Estudiantil	Profesional A	1	50740
Sede Regional del Sur, Administración	Profesional A	1	50765
Sede Regional del Sur, Administración	Profesional A	1	50751
Sede Regional del Sur, Administración	Técnico Asistencial B	1	49639
Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (PROINNOVA)	Profesional B	0,75	50773
Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (PROINNOVA)	Profesional B	1	50774
Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (PROINNOVA)	Profesional C	0,75	50775

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA reitera que esto fue discutido el día de ayer en la sesión ampliada de la CAFP y es lo que se sometería para consideración y análisis del Órgano Colegiado. Por consiguiente, da inicio al espacio de observaciones o comentarios por parte de los miembros.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO desea únicamente extraer algunas de las discusiones que tuvieron en los espacios de trabajo a la hora de revisar el Plan Presupuesto que remitió la Rectoría con respecto al tema de plazas.

Expresa que en ese momento alguno de los miembros hizo ver que cuando se realizó la presentación de la Modificación Presupuestaria n.º 5 en el plenario, la CAFP había estudiado el tema y decidió que lo más prudente, en ese momento, era no aprobar la creación de estas plazas pues había una incertidumbre bastante grande —no es que en este momento haya cambiado mucho— con respecto a la posibilidad de que se presentara la creación de estas plazas en una futura modificación presupuestaria. Quedó claro en esa sesión que lo que hicieron fue postergar la creación para ir valorando cómo se comportaba la presentación del presupuesto por parte del Gobierno a la Asamblea Legislativa.

Informa que ella, principalmente, preguntó a la Administración por qué razón si ya no iban a tener tiempo en este año de incluir una modificación presupuestaria, debido a la situación del corte que debía tener el presupuesto para presentar en la Contraloría General de la República (CGR) y en consideración del análisis de las posibilidades que tenía la Institución de enfrentar estas plazas en el tema financiero, y que se incluyeran en el Plan Presupuesto del 2025.

Crean que la recomendación que solicitaron a la Administración de reconsiderarlo sería el momento idóneo para hacerlo este año. Si no es por medio de la creación de estas plazas en el Plan Presupuesto del 2025, sería muy difícil que pudieran completarlo en este año y les parecía que este era el momento ideal.

Entonces, la verdadera intención del CU a la hora de presentar la Propuesta de Dirección —la cual ella votará favorablemente— es que la Administración pueda hacer un esfuerzo, porque se requiere de un trabajo importante de parte de la Oficina de Administración Financiera (OAF) a la hora de hacer los ajustes en el presupuesto de 2025, como una medida para lograr la creación de plazas este año y no postergarlo para el próximo.

Opina que todos son conscientes de la necesidad que tienen estas plazas en los temas de regionalización, de la Oficina Jurídica (OJ) —como lo mencionó anteriormente— y también con el tema de la Unidad de Género. A la hora de hacer el análisis por parte de la Administración, piensan que es importante que se puedan consolidar estos espacios en la Institución, porque son necesidades a las cuales deben responder.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo por su intervención. En efecto, si bien el panorama presupuestario no ha sido del todo dilucidado, en este momento tienen la base y el conocimiento de lo que fue enviado por parte del Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda a la Asamblea Legislativa, y es sobre esa base que tienen mayor claridad de cuál será el presupuesto del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES). Seguidamente, cede el uso de la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS comenta que, efectivamente, el acuerdo original indicaba que cuando se tuviera mayor certeza. En este momento tienen certeza de un piso con lo que mandó el Ejecutivo de 0 % de aumento al presupuesto, ahí está marcado.

Concuerda con lo establecido por la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo acerca de la importancia de las plazas —las cuales se han pedido desde hace mucho tiempo— y también siente que hay aspectos que no tenían antes en la comisión que ya se están solventando, por ejemplo, los estudios completos y la información —aunque esta apenas se está solicitando— que les aseguren la viabilidad presupuestaria de las plazas. Inclusive, le alegra ver que se estén agregando plazas para la Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (PROINNOVA), las cuales no estaban incluidas en la modificación anterior.

Además, señala que tiene tres o cuatro consultas o aspectos que le gustaría que se tomaran en cuenta cuando se haga el estudio, en el entendido de que no es que lo estén aprobando, sino que están solicitando que se incluya como una adenda al Plan Presupuesto, y que, como dijo la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, conllevará bastante trabajo no solo por parte de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), sino también de la CGR y del CU.

El primer punto es que se les asegure la viabilidad presupuestaria, más cuando la idea es que no habrá aumento, al menos que la Asamblea cambie eso en el presupuesto del FEES. Lo que desea es tener certeza de que no desvestirán un santo para vestir otro. En ese sentido, se les ha indicado que a las plazas se les daría el contenido presupuestario a través de los fondos de la equivalencia 881; es decir, se rebajaría el presupuesto de la 881 para dárselo a las plazas de una forma definitiva. Por esta razón no quiere que después alguien diga: “pero a mí me venían apoyando desde hace tiempo y ya no hay fondos”.

Como segundo punto, desea hacerle una consulta al Dr. Roberto Guillén Pacheco. Contextualiza que la partida del fondo 881 hace unos años andaba en cuatro mil quinientos millones de colones para apoyo. En acuerdos del CU le pedían a la Administración que regulara y controlara el uso y la Administración ha hecho algo excelente y que aplaude totalmente, lo cual ha sido la consolidación de plazas en las distintas unidades administrativas y académicas.

En algún momento habían conversado que se habían pasado de esos cuatro mil quinientos millones de colones a dos mil quinientos o dos mil doscientos millones de colones —no recuerda exactamente el monto, pero era casi o un poco más de la mitad— y eso está muy bien, pero todavía mucho mejor es el hecho de que se hablaba de que prácticamente el 100 % de las plazas administrativas ya estaban consolidadas. Quedaban dos o tres plazas a las cuales les hacían falta algunos estudios. En ese sentido, entonces, él iría más confiado de que esos dos mil o dos mil quinientos millones de colones que quedan en esa partida están disponibles.

Reitera lo que muchas otras veces han hablado, que se requiere un observatorio o un centro de datos, porque se podría tener una idea de cuánto se gasta normalmente en sustituciones, algunas incapacidades, algunos apoyos casuísticos que se dan y que se justificarían en los dos mil quinientos millones de colones, y de allí que se puedan financiar esas plazas que costaban alrededor de trescientos o cuatrocientos millones de colones. Entonces, por esa parte va bien, pero, por otra parte, le gustaría tener esa certeza sobre si son fondos disponibles o cómo se están asignando.

El tercer punto es el caso de las plazas de PROINNOVA. Entiende que esas plazas actualmente están siendo ocupadas, solo que son plazas docentes que tienen funciones administrativas y que la idea es crear las plazas administrativas y lanzarlas a concurso, donde probablemente estas personas las asumirían o lo que dé el concurso, pero las plazas docentes quedarían libres.

En algún momento se conversó acerca de que las iban a congelar, pero si ellos están creando estas plazas provenientes de fondos libres, se pregunta por qué no pueden crear dos plazas docentes, o sea, no las van a crear, pero opinaría que no se congelen esas plazas docentes que van a quedar libres y que han venido siendo usadas para aspectos administrativos y valorar a qué unidad se les pueden dar, ya que cree que en el sector docente también hay mucha necesidad.

En ese sentido, se devuelve a las preguntas anteriores, si tienen los fondos o no. Entiende totalmente que las plazas docentes son más costosas e inciertas, porque una vez que se asumen se da docencia, pero aparece acción social e investigación; sin embargo, no ve razón alguna para pedir que se congelen esas plazas. Entonces, en ese sentido, le gustaría que se valore dejarlas activas y adjudicarlas a alguna unidad académica.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA inicia una ronda de preguntas.

Solamente desea profundizar en un aspecto que mencionó el Dr. Germán Vidaurre Fallas. El día de ayer también tuvieron la oportunidad de conversar con el MBA Glenn Sittenfeld Johanning, en calidad de contralor universitario. Como es de conocimiento, si bien es cierto no existe una directriz normativa que obligue al CU a recibir y acatar de forma directa las recomendaciones, las lecturas y los análisis que hace la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), siempre han solicitado el apoyo de dicha oficina para que cuando reciban las apreciaciones y las observaciones de esa instancia, tengan mayor seguridad en el proceder y en el voto que van a emitir, y más cuando están hablando del Plan Presupuesto 2025.

Entonces, en esa misma línea, el Dr. Eduardo Calderón Obaldía, en calidad de coordinador de la CAFP, y la MBA Alejandra Navarro Navarro, en calidad de asesora investigadora, quien les está colaborando en este caso, tuvieron la oportunidad de reunirse con el MBA Glenn Sittenfeld Johanning, con el fin de que él supiera que hoy se discutiría este punto y que, eventualmente, también le solicitarían a la OCU que, como actor implicado dentro de la dinámica de análisis, les colaborara en tiempo muy reducido con el análisis de estas modificaciones, las cuales se le estaría solicitando a la Administración que aplique.

Debido a lo anterior, el MBA Glenn Sittenfeld Johanning gentilmente se comprometió —no quiere colocar mucha presión al Dr. Roberto Guillén Pacheco— a que, si el CU recibe el viernes esta adenda, la OCU podría tener para el lunes el análisis. Esto para complementar lo que el Dr. Germán Vidaurre Fallas estaba exponiendo.

Además, señala que coincide con el Dr. Germán Vidaurre Fallas, en relación con la viabilidad y sostenibilidad financiera, pues parte del acuerdo que se está colocando en el plenario es solicitar a la Administración que, en el caso de analizar la pertinencia de realizar esta adenda, garantice precisamente la viabilidad y sostenibilidad financiera de las plazas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO agradece al CU por haber tenido el consenso y el acuerdo de revalorar el proyecto de plazas nuevas e incluirlo de manera acelerada en el nuevo presupuesto.

Indica que, gracias a la colaboración de la OPLAU, se valoró la posibilidad material y de tiempo para hacer esta inclusión. En este sentido, desea externar su agradecimiento a la OPLAU por el orden y la diligencia. Esto requiere un compromiso importante de tiempo, sin embargo, vale la pena en consideración de los esfuerzos que la Universidad debe hacer para salir adelante, desde la plataforma de trabajo administrativa que busca garantizar la excelencia académica en los diferentes espacios de la Universidad.

Además, resalta que le parecen necesarias y fundamentales las cuatro plazas que se proponen para la Sede Regional del Sur, la cual, como bien saben, es una unidad relativamente nueva y que comenzó con los recursos necesarios para avanzar. Le parece muy acertada la iniciativa de la Administración de incluir estos cuatro tiempos para la Sede Regional del Sur. Espera que con este recurso la sede pueda asegurar su estabilidad y de alguna manera garantizar una educación de calidad en la zona y así con las demás plazas que se incluyen para las sedes regionales.

Al respecto de las plazas de la Unidad de Género, refiere que, como todo, cuando se inicia hay incertidumbre; es decir, no se sabe qué tantos recursos se requieren o cómo se van a acomodar, pero de lo que sí está seguro es que hay una importante responsabilidad que se le ha encargado a esta unidad, la cual inició en marzo.

Agrega que, en el CU, específicamente en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), la cual es coordinada por su persona, tienen una propuesta para valorar la creación de la Unidad de Género como una oficina administrativa. Es obvio que hay una estructura establecida por la Institución para que una instancia tenga sus condiciones como oficina administrativa y dentro de ellas hay una estructura organizativa mínima necesaria que se requiere establecer, a fin de que pueda ser viable.

Este caso lo tienen en análisis en la CAUCO y, precisamente, la semana pasada —cree que jueves— recibieron el informe de viabilidad económica por parte de la OPLAU, por lo que iniciarán el análisis pormenorizado de toda la información que la OPLAU incluye en el informe y, por lo que ha leído, está muy completo y detallado, para que la comisión pueda analizar la viabilidad de constituir esta nueva oficina administrativa, la cual considera que es necesaria por el tema que trabaja y por los mandatos internacionales respecto a este tema.

Agrega que lo que el CU aprobará en esta propuesta son tres plazas y dos de ellas por medio tiempo. Considera, no solo por el caso de la nueva Unidad de Género, que cuando la Universidad crea instancias nuevas deberían darle mayor seguimiento a los nuevos espacios que surgen en la dinámica de la Institución. Por ejemplo, recuerda muy bien las intervenciones que se han hecho en el plenario con respecto al Centro de Investigación en Cuidados, Enfermería y Salud.

Se crean instancias sin recursos, o bien se dan recursos mínimos necesarios para que puedan operar, pero la idea es que cuando una instancia nace, evolucione, crezca y genere de mejor manera sus objetivos y fines por los cuales fue creada, es muy natural que esas instancias vayan creciendo y asumiendo más responsabilidades. Sin embargo, explica que lo que pasa es que una vez que esas instancias se crean —y con lo que tengan— así permanecen por mucho tiempo y, luego, eso genera problemas de capacidad para cumplir con sus responsabilidades o funciones, las cuales muchas veces están establecidas, inclusive, en la misma normativa.

Entonces, lo que sugiere en el caso de la Unidad de Género, y por todas las discusiones que han tenido alrededor de esta solicitud de plazas nuevas, es que se le pueda instar a la Administración a que, al pasar seis meses de haberse aprobado estas plazas, se pueda hacer un estudio de cargas de trabajo. Además, cree que también se debería aplicar a cualquier otra instancia nueva en la Universidad, porque es una forma de valorar cómo los nuevos espacios van evolucionando, van creciendo y que la Institución pueda darles los recursos necesarios para que no solo sea sostenible su trabajo, sino también la capacidad de recurso humano que tengan, con el fin de lograr de la mejor manera sus objetivos.

Como son espacios nuevos, entienden que no tienen todavía una materia prima para hacer una evaluación técnica más objetiva, entonces, en ese sentido, solicita y propone instar a la Administración para que, transcurrido el plazo de seis meses, se haga una valoración de cargas de trabajo, con el fin de determinar si el recurso que existe en ese momento es suficiente o si es necesario repensar y replantear nuevos apoyos administrativos.

No obstante, como indicó anteriormente, cree que eso aplica para esta nueva instancia, pero también debería aplicar como una práctica o como una política para las diferentes unidades que se vayan creando en la Institución, precisamente, con el objetivo de cuidar y dar sostenibilidad a los intereses que la Universidad plantea cuando se crean instancias nuevas.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA aclara que en este momento solo están acordando solicitar a la Administración el análisis de la posibilidad de la remisión de esta adenda, no están analizando el fondo.

Señala que, por supuesto, posteriormente analizarán en el seno de la CAFP ampliada la recomendación de la MTE Stephanie Fallas Navarro y, si eventualmente la Administración les envía esta adenda, la incluirían y tomarían el acuerdo en esa misma línea; no obstante, para centrar las atenciones solamente en materia de tiempo y optimización de este, están acordando, en el caso que así lo considere el Órgano Colegiado, solicitar la adenda con la incorporación de estas plazas.

Le cede el uso de la palabra al Dr. Roberto Guillén Pacheco.

EL DR. ROBERTO GUILLÉN PACHECO afirma, en cuanto al tema del fondo 881, que ha habido un rebajo sustancial. Para el 2025 se presupuesta novecientos cincuenta millones de colones, entonces sí hay un rebajo y obviamente les ha permitido tener algunos ahorros que permiten dar soporte a las plazas nuevas, aclara que dichas plazas tienen separado su presupuesto.

En relación con las plazas docentes que están realizando funciones administrativas en la Vicerrectoría de Investigación (VI), la idea es que no se repita esa situación, por lo que se le cancelaría a la VI las plazas docentes para que tengan plazas administrativas, lo cual les libera presupuesto que se puede utilizar en la partida de apoyo académico que maneja la Vicerrectoría de Docencia (VD).

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA, al no haber solicitudes en el uso de la palabra, somete a consideración la aprobación del acuerdo tal y como lo leyó, por lo que solicita a las personas que estén a favor manifestar su voto.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Roberto Guillén Pacheco, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6827, artículo 11, del 22 de agosto de 2024, analizó el Dictamen CAFP-13-2024, sobre la Modificación Presupuestaria 5-2024. El considerando 4 de este documento indica:
 4. *Respecto a la solicitud de plazas nuevas se estima que estamos en un momento coyuntural complejo para la educación pública universitaria, en el que la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) ha sido muy compleja y la posición del Gobierno deja en riesgo el financiamiento de las universidades para el año entrante. Por lo tanto, los 25,25 tiempos completos de plazas nuevas propuestos se excluyen y se evaluará su creación hasta que se tenga mayor certeza respecto del presupuesto para el 2025.*

Producto de la deliberación de este caso, el Órgano Colegiado acordó: *Aprobar parcialmente la Modificación Presupuestaria 5-2024, por un monto de €971 564 976,37 (novecientos setenta y un millones quinientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y seis colones con treinta y siete céntimos).*

2. El 30 de agosto de 2024, el Ministerio de Hacienda envió a la Asamblea Legislativa para análisis el *Proyecto de ley de presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico 2025*. Proyecto de ley que se tramita en la Asamblea Legislativa mediante el expediente n.º 24. 535.
3. La Rectoría, mediante el oficio R-5613-2024, del 6 de setiembre de 2024, elevó a este Consejo Universitario para estudio la propuesta del Plan Anual Operativo Institucional y el Presupuesto Ordinario Institucional para el 2025.

ACUERDA

Solicitar a la Administración que analice la posibilidad de presentar una adenda a la propuesta del Plan Anual Operativo Institucional y el Presupuesto Ordinario Institucional para el 2025, mediante la cual se incluya las siguientes plazas en la relación de puestos. Debe garantizarse que el costo de estas plazas es sostenible en el tiempo.

De considerarse conveniente la adenda, es necesario que se eleve al Consejo Universitario, a más tardar el viernes 20 de setiembre de 2024.

UNIDAD	CATEGORÍA	JORNADA	PLAZA
Estación Experimental Fabio Baudrit Moreno (EEAFBM)	Trabajador Operativo C	1	50729
Centro de Investigación en Ingeniería de Materiales (CICIMA)	Profesional A	1	50732
Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR)	Técnico Especializado D	1	50728
Centro de Investigación en Cuidado de Enfermería y Salud (CICES)	Técnico Especializado D	1	50730
Centro de Investigación en Cuidado de Enfermería y Salud (CICES)	Técnico Asistencial A	0,5	50731
Rectoría-Unidad de Igualdad de Género	Profesional B	1	50760
Rectoría-Unidad de Igualdad de Género	Profesional A	0,5	50761
Rectoría-Unidad de Igualdad de Género	Técnico Asistencial A	0,5	50763
Vicerrectoría de Investigación-KOICA (Edificio Hélice)	Profesional A	1	50764
Oficina Jurídica	Profesional D	1	50735
Oficina Jurídica	Profesional D	1	50736
Oficina Jurídica	Profesional D	1	50737
Recinto de Grecia, Administración	Trabajador Operativo C	1	50767
Sede Regional de Guanacaste-Recinto de Liberia, Vida Estudiantil	Profesional B	1	50766
Reinto de Guápiles, Administración	Profesional B	0,5	50768
Reinto de Guápiles, Administración	Trabajador Operativo C	1	50769
Recinto de Paraíso, Vida Estudiantil	Profesional B	0,5	50770
Recinto de Paraíso, Vida Estudiantil	Profesional C	0,25	50771
Sede Regional del Caribe, Vida Estudiantil	Profesional A	1	50747
Sede Regional del Caribe, Vida Estudiantil	Profesional B	0,5	50749
Sede Regional del Caribe, Administración	Profesional A	1	50750

UNIDAD	CATEGORÍA	JORNADA	PLAZA
Sede Regional del Pacífico, Vida Estudiantil	Profesional A	1	50744
Sede Regional del Pacífico, Vida Estudiantil	Profesional B	0,5	50746
Sede Regional del Pacífico, Administración	Técnico Especializado D	0,5	50752
Sede Regional del Sur, Vida Estudiantil	Profesional A	1	50740
Sede Regional del Sur, Administración	Profesional A	1	50765
Sede Regional del Sur, Administración	Profesional A	1	50751
Sede Regional del Sur, Administración	Técnico Asistencial B	1	49639
Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (PROINNOVA)	Profesional B	0,75	50773
Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (PROINNOVA)	Profesional B	1	50774
Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (PROINNOVA)	Profesional C	0,75	50775

ACUERDO FIRME.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA indica que procederán a comunicar este acuerdo a las diferentes instancias para que redoblen los esfuerzos en este trabajo y desde ya les agradecen el compromiso que han venido plasmando en esta materia.

ARTÍCULO 3

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-16-2024 sobre la Modificación Presupuestaria n.º 4-2024.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA continúa con el siguiente punto en el orden del día, referente a la Modificación Presupuestaria n.º 4-2024, a cargo del Dr. Eduardo Calderón Obaldía, a quien le cede el uso de la palabra.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA expone el dictamen que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. La Oficina de Administración Financiera (OAF) envió a la Vicerrectoría de Administración (VRA) la Modificación presupuestaria n.º 4-2024 (OAF-2588-2024, del 12 de agosto de 2024). Por su parte, la Vicerrectoría de Administración remitió este documento a la Rectoría, mediante el oficio VRA-4457-2024, del 13 de agosto de 2024.
2. La Rectoría, mediante el oficio R-4951-2024, del 14 de agosto de 2024, avaló y remitió al Consejo Universitario (CU) la Modificación presupuestaria n.º 4-2024.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó la Modificación presupuestaria n.º 4-2024 a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) para su respectivo análisis (Pase CU-80-2024, del 19 de agosto de 2024).

ANÁLISIS

La Rectoría remitió al CU la Modificación presupuestaria n.º 4-2024, de Fondos corrientes y Vínculo externo. Este documento fue elaborado por la OAF y resume las variaciones al presupuesto solicitadas por 11 unidades ejecutoras, ocho de Fondos corrientes y tres de Vínculo externo: una de Fondos restringidos, una de Programas de posgrado con financiamiento complementario y una del Fondo del Sistema CONARE.

Su efecto neto se traduce en un total de aumentos y disminuciones por un valor de **¢455 427 807, 91** (cuatrocientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos veintisiete mil ochocientos siete colones con noventa y un céntimos). En el cuadro n.º 1 se muestra el detalle de estas variaciones según programa. Asimismo, en el anexo n.º 1 consta el origen y aplicación de los recursos según unidad.

Cuadro n.º 1
Disminuciones y aumentos por programa
Modificación n.º 4-2024
(cifras en colones)

Programa	Descripción	Rebajos	Aumentos	Diferencia
01	Docencia	¢132 353 307,91	¢70 244 411,66	-¢62 108 896,25
02	Investigación	¢13 150 000,00	¢0,00	-¢13 150 000,00
03	Acción Social	¢394 500,00	¢1 183 500,00	¢789 000,00
04	Vida Estudiantil	¢8 630 000,00	¢8 630 000,00	¢0,00
05	Administración	¢0,00	¢61 319 896,25	¢61 319 896,25
06	Dirección Superior	¢250 000 000,00	¢250 000 000,00	¢0,00
07	Desarrollo Regional	¢10 900 000,00	¢13 150 000,00	¢2 250 000,00
08	Inversiones (Sec.3)	¢40 000 000,00	¢50 900 000,00	¢10 900 000,00
TOTAL		¢455 427 807,91	¢455 427 807,91	¢0,00

Cabe señalar que la presente modificación presupuestaria no afecta el Plan Anual Operativo.

I. JUSTIFICACIÓN DE MOVIMIENTOS SUPERIORES A LOS ¢17 700 000,00

De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 5695, artículo 9, del 12 de diciembre de 2012, así como lo señalado en el oficio

OAF-486-2024, del 15 de febrero de 2024, se explican los oficios con modificaciones presupuestarias superiores a ¢17 700 000,00 (diecisiete millones setecientos mil colones exactos).

No obstante, para cada solicitud de variación presupuestaria, la unidad ejecutora presentó un oficio con la respectiva justificación (todos los documentos constan en el expediente electrónico de esta modificación).

a) Oficio VRA-3786-2024, del 5 de julio de 2024

Modificación presupuestaria para trasladar recursos de la unidad 55 “Unidades de Servicios de Apoyo a la Docencia”, partida “Salario Escolar” hacia las unidades: 810 “Servicios de Apoyo de Administración”, 1014 “Recinto de Liberia-Administración” y 653 “Radio Universidad de Costa Rica”, con el fin de fortalecer las partidas de “Jornales” y Tiempo extraordinario” con sus respectivas cargas sociales.

Movimientos

Cuadro n.º 2
Disminuciones, solicitud VRA-3786-2024
Modificación n.º 4-2024

Unidad	Nombre	Partida	Descripción	Monto (en colones)
55	Unidades de Servicio de Apoyo a la Docencia	0-03-04-00	Salario Escolar	62 108 899,25
			Total:	62 108 899,25

Cuadro n.º 3
Aumentos, solicitud VRA-3786-2024
Modificación n.º 4-2024

Unidad	Nombre	Partida	Descripción	Monto (en colones)
810	Servicios de Apoyo Administración	0-01-02-00	Jornales	17 495 917,00
		0-02-01-00	Tiempo extraordinario	20 000 000,00
		0-03-03-00	Décimo tercer mes	3 124 537,76
		0-04-01-00	Contribución patronal al Seguro de Salud de la CCSS	3 468 372,32
		0-04-05-00	Contribución patronal al Banco Popular y Desarrollo Comunal	187 479,59
		0-05-01-00	Contribución patronal al Seguro de Pensiones de la CCSS	906 276,31
		0-05-02-00	Aporte patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementario	1 124 877,51
		0-05-03-00	Aporte patronal Fondo Capitalización Laboral	562 438,76
		0-05-05-01	Cuota patronal Fondo de Pensiones y Jubilaciones Magisterio Nacional	800 000,00
		0-05-05-02	Cuota patronal JAFAP-UCR	500 000,00
1014	Recinto de Liberia - Administración	0-02-01-00	Tiempo extraordinario	10 000 000,00
		0-03-03-00	Décimo tercer mes	833 300,00
		0-04-01-00	Contribución patronal al Seguro de Salud CCCS	925 000,00
		0-04-05-00	Contribución Patronal al Banco Popular y Desarrollo Comunal	50 000,00
		0-05-01-00	Contribución patronal al Seguro de Pensiones de la CCSS	241 700,00
		0-05-02-00	Aporte patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias	300 000,00
		0-05-03-00	Aporte patronal Fondo de Capitalización Laboral	150 000,00
		0-05-05-01	Cuota patronal Fondo de Pensiones y Jubilaciones Magisterio Nacional	400 000,00
		0-05-05-02	Cuota patronal JAFAP-UCR	250 000,00

Unidad	Nombre	Partida	Descripción	Monto (en colones)
653	Radio Universidad de Costa Rica	0-02-01-00	Tiempo extraordinario	600 000,00
		0-03-03-00	Décimo tercer mes	49 998,00
		0-04-01-00	Contribución patronal al Seguro de Salud de la CCSS	55 500,00
		0-04-05-00	Contribución patronal al Banco Popular y Desarrollo Comunal	3 000,00
		0-05-01-00	Contribución patronal al Seguro de Pensiones de la CCSS.	14 502,00
		0-05-02-00	Aporte patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias	18 000,00
		0-05-03-00	Aporte patronal Fondo de Capitalización Laboral	9 000,00
		0-05-05-01	Cuota Patronal Fondo de Pensiones y Jubilaciones Magisterio Nacional	24 000,00
		0-05-05-02	Cuota patronal JAFAP- UCR	15 000,00
			Total:	62 108 899,25

Justificación

Mediante el oficio VRA-3786-2024, del 5 de julio de 2024, la Vicerrectoría de Administración le solicitó a la Oficina de Administración Financiera realizar estas variaciones presupuestarias para atender diversas necesidades. El detalle es el siguiente:

1. Unidad ejecutora 810 (Servicios de Apoyo de Administración)

De acuerdo con el comportamiento del gasto en el I semestre 2024 se requiere de un refuerzo en la partida de “Tiempo extraordinario” por un monto total de ₡20 millones, para la atención de actividades institucionales en la segunda mitad de año, tales como:

- La Escuela de Matemática indica que no cuenta con suficiente espacio para aplicar exámenes en días laborales, de manera que la mayoría de los exámenes de las diferentes carreras y cursos de servicios se programan para los sábados. Por lo tanto, se solicita apoyo en la partida de “Tiempo Extraordinario” para el pago de horas extra al personal de conserjería encargado de la apertura y cierre de las instalaciones (oficio E-Mat-113-2024).

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA comenta que la Escuela de Matemática cuenta con tres aulas en un edificio compartido con la Escuela de Física.

Continúa con la lectura.

- El Canal Quince UCR solicita apoyo en la partida de “Tiempo Extraordinario” para el personal del área técnica y operativa, de diferentes actividades televisivas en el segundo semestre 2024 (oficios VAS-3222-2024 y SUTV-178-2024).

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA recuerda que, al ser un año electoral a lo interno de la Institución, con la elección del rector y miembros del CU, Canal QuinceUCR tuvo que reforzar actividades que no fueron previstas en el presupuesto ordinario de esta unidad.

Continúa con la lectura.

- La Vicerrectoría de Docencia solicita apoyo presupuestario en la partida de “Tiempo Extraordinario”, para preparar la información requerida por la Sala Constitucional respecto al caso de la carrera de Marina Civil (oficios R-3900-2024 y VD-1908-2024).

Por otra parte, Oficina de Servicios Generales, mediante los oficios OSG-SMC-614-2024 y OSG-992-2024, solicitó apoyo para la partida “Jornales”, por un monto de ₡17 495 917 y sus respectivas cargas sociales, con el propósito de recontractar a partir del 1.º de julio de 2024 y hasta diciembre de 2024, a los 15 trabajadores que concluyeron su contrato laboral en el mes de mayo de 2024.

El apoyo presupuestario será destinado a reforzar la Unidad de Servicios Urbano Ambientales, para la atención de sus diversas tareas, tales como la recolección de residuos sólidos, residuos orgánicos, trabajos y emergencias forestales, dado que con el personal que cuenta esta unidad no es posible atender y brindar el mantenimiento de las 77,5 hectáreas de la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*. Además, este apoyo permitirá fortalecer el mantenimiento preventivo y correctivo de aulas y laboratorios en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, con la finalidad de brindar las mejores condiciones para el inicio de los ciclos lectivos. Asimismo, se indica que con este personal ocasional se atienden actividades de demarcación vial y se refuerzan los talleres de ebanistería y soldadura en la atención de las órdenes o proyectos que superan la capacidad instalada de cada taller y las cuales deben ser atendidas de manera urgente.

2. Unidad ejecutora 1014 (Recinto de Liberia - Administración)

Mediante los oficios VRA-3988-2024 y SG-D-663-2024, se solicitó un refuerzo para la partida de “Tiempo Extraordinario”, con el fin de culminar las labores de la sede en el segundo semestre 2024, debido que en el transcurso del año se ha incurrido en el pago de horas extra por montos considerables para atender las actividades en el marco de la celebración de los 200 años de la Anexión del Partido de Nicoya, así como la atención de las emergencias generadas por las averías de fluido eléctrico y agua potable; además de las diversas situaciones que debieron atenderse por las inundaciones de los últimos días. Aunado a lo anterior, la renuncia de dos de los choferes ha recargado el pago de tiempo extraordinario a choferes emergentes con el fin cubrir la demanda. De manera que el pago de horas extra ha aumentado en el personal de conserjería, mantenimiento, seguridad y choferes.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA señala que en el Recinto de Liberia renunciaron dos choferes, por lo que se necesita apoyo para cubrir, sobre todo, las giras de estudiantes.

Continúa con la lectura.

3. Unidad ejecutora 653 (Radio Universidad de Costa Rica)

En el primer semestre se han presentado algunas situaciones emergentes que requirieron del trabajo de los técnicos y personal de producción fuera de la jornada; por lo que el presupuesto estimado para el 2024 va a ser insuficiente. De manera que se solicita apoyo presupuestario en la partida de “Tiempo Extraordinario” para atender los compromisos y necesidades durante el segundo semestre 2024 (oficios VAS-3220-2024 y RUCR-88-2024).

b) Oficios SIA-445 -2024, del 27 de mayo de 2024 y SIA-500-2024, del 12 de junio de 2024

Modificación presupuestaria en la unidad 6011 “Sede Interuniversitaria Alajuela (Ingeniería Industrial)”, la cual consiste en rebajar la partida 6-02-02-11 “Monto Económico Gastos de Carrera” y aumentar la partida 0-01-03-01 “Servicios Especiales” y sus respectivas cargas sociales, con el fin de atender los nombramientos de personal docente y administrativo durante el segundo semestre del 2024.

Movimientos

Cuadro n.º 4
Disminuciones, solicitud SIA-445-2024 y SIA-500-2024
Modificación n.º 4-2024

Unidad	Nombre	Partida	Descripción	Monto (en colones)
6011	Sede Interuniversitaria Alajuela (Ingeniería Industrial)	6-02-02-11	Monto económico gastos de carrera	22 976 470,55
			Total:	22 976 470,55

Cuadro n.º 5
Aumentos, solicitud SIA-445-2024 y SIA-500-2024
Modificación n.º 4-2024

Unidad	Nombre	Partida	Descripción	Monto (en colones)
6011	Sede Interuniversitaria Alajuela (Ingeniería Industrial)	0-01-03-01	Servicios especiales	15 500 000,00
		0-03-03-00	Décimo tercer mes	1 399 245,28
		0-03-04-00	Salario escolar	1 291 615,00
		0-04-01-00	Contribución patronal al Seguro de Salud de la CCSS	1 553 224,39
		0-04-05-00	Contribución patronal al Banco Popular y Desarrollo Comunal	83 958,08
		0-05-01-00	Contribución patronal al Seguro de Pensiones de la CCSS	405 853,33
		0-05-02-00	Aporte patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias	503 748,43
		0-05-03-00	Aporte patronal Fondo de Capitalización Laboral	251 874,23
		0-05-05-01	Cuota patronal Fondo Pensiones y Jubilaciones Magisterio Nacional	671 664,60
		0-05-05-02	Cuota obrero JAFAP-UCR	419 790,38
		6-03-01-00	Prestaciones legales	895 496,83
			Total:	22 976 470,55

c) Oficios SIA-445-2024, del 27 de mayo de 2024 y SIA-500-2024, del 12 de junio de 2024

Modificación presupuestaria en la unidad 6027 “Sede Interuniversitaria Alajuela (Ingeniería Mecánica)”, la cual consiste en rebajar diferentes partidas y aumentar la partida 0-01-03-01 “Servicios Especiales” y sus respectivas cargas sociales, con el fin de atender los nombramientos de personal docente y administrativo durante el segundo semestre del 2024.

Movimientos

Cuadro n.º 6
Disminuciones, solicitud SIA-445-2024 y SIA-500-2024
Modificación n.º 4-2024

Unidad	Nombre	Partida	Descripción	Monto (en colones)
6027	Sede InterUniversitaria Alajuela (Ingeniería Mecánica)	2-99-01-05	Útiles y materiales de computación	900 000,00
		2-99-06-00	Útiles y materiales de resguardo y seguridad	500 000,00
		5-01-03-00	Equipo de comunicación	1 000 000,00
		5-01-05-01	Equipo de computación	1 000 000,00
		5-01-07-01	Equipo educacional y cultural	1 000 000,00
		6-02-02-01	Horas estudiante	3 000 000,00
		6-02-02-02	Horas asistente	3 605 882,29
		6-02-02-08	Almuerzo	10 000 000,00
		6-02-02-09	Otros tiempos de alimentación	10 000 000,00
		6-02-02-11	Monto económico de gastos por carrera	10 500 000,00
		Total:		41 505 882,29

Cuadro n.º 7
Aumentos, solicitud SIA-445-2024 y SIA-500-2024
Modificación n.º 4-2024

Unidad	Nombre	Partida	Descripción	Monto (en colones)
6027	Sede InterUniversitaria Alajuela (Ingeniería Mecánica)	0-01-03-01	Servicios especiales	28 000 000,00
		0-03-03-00	Décimo tercer mes	2 527 668,89
		0-03-04-00	Salario escolar	2 333 240,00
		0-04-01-00	Contribución patronal al Seguro de Salud de la CCSS	2 805 824,70
		0-04-05-00	Contribución patronal al Banco Popular y Desarrollo Comunal	151 666,20

Unidad	Nombre	Partida	Descripción	Monto (en colones)
		0-05-01-00	Contribución patronal al Seguro de Pensiones de la CCSS	733 154,41
		0-05-02-00	Aporte patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias	909 997,20
		0-05-03-00	Aporte patronal Fondo de Capitalización Laboral	454 998,60
		0-05-05-01	Cuota patronal Fondo de Pensiones y Jubilaciones Magisterio Nacional	1 213 329,60
		0-05-05-02	Cuota obrero JAFAP-UCR	758 331,00
		6-03-01-00	Prestaciones legales	1 617 671,69
			Total:	41 505 882,29

Justificación

En los oficios SIA-445-2024 y, SIA-500-2024, avalados por la Vicerrectoría de Docencia, mediante los oficios VD-1855-2024 y VD-2056-2024, respectivamente, la Sede Interuniversitaria de Alajuela solicitó modificaciones en los presupuestos de las carreras de Ingeniería Industrial e Ingeniería Mecánica, con el fin de reforzar el presupuestario en las partidas de Servicios Especiales con sus respectivas cargas sociales para cubrir las necesidades del personal administrativo y docente, durante el segundo semestre del 2024.

Lo anterior se plantea, después de que la Sede Interuniversitaria de Alajuela realizara un análisis y proyección de los rubros de salarios, operación y becas, mediante el cual identificó la necesidad de fortalecer las partidas salariales, a partir de las disponibilidades estimadas en las partidas de materiales, suministros, bienes duraderos y becas.

d) Oficio R-3912-2024, del 25 de junio de 2024

Modificación presupuestaria en la unidad 965 “Megaproyectos”, que consiste en rebajar presupuesto de la partida 1-08-99-00 de “Mantenimiento y reparación de otros equipos” para aumentar la partida 5-01-99-02 “Otros equipos”, con el objetivo de comprar una bomba contra incendio para la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática.

Movimientos**Cuadro n.º 8****Disminuciones, solicitud R-3912-2024****Modificación n.º 4-2024**

Unidad	Nombre	Partida	Descripción	Monto (en colones)
965	Megaproyectos	1-08-99-00	Mantenimiento y reparación de otros equipos	40 000 000,00
			Total:	40 000 000,00

Cuadro n.º 9
Aumentos, solicitud R-3912-2024
Modificación n.º 4-2024

Unidad	Nombre	Partida	Descripción	Monto (en colones)
965	Megaproyectos	5-01-99-02	Otros equipos	40 000 000,00
			Total:	40 000 000,00

Justificación

Mediante el oficio R-3912-2024, la Rectoría solicitó esta modificación presupuestaria con el objetivo de comprar una bomba contra incendio para colocar en la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, edificio construido en el marco del Fideicomiso UCR/BCR 2011.

La Vicerrectoría de Administración, mediante la misiva VRA-3388-2024, planteó a la Rectoría la necesidad de sustituir la bomba contra incendios ya que presenta un daño irreparable. Esto de acuerdo con lo señalado por la Sección de Maquinaria y Equipo de la Oficina de Servicios Generales en los oficios OSG-SME-408-2024 y OSG-SME-391-2024.

e) Oficio R-885-2024, del 7 de febrero de 2024

Modificación presupuestaria en la unidad 1800 “Fondos Restringidos Global de Dirección Superior”, la cual consiste en trasladar recursos de diversas partidas a la partida 6-04-02-01 “Transferencias a la FundaciónUCR”, con el fin de cubrir la operación de la Dirección de Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo (DIPROVID) y de esta manera atender los compromisos salariales adquiridos por la Universidad para el desarrollo de los programas de innovación, emprendimiento, asociatividad y transferencia del conocimiento.

Movimientos

Cuadro n.º 10
Disminuciones, solicitud R-885-2024
Modificación n.º 4-2024

Unidad	Nombre	Partida	Descripción	Monto (en colones)
1800	Fondos Restringidos Global de Dirección Superior	0-01-03-01	Servicios especiales	166 623 139,02
		0-03-03-00	Décimo tercer mes	15 041 718,74
		0-03-04-00	Salario escolar	13 884 706,35
		0-04-01-00	Contribución Patronal al Seguro de Salud de la CCSS	16 696 975,68
		0-04-05-00	Contribución Patronal al Banco Popular y Desarrollo Comunal	902 539,23
		0-05-01-00	Contribución patronal al Seguro de Pensiones de la CCSS	4 362 874,62

Unidad	Nombre	Partida	Descripción	Monto (en colones)
		0-05-02-00	Aporte patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias	5 415 235,36
		0-05-03-00	Aporte patronal fondo de capitalización laboral	2 707 617,68
		0-05-05-01	Cuota patronal Fondo de Pensiones y Jubilaciones Magisterio Nacional	7 220 313,81
		0-05-05-02	Cuota obrero JAFAP-UCR	4 512 696,13
		1-05-01-00	Transporte dentro del país	500 000,00
		1-05-02-00	Viáticos dentro del país	2 505 700,00
		6-03-01-00	Prestaciones legales	9 626 483,38
			Total:	250 000 000,00

Cuadro n.º 11
Aumentos, solicitud R-885-2024
Modificación n.º 4-2024

Unidad	Nombre	Partida	Descripción	Monto (en colones)
1800	Fondos Restringidos Global de Dirección Superior	6-04-02-01	Transferencias a la FundaciónUCR	250 000 000,00
			Total:	250 000 000,00

Justificación

Mediante el oficio R-885-2024, la Rectoría aprobó el traslado de ₡250 000 000,00 hacia la FundaciónUCR para cubrir la operación de los proyectos que pertenecen a la DIPROVID y los cuales son administrados mediante esta fundación, con el fin de que se cumpla con los compromisos salariales adquiridos por la Universidad de Costa Rica (UCR) para el desarrollo de los programas de innovación, emprendimiento, asociatividad y transferencia del conocimiento.

Estos recursos son los intereses generados a partir de las inversiones financieras producto de la vinculación remunerada con el sector externo (VRSE), los cuales deben ser trasladados anualmente por la FundaciónUCR hacia la UCR, de conformidad con la disposición 4.4 del Informe DOE-SOC-IF-00002-2020, en el apartado de Disposiciones y según el *Procedimiento para el tratamiento de las inversiones financieras y de los intereses generados por los programas, proyectos y actividades de Vínculo Externo Remunerado de la Universidad de Costa Rica administrados por la FundaciónUCR y controlados por la UCR*, el cual fue aprobado por el Consejo de Rectoría en sesión n.º 19-2022, del 2 de junio de 2022 (comunicado a la Oficina de Administración Financiera mediante el oficio R-3710-2022).

El movimiento presupuestario que se plantea en esta modificación presupuestaria fue incluido en el Presupuesto extraordinario n.º.1-2024; sin embargo, la Contraloría General de la República (CGR), en su dictamen de aprobación, dispuso avalar el movimiento y reclasificar la transferencia, en vista de que según interpretó, los recursos serían ejecutados por la UCR y no por la FundaciónUCR.

Al respecto, la Administración mediante el documento “Resumen General MI-0004-2024”, aportó los antecedentes de esta solicitud de variación presupuestaria y el resultado del dictamen de la CGR sobre el Presupuesto extraordinario n.º 1-2024, los cuales se citan a continuación:

Antecedentes

En el presupuesto extraordinario N.º 1-2024 (P.E. 1-2024) presentado por la UCR a la Contraloría General de la República (CGR), mediante el oficio N.º R-3643-2024, del 13 de junio de 2024, se formuló la transferencia de recursos hacia la FundaciónUCR, en la subpartida de gasto 6.04.04 “Transferencias corrientes a otras entidades privadas sin fines de lucro”, por un monto de ₡250,0 millones.

Dichos recursos están dispuestos para financiar parcialmente la operación de la Dirección de Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo (DIPROVID), que es una unidad adscrita a la Vicerrectoría de Investigación, según se indica en el capítulo 1, punto 1, del Título I, de la Resolución R-141-2021, relacionada con la creación de DIPROVID.

Dentro de los compromisos operativos de DIPROVID en el año 2024, se encuentran los pagos salariales del personal responsable de la gestión y desarrollo de los programas de innovación, emprendimiento, asociatividad y transferencia del conocimiento, distribuidos de la siguiente manera:

- ₡200,0 millones, para el fortalecimiento de la gestión administrativa, atendiendo el nombramiento de gestores de innovación, emprendimiento, inteligencia estratégica y asociatividad por un período de doce meses y considerando las cargas sociales correspondientes.
- ₡50,0 millones, para el desarrollo de proyectos de innovación en I+D+i, prototipado, spinoffs y emprendimiento estudiantil.

Estas actividades operativas se ejecutan a través de la FundaciónUCR, en el tanto, dicha instancia se encuentra reconocida y avalada por la UCR como un mecanismo de gestión y administración financiera, según se dispone en la adenda N.º 1 al Convenio de Cooperación entre la Universidad y la FundaciónUCR, R-CONV-080-2020, en donde se plantea lo siguiente:

“En estricto apego al bloque de legalidad, la UCR faculta a la FundaciónUCR para que realice la gestión administrativa y financiera de la ejecución de los programas, proyectos y actividades universitarias de vínculo remunerado con el sector externo, para el desarrollo, prestación o venta de bienes y servicios, promoción y financiamiento de servicios científicos, tecnológicos o de extensión, así como otras modalidades de vinculación y el emprendimiento universitario, en los términos y condiciones que hayan sido aprobados de acuerdo con la normativa interna, procedimientos y mecanismos de control universitarios” (el resaltado no es del original).

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA menciona que tal vez el señor vicerrector les podría ampliar sobre este procedimiento presupuestario.

Continúa con la lectura.

Este planteamiento, además atiende las iniciativas dispuestas en el Convenio de la Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación, en específico al apoyo a la Agencia Universitaria para la Gestión del Emprendimiento (AUGE), donde la UCR se compromete a colaborar con el recurso humano suficiente para el adecuado funcionamiento de AUGE, apoyar mediante la experiencia desarrollada desde sus programas y concursos de emprendimiento, estudios de inteligencia competitiva, protección de Propiedad Intelectual y negociación de contratos de licenciamiento, licenciar, cuando así se juzgue oportuno, conocimientos protegidos con opción a las empresas generadas y aceleradas por AUGE e impulsar la posibilidad de que proyectos socio-productivos de la institución y otras iniciativas de innovación social se consoliden como entidades sin fines de lucro con el apoyo de AUGE.

En la Resolución de Rectoría R-141-2021, se crea la Dirección de Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo (DIPROVID) adscrita a la Vicerrectoría de Investigación, para articular las distintas dependencias universitarias que impulsan el desarrollo científico y tecnológico, tal y como son:

1. El Nodo de Investigación e Información Estratégica (NIIIE)
2. La Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (PROINNOVA)
3. La Agencia Universitaria de Gestión del Emprendimiento (AUGE)
4. Unidad de Escalamiento y Asociatividad para el Desarrollo (CRECE)

La utilización de la FundaciónUCR como mecanismo ágil y transparente para la gestión de los recursos de DIPROVID, se encuentra plasmado en el Convenio R-CONV-046-2022 para el acompañamiento de

emprendimientos y estímulo de la innovación con el sector productivo mediante el “Fondo de Estímulo a la Innovación y Emprendimiento de la Universidad de Costa Rica”, el cual tiene como objetivo establecer el marco base de colaboración que ambas instituciones brindarán a los programas, proyectos y actividades de promoción de la innovación y el emprendimiento, a cargo de la DIPROVID. Dicho documento fue aportado como información complementaria, según fue solicitado por la analista fiscalizadora a cargo del estudio del P.E. 1-2024 en la CGR, y remitido mediante el oficio OPLAU-533-2024.

Además, en el Informe DOE-SOC-IF-00002-2020, en el apartado de Disposiciones, punto 4.4, la Contraloría General de la República indica textualmente que se debe:

Adecuar el “Convenio de Cooperación entre la Universidad y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación” (...)

a) Que los intereses generados a partir de las inversiones financieras producto del VRSE sean devueltos a la UCR anualmente en su totalidad y en un plazo que no exceda de un mes después de efectuado el cierre contable, de manera que se garantice la incorporación de estos recursos al presupuesto institucional y posteriormente **su reinversión por parte de la UCR en la generación de mayor desarrollo científico y tecnológico** (...) (el resaltado no es del original).

Al respecto, el Convenio, el Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo (artículo 7) y el procedimiento establecido para tales efectos, facultan a la Universidad su gestión financiera, sea esta, desde la Oficina de Administración Financiera o desde la Fundación UCR, todo en pro de garantizar el accionar del desarrollo científico y tecnológico de la Institución.

Dictamen aprobación del P.E. 1-2024

Mediante el oficio N.º.11840 (DFOE-CAP-1534-2024), de fecha 22 de julio de 2024, la Contraloría General de la República emitió el dictamen de aprobación del P.E. 1-2024, presentado por la UCR mediante el oficio N.º R-3643-2024 del 13 de junio de 2024, antes referido.

En el apartado de 2.2. OTROS ASPECTOS, inciso c), se instruye sobre el tratamiento que debe seguirse con la transferencia hacia la Fundación UCR, en la subpartida de gasto 6.04.04 “Transferencias corrientes a otras entidades privadas sin fines de lucro”, formulada en dicho documento presupuestario.

Se transcribe textualmente lo indicado en el inciso c):

“c) El contenido incluido en la subpartida 6.04.04 Transferencias corrientes a otras entidades privadas sin fines de lucro por ₡250,0 millones, ya que la Dirección de Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo no corresponde a una entidad privada; sino a una unidad adscrita a la Vicerrectoría de Investigación, por lo tanto se debe reclasificar dicha suma en las partidas y subpartidas de gasto correspondientes, según lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto para el Sector Público vigente.”

Conclusión y gestiones realizadas ante la CGR

En el dictamen emitido en el oficio N.º 11840 (DFOE-CAP-1534-2024), la CGR concluyó “...que la Dirección de Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo no corresponde a una entidad privada; sino a una unidad adscrita a la Vicerrectoría de Investigación, ...”, lo cual es correcto según fue afirmado en la respuesta del oficio OPLAU-533-2024 y que se confirma en la Resolución de Rectoría R-141-2021 (capítulo 1, punto 1, del Título I), así como en el Convenio R-CONV-046-2022 para el acompañamiento de emprendimientos y estímulo de la innovación con el sector productivo mediante el “Fondo de Estímulo a la Innovación y Emprendimiento de la Universidad de Costa Rica” (Considerando N.º10); ambos documentos remitidos como adjuntos al oficio OPLAU-533-2024.

Sin embargo, la CGR interpretó que la ejecución de los ₡250,0 millones se realizaría desde la UCR, y no desde la Fundación UCR, a pesar de que, a partir de la información remitida en el P.E. 1-2024 y la complementaria aportada en el oficio OAF-533-2024, se plantea que se estaba formulando una transferencia a una entidad externa a la UCR, que se encarga de la administración y gestión de los recursos referidos en la subpartida de gasto 6.04.04 “Transferencias corrientes a otras entidades privadas sin fines de lucro”.

En vista de la disposición emitida por la CGR, ya estaba en firme, se procedió con la reclasificación de la subpartida de gasto 6.04.04 “Transferencias corrientes a otras entidades privadas sin fines de lucro” a las correspondientes subpartidas de remuneraciones y de operación, dentro del presupuesto global de los fondos restringidos N.º.1800, del programa de Dirección Superior.

A efecto de solicitar mayor amplitud en la justificación y en los elementos que motivaron la interpretación dada por la CGR y que, como consecuencia, devinieron en la instrucción de reclasificación del gasto presupuestario;

se concertó una reunión con funcionarios de la CGR, quienes manifestaron que la información remitida en el P.E. 1-2024 no indicó con claridad que se trataba de una transferencia a la FundaciónUCR y que las disposiciones emitidas por ese ente son definitivas e irrevocables. Asimismo, manifestaron que no encuentran objeción de que la transferencia hacia la FundaciónUCR pueda ser tramitada mediante una modificación interna en la UCR, para lo cual sugirieron el uso de la subpartida presupuestaria 6-04-02-01 "Transferencias a la FundaciónUCR".

En relación con este último punto, se hizo ver a la CGR que para la operación del DIPROVID es fundamental la gestión de los recursos a través de la FundaciónUCR, ya que, por conveniencia institucional, esa entidad cumple con las condiciones de agilidad, transparencia y confiabilidad, que permiten una gestión efectiva, presente y futura, de los recursos y el cumplimiento de los objetivos definidos en los planes anuales operativos; toda vez que el DIPROVID y sus programas asociados, se proyectan como actividades permanentes de interés institucional para la promoción del emprendimiento y la innovación en nuestra Universidad.

Finalmente, como resultado de ese espacio de reunión y de entendimiento entre ambas partes, de la conveniencia de apoyar y promover la innovación y el emprendimiento, la Contraloría General de la República confirma vía correo electrónico del 6 de agosto de 2024, que se entendió que el traslado sería para atender compromisos desde la Universidad y no desde la FundaciónUCR, pues la justificación aportada con el documento original de presupuesto extraordinario remitido mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), en la sección de gastos, específicamente en la subpartida de Transferencias corrientes a entidades privadas sin fines de lucro, no se hace referencia a que los recursos incluidos por €250 millones correspondan a una transferencia a favor de la Fundación de la UCR y lo que se indica es que es para cubrir la operación de la DIPROVID.

II. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 4, DEL DECRETO 32452-H, DEL 29 DE JUNIO DE 2005

El artículo 4 de este decreto señala:

Los Ingresos de Capital son una fuente extraordinaria de recursos públicos y deben ser utilizados para financiar gastos de capital por disposición expresa del artículo 6 de la Ley N.º 8131. Así en estricto apego al principio de legalidad, las entidades no podrán financiar gastos corrientes con ingresos de capital, excepto que haya una disposición de rango legal o superior que lo autorice. Entre los ingresos de capital se encuentran la venta de activos, la recuperación y anticipos por obra de utilidad pública, la recuperación de préstamos y las transferencias de capital. [sic]

Al respecto, en esta modificación presupuestaria no se registran ingresos de capital, por lo que no existe el riesgo de que se estén financiando gastos corrientes con esta cuenta. Tal y como consta en el adjunto n.º 1.

III. CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA (OCU-R-142-A-2024, del 26 de agosto de 2024)

La Oficina de Contraloría Universitaria manifestó que la revisión se limitó a verificar que esta modificación presupuestaria cumpla con los trámites y controles administrativos vigentes, así como con los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable.

También, con respecto al estudio de esta modificación, la OCU exteriorizó: (...) *se valora en forma general los objetivos del documento, la información y justificaciones aportadas, los requerimientos específicos del Consejo Universitario sobre los temas relacionados y desde nuestro ámbito de acción se asesora y alerta en caso de determinar elementos que faciliten el análisis y la toma de decisiones.*

Se debe tener presente que los órganos técnicos y ejecutivos que formularon y autorizaron este documento presupuestario son los responsables y encargados de justificar y aclarar los aspectos incluidos en el mismo (...).

En cuanto a los *Hechos relevantes y consideraciones*, la OCU se refirió a la solicitud de la Sección de Mantenimiento y Construcción (oficios OSG-SMC-614-2024 y OSG-992-2024) para aumentar la partida de Jornales en €17,5 millones y sus respectivas cargas sociales. Sobre este requerimiento, la OCU manifestó: *se presenta la justificación, detallando aspectos como el sector donde se requieren los trabajadores ocasionales y algunas de las actividades que realizan; no obstante, la información que se presenta es general y no incluye un mayor detalle si las funciones y puestos que se requieren remunerar, seguirán siendo de carácter temporal o si se estima serán de manera permanente razón por la cual es pertinente e importante una mayor justificación y análisis para su solución definitiva.*

Respecto a la solicitud de la Maestría en Gerontología (oficio PPGER-30-2024) para trasladar recursos de algunas cuentas de gasto de las partidas “Servicios”, “Materiales y Suministros” y “Transferencias Corrientes” hacia la cuenta “Sobresueldos” (€3 millones), más las respectivas cuotas patronales. La OCU expuso:

Sobre el uso de la cuenta de gasto Sobresueldos, esta Contraloría Universitaria ha señalado en varias oportunidades¹ que, si bien el mecanismo es permitido por las normas vigentes para retribuir a docentes que imparten cursos, no debe utilizarse como opción alterna a los máximos de jornada; por lo cual se ha sugerido que para una mayor claridad de los procesos institucionales se finiquite la posición sobre el uso de esta cuenta de gasto para la remuneración de docentes.

Al respecto, el Consejo Universitario, en la Sesión N.º 6644, artículo 10, celebrada el 20 de octubre de 2022, en el punto 2., solicita a la Rectoría que, a más tardar al 31 de marzo de 2023 atienda el encargo adoptado en la sesión N.º 6400, artículo 3, del 30 de junio de 2020, reiterado en la sesión N.º 6445, artículo 3, del 24 de noviembre de 2020, que indica lo siguiente:

Solicitar a la Rectoría que analice y precise los alcances de la Resolución R-266-2014, a partir de la normativa vigente, aprobada por el Consejo Universitario, y si es del caso, promueva una reforma que regule este aspecto en las “Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios”, e informe de la respectiva decisión a este Órgano Colegiado (...).

Por otra parte, la OCU indicó que, de acuerdo con lo señalado por la Oficina de Administración Financiera (oficio OAF-2584-2024 del 12 de agosto de 2024), en la modificación en análisis no se presenta ningún gasto ejecutado.

Por lo tanto, con base en lo expuesto, la OCU sugirió al Consejo Universitario:

- 1. Valorar la precisión de las justificaciones presentadas por la Oficina de Servicios Generales, con respecto al apoyo presupuestario solicitado a la Vicerrectoría de Administración, para el pago de jornales a 15 trabajadores hasta el 13 de diciembre de este año, tomando en cuenta que no se indica si se cubren necesidades temporales o permanentes.*
- 2. Dar seguimiento al ajuste de la normativa requerida para armonizar el uso de la partida de sobresueldos, con respecto a los límites de máximos de jornada vigentes. Este tema ha sido considerado por el Consejo Universitario en las sesiones N.º 6644, artículo 10, celebrada el 20 de octubre de 2022, punto 2., N.º 6445, artículo 3, del 24 de noviembre de 2020 y N.º 6400, artículo 3, del 30 de junio de 2020.*

V. DELIBERACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) se reunió el 27 de agosto del presente año para analizar la Modificación presupuestaria n.º 4-2024, de Presupuesto ordinario y Vínculo externo. En esta oportunidad se contó con la participación de la MBA Marlen Salas Guerrero, jefa, y del MBA Alonso Barrenechea Hernández, jefe de la Unidad de Información de Presupuesto, ambos de la Oficina de Administración Financiera, quienes expusieron, por solicitud de la Comisión, el contenido de esta modificación.

En esa ocasión reiteraron que este documento presupuestario es por un monto de €455 427 807,91 e incluye movimientos de Fondos corrientes y del Vínculo externo. Específicamente, se refirieron a las variaciones presupuestarias mayores a €17 700 000,00, que, por acuerdo del Consejo Universitario, corresponde justificar (solicitudes realizadas por la Rectoría, la Vicerrectoría de Administración y la Sede Interuniversitaria de Alajuela).

En cuanto a la solicitud de trasladar €250 000 000,00 a la FundaciónUCR, el Dr. Roberto Guillén aclaró que este presupuesto es para cubrir la operación de los diferentes proyectos que pertenecen a la Dirección de Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo (DIPROVID), los cuales son administrados mediante la FundaciónUCR. Al respecto, recordó que estos recursos se incorporaron a la corriente presupuestaria mediante el Presupuesto extraordinario n.º 1-2024; sin embargo, de acuerdo con las justificaciones aportadas por la Administración en ese momento, la Contraloría General de la República (CGR) interpretó que la ejecución de estos fondos sería desde la Universidad, cuando en realidad los egresos se deben dar desde la FundaciónUCR. La Universidad hizo las aclaraciones pertinentes, las cuales fueron comprendidas por el ente contralor; no obstante, el Presupuesto extraordinario n.º 1-2024 ya había

1. Oficios OCU-R-208-2020 del 18 de noviembre de 2020, OCU-R-183-A-2021 del 7 de setiembre de 2021, OCU-R-209-A-2022 del 27 de julio de 2022, OCU-R-248-A-2022 del 11 de octubre de 2022 y OCU-R-125-A-2023 del 27 de julio de 2023, relacionados con las modificaciones presupuestarias 11-2020, 9-2021, 5-2022, 4-2022 y 3-2023, respectivamente.

sido revisado y avalado, razón por la cual la CGR recomendó hacer los ajustes requeridos mediante una modificación presupuestaria. Por lo tanto, la Rectoría, mediante el oficio R-885-2024, solicitó esta modificación.

Además, la CAFP se mostró interesada en conocer información adicional de las siguientes solicitudes:

- Respecto a la modificación presupuestaria en la unidad 965 “Megaproyectos” con el propósito de comprar una bomba contra incendio para la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática (oficio R-3912-2024), se quiere saber si la bomba actual está obsoleta o si tiene algún desperfecto que impide su reparación.
- Sobre el tiempo extraordinario solicitado por la Escuela de Matemática (oficio VRA-3786-2024), se desea conocer la frecuencia con la que se hace uso de estas horas extra, si se ha considerado incluir este requerimiento como parte del presupuesto de la unidad y, además, si se considera el uso de otros edificios, horarios y fechas para maximizar los recursos.
- Respecto al tiempo extraordinario solicitado por Canal 15 (oficio VRA-3786-2024), se quiere conocer la frecuencia con la que se hace uso de estas horas extra, si se ha considerado incluir este requerimiento como parte del presupuesto de la unidad.

Por otra parte, también el 27 de agosto de 2024, mediante correo electrónico, la CAFP le solicitó a la Administración referirse a las dos conclusiones dadas por la Oficina de Contraloría Universitaria en su criterio OCU-R-142-A-2024.

Posteriormente, el 3 de setiembre de 2024, la CAFP recibió a la MBA Marlen Salas Guerrero, jefa, y del MBA Alonso Barrenechea Hernández, jefe de la Unidad de Información de Presupuesto, quienes expusieron la información aportada por las diferentes unidades² para atender las consultas de la CAFP y una de las conclusiones de la OCU. El detalle es el siguiente:

- Sobre la bomba contra incendio para la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, el Ing. David Andrés Araya Quirós jefe de la Sección de Maquinaria y Equipo, mediante el oficio OSG-SME-645-2024, del 30 de agosto de 2024, manifestó que, de acuerdo con el informe emitido por la empresa Ingenieros Mecánicos Asociados S. A.³ en el cual se detallan los daños del equipo (ver adjunto n.º 2), se recomienda la sustitución de este debido al costo de reparación de cada una de las partes requeridas.
- Respecto a las consultas realizadas a la Escuela de Matemática sobre la solicitud de horas extra, esta escuela, mediante el oficio Emat-1414-2024, del 30 de agosto de 2024, informó:

La aplicación de exámenes se da por ciclo lectivo, según el calendario estudiantil, ofrecemos 3 ciclos al año. El requerimiento de apoyo presupuestario para horas extra se consigna para el I y II Ciclo Lectivo.

Sobre ¿si se ha considerado incluirlas en futuros presupuestos? La Escuela de Matemática no cuenta con los recursos presupuestarios para incluir el monto requerido para cubrir estos egresos. Adicionalmente, la partida de horas extra está bajo la administración de la Vicerrectoría de Administración. No obstante, si tomamos las precauciones necesarias para en cuanto se cuente con el programa de exámenes (primeros meses del año) gestionar ante la Vicerrectoría de Administración el contenido presupuestario para cubrir las aplicaciones (...).

¿Si se está coordinando la utilización de otros edificios, otros horarios y otras fechas para maximizar los recursos? En este punto es necesario establecer lo siguiente:

a. La Escuela de Matemática está ubicada en el Edificio de Física Matemática, edificio que cuenta con 7 aulas, de las cuales 4 son de la Escuela de Física y 3 de la Escuela de Matemática. Para una aplicación de exámenes de una de las cátedras más grandes, aplicando exámenes en la mañana y tarde, se requieren aproximadamente 30 aulas, en cada jornada, para ubicar a 2000 estudiantes, además de las aulas, para estudiantes con alguna condición de especial.

2. La CAFP también recibió esta información mediante los oficios OAF-2820-2024, OAF-2822-2024, OAF-2823-2024 y OAF-2824-2024, todos del 3 de setiembre de 2024.

3. Empresa que estuvo bajo la supervisión del señor Gonzalo Fallas, coordinador del Taller de Electromecánica, de la Sección de Maquinaria y Equipo.

b. La Facultad de Ciencias realiza una reunión previa a la planificación del calendario de exámenes, para coordinar entre las carreras las fechas de los exámenes, precisamente para evitar choques, toda vez que hay dos factores que tenemos que tener presente: la falta de espacio físico para la aplicación de los exámenes, toda vez que si coincidiéramos en una fecha, la infraestructura de los edificios que nos dan apoyo no es suficiente, pero además la población estudiantil coincide en los cursos de servicio como: Matemática, Química, Física y Biología, por lo que calendarizar fechas simultáneas ocasionaría choques para la población estudiantil.

c. Por otra parte, los edificios que tienen el espacio para albergar la cantidad de estudiantes que aplican nuestras evaluaciones, en su mayoría no abren los sábados, horario en que se aplican los exámenes, y para que nos permitan aplicar exámenes nos solicitan que asumamos el pago de horas extra del personal de conserjería que hace la apertura y atención del edificio en tanto se aplica la prueba. Al respecto la Escuela de Matemática agrega que se ha conversado con algunas decanaturas y con la Rectoría para plantear una solución a la no apertura de edificios los sábados y no tener que pagar horas extra, sino que esta jornada sea parte del horario regular de personal, situación que se considera se puede remediar con un cambio de roles, ajustes de horarios semanales, tal y como lo aplican el sistema de bibliotecas o la Facultad de Economía.

- En cuanto a la solicitud de información adicional a Canal 15 sobre la necesidad de horas extra, esta unidad indicó:

Valga acotar que el pago de horas extras hasta el momento es una práctica ordinaria que se ha destinado específicamente al personal del área de operaciones y del área técnica de Quince UCR, excluyendo al personal de producción. Dada la justificación anteriormente expuesta en el oficio SUTV-178-2024 para equiparar este derecho con los de las personas productoras, este monto ya se contempló en la solicitud de presupuesto para el 2025 y nuestra previsión es que el monto se amplíe de forma ordinaria para futuros presupuestos a una cantidad que permita honrar este pago a las personas productoras que participan activamente en producciones cuyas características demandan este rubro.

Es por ello necesario un apoyo extraordinario para lo que resta del 2024 y la inclusión de este presupuesto en 2025, según se solicitó en el planteamiento formal del mismo, para estabilizar la producción del canal y no depender de apoyos a otras instancias que podrían o no concretarse y ponen en riesgo la consecución de nuestros objetivos y la equidad de condiciones sin distinción o diferenciación entre personas productoras y técnicas.

Nuestra producción televisiva universitaria es dinámica y requiere flexibilidad para adaptarse a circunstancias cambiantes, como podrían ser la disponibilidad de personas entrevistadas, el clima, problemas técnicos, grabación de actividades científicas o culturales que por su naturaleza excedan la jornada ordinaria o la cobertura de eventos en tiempo real. Para asegurar la calidad y continuidad de las producciones, es esencial prever recursos económicos para cubrir horas extras (...) (SUTV-279-2024, del 2 de setiembre de 2024).

- En lo que respecta a la recomendación de la OCU, sobre el tema de apoyo a la partida de “Jornales”, la Sección de Mantenimiento y Construcción de la Oficina de Servicios Generales, mediante el oficio OSG-SMC-1025-2024, del 2 de setiembre de 2024, aportó la siguiente información:

El personal que se requiere contratar con el apoyo presupuestario solicitado se contrata de forma temporal y se establece de dicha forma en los contratos laborales donde se asignan para atender proyectos y actividades de las fincas 1, 2 y 3 a cargo de la Sección de Mantenimiento y Construcción.

El periodo máximo que se contrata una persona es de 1 año consecutivo, con el fin de no generar una relación laboral impropia. Por lo tanto, se lleva un registro de las fechas del contrato para asegurar que este plazo sea respetado.

Los trabajadores que se requieren contratar se destacarían de la siguiente manera:

- 1 en actividades de fontanería.
- 2 en la Unidad de Servicios Urbano Ambientales, en actividades de recolección de residuos sólidos, residuos orgánicos y emergencias forestales en las más de 70 hectáreas de la Sede Rodrigo Facio.
- 6 en actividades de operario de mantenimiento para reforzar la atención de órdenes de trabajo que recibe la Sección en sus diferentes campos (...).

En este momento la Sección de Mantenimiento requiere un refuerzo con personal ocasional para atender las actividades mencionadas y las órdenes de trabajo recibidas este año, las cuales ascienden a 9.206 y la Sección no cuenta con la capacidad instalada para atenderlas en tiempo y forma (...)

Sobre la recomendación de la OCU de dar seguimiento al ajuste de la normativa requerida para armonizar el uso de la partida de sobresueldos, con respecto a los límites de máximos de jornada vigentes. El 11 de setiembre, la Rectoría mediante el oficio R-5713-2024, informó que: *el pasado 07 de agosto del año en curso, ingresó a esta Rectoría el Dictamen OJ-382-2024, en el cual la Oficina Jurídica se refirió a la legalidad de los mecanismos utilizados en la institución para la designación y remuneración de las personas que colaboran en los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado con el sector externo. Razón por la cual, esta Rectoría se encuentra analizando a detalle el dictamen emitido por la Oficina Jurídica (...).*

La CAFP se dio por satisfecha con los argumentos aportados por la Administración, por lo que concluyó que la Modificación presupuestaria n.º 4-2024 cumple con los trámites y controles administrativos correspondientes.

Por lo tanto, se somete para análisis del Consejo Universitario el dictamen sobre esta modificación presupuestaria.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina de Administración Financiera (OAF) envió a la Vicerrectoría de Administración la Modificación presupuestaria n.º 4-2024 (OAF-2588-2024, del 12 de agosto de 2024). Por su parte, esta última remitió este documento presupuestario a la Rectoría, mediante el oficio VRA-4457-2024, del 13 de agosto de 2024.
2. La Rectoría, mediante el oficio R-4951-2024, del 14 de agosto de 2024, avaló y remitió al Consejo Universitario, para su análisis, la Modificación presupuestaria n.º 4-2024, de Presupuesto ordinario y de Vínculo externo.
3. La Modificación presupuestaria n.º 4-2024 es por un monto de **¢455 427 807 91** (cuatrocientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos veintisiete mil ochocientos siete colones con noventa y un céntimos) y resume las variaciones al presupuesto solicitadas por 11 unidades ejecutoras, ocho de Fondos Corrientes y tres de Vínculo externo.
4. De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 5695, artículo 9, del 12 de diciembre de 2012, y con el oficio OAF-486-2024, del 15 de febrero de 2024, en este dictamen se explican las modificaciones presupuestarias superiores a ¢17 700 000,00 (diecisiete millones setecientos mil colones exactos). Sin embargo, para cada solicitud de variación presupuestaria la unidad ejecutora presentó la justificación respectiva (la cual consta en el expediente electrónico). El resumen de las solicitudes mayores a ¢17 700 000,00 se incluye seguidamente.

Oficio mediante el que se solicita la modificación	Detalle del movimiento presupuestario	Monto (en colones)
Vicerrectoría de Administración (oficio VRA-3786-2024, del 5 de julio de 2024)	Modificación presupuestaria para trasladar recursos de la unidad 55 "Unidades de Servicios de Apoyo a la Docencia", partida "Salario Escolar" hacia las siguientes unidades:	62 108 899,25

Oficio mediante el que se solicita la modificación	Detalle del movimiento presupuestario	Monto (en colones)
	<p>1) 810 “Servicios de Apoyo de Administración”. Para atender las solicitudes de apoyo presupuestario para el pago de tiempo extraordinario de la Escuela de Matemática (oficio EMAT-1113-2024), Canal Quince UCR (oficio SUTV-178-2024) y la Vicerrectoría de Docencia (oficio VD-1908-2024); así como para fortalecer la partida de Jornales en la Oficina de Servicios Generales (oficio OSG-SMC-614-2024).</p> <p>2) 1014 “Recinto de Liberia – Administración”. Para atender la solicitud de apoyo presupuestario en tiempo extraordinario, con el fin de culminar las labores de la sede en el segundo semestre de 2024 (oficio SG-D-663-2024).</p> <p>3) 653 “Radio Universidad de Costa Rica”. Para atender la solicitud de apoyo presupuestario para el pago de tiempo extraordinario (oficio RUCR-88- 2024).</p>	
Sede Interuniversitaria de Alajuela (oficios SIA-445-2024, del 27 de mayo de 2024 y SIA-500-2024, del 12 de junio de 2024)	Modificación presupuestaria en la unidad 6011 “Sede Interuniversitaria Alajuela (Ingeniería Industrial)”, la cual consiste en rebajar la partida 6-02-02-11 “Monto Económico Gastos de Carrera” y aumentar la partida 0-01-03-01 “Servicios Especiales” y sus respectivas cargas sociales, con el fin de atender los nombramientos de personal docente y administrativo durante el segundo semestre del 2024.	22 976 470,55
Sede Interuniversitaria de Alajuela (oficios SIA-445-2024, del 27 de mayo de 2024 y SIA-500-2024, del 12 de junio de 2024)	Modificación presupuestaria en la unidad 6027 “Sede Interuniversitaria Alajuela (Ingeniería Mecánica)”, la cual consiste en rebajar diferentes partidas y aumentar la partida 0-01-03-01 “Servicios Especiales” y sus respectivas cargas sociales, con el fin de atender los nombramientos del personal docente y administrativo durante el segundo semestre del 2024.	41 505 882,29
Rectoría (Oficio R-3912-2024, del 25 de junio de 2024)	Modificación presupuestaria en la unidad 965 “Megaproyectos”, que consiste en rebajar el presupuesto de la partida 1-08-99-00 de “Mantenimiento y reparación de otros equipos” para aumentar la partida 5-01-99-02 “Otros equipos”, con el objetivo de comprar una bomba contra incendio para la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática.	40 000 000,00
Rectoría (oficio R-885-2024, del 7 de febrero de 2024)	Modificación presupuestaria en la unidad 1800 “Fondos Restringidos Global de Dirección Superior”, la cual consiste en trasladar recursos de diversas partidas a la partida 6-04-02-01 “Transferencias a la FundaciónUCR”, con el fin de cubrir la operación de los proyectos que pertenecen a la DIPROVID y los cuales son administrados mediante esta fundación y de esta manera cumplir con los compromisos salariales adquiridos por la Universidad de Costa Rica (UCR) para el desarrollo de los programas de innovación, emprendimiento, asociatividad y transferencia del conocimiento.	250 000 000,00

5. El origen y aplicación de los recursos, según programa, es el siguiente:

Disminuciones y aumentos por programa
Modificación n.º 4-2024
(cifras en colones)

Programa	Descripción	Rebajos	Aumentos	Diferencia
01	Docencia	€132 353 307,91	€70 244 411,66	-€62 108 896,25
02	Investigación	€13 150 000,00	€0,00	-€13 150 000,00
03	Acción Social	€394 500,00	€1 183 500,00	€789 000,00
04	Vida Estudiantil	€8 630 000,00	€8 630 000,00	€0,00
05	Administración	€0,00	€61 319 896,25	€61 319 896,25
06	Dirección Superior	€250 000 000,00	€250 000 000,00	€0,00
07	Desarrollo Regional	€10 900 000,00	€13 150 000,00	€2 250 000,00
08	Inversiones (Sec.3)	€40 000 000,00	€50 900 000,00	€10 900 000,00
TOTAL		€455 427 807,91	€455 427 807,91	€0,00

6. La Modificación presupuestaria en análisis cumple con lo estipulado en el artículo 4⁴ del Decreto 32452-H, del 29 de junio del 2005, dado que, al no incluir ingresos de capital, no existe el riesgo de que se estén financiando gastos corrientes con esta cuenta.
7. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-142-A-2024, del 26 de agosto de 2024, emitió su criterio con respecto a la Modificación presupuestaria n.º 4-2024. Sobre el particular, emitió dos recomendaciones. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP), en atención a estas recomendaciones, le solicitó a la Administración exponer sus apreciaciones al respecto. El detalle de las sugerencias de la OCU y los comentarios de la Administración se incluyen a continuación:

1. Valorar la precisión de las justificaciones presentadas por la Oficina de Servicios Generales, con respecto al apoyo presupuestario solicitado a la Vicerrectoría de Administración, para el pago de jornales a 15 trabajadores hasta el 13 de diciembre de este año, tomando en cuenta que no se indica si se cubren necesidades temporales o permanentes.

En atención a esta recomendación, la Oficina de Administración Financiera remitió el oficio OSG-SMC-1025-2024, del 2 de setiembre de 2024, del cual se retoma lo siguiente:

El personal que se requiere contratar con el apoyo presupuestario solicitado se contrata de forma temporal y se establece de dicha forma en los contratos laborales donde se asignan para atender proyectos y actividades de las fincas 1, 2 y 3 a cargo de la Sección de Mantenimiento y Construcción.

El periodo máximo que se contrata una persona es de 1 año consecutivo, con el fin de no generar una relación laboral impropia. Por lo tanto, se lleva un registro de las fechas del contrato para asegurar que este plazo sea respetado.

Los trabajadores que se requieren contratar se destacarían de la siguiente manera:

- 1 en actividades de fontanería.
- 2 en la Unidad de Servicios Urbano Ambientales, en actividades de recolección de residuos sólidos, residuos orgánicos y emergencias forestales en las más de 70 hectáreas de la Sede Rodrigo Facio.

4. Artículo 4: Los Ingresos de Capital son una fuente extraordinaria de recursos públicos y deben ser utilizados para financiar gastos de capital por disposición expresa del artículo 6 de la Ley N.º 8131. Así en estricto apego al principio de legalidad, las entidades no podrán financiar gastos corrientes con ingresos de capital, excepto que haya una disposición de rango legal o superior que lo autorice. Entre los ingresos de capital se encuentran la venta de activos, la recuperación y anticipos por obra de utilidad pública, la recuperación de préstamos y las transferencias de capital.

- 6 en actividades de operario de mantenimiento para reforzar la atención de órdenes de trabajo que recibe la Sección en sus diferentes campos (...).

En este momento la Sección de Mantenimiento requiere un refuerzo con personal ocasional para atender las actividades mencionadas y las órdenes de trabajo recibidas este año, las cuales ascienden a 9.206 y la Sección no cuenta con la capacidad instalada para atenderlas en tiempo y forma (...)

2. Dar seguimiento al ajuste de la normativa requerida para armonizar el uso de la partida de sobresueldos, con respecto a los límites de máximos de jornada vigentes. Este tema ha sido considerado por el Consejo Universitario en las sesiones N.º 6644, artículo 10, celebrada el 20 de octubre de 2022, punto 2., N.º 6445, artículo 3, del 24 de noviembre de 2020 y N.º 6400, artículo 3, del 30 de junio de 2020.

Con respecto a esta sugerencia, la Rectoría informó: *el pasado 07 de agosto del año en curso, ingresó a esta Rectoría el Dictamen OJ-382-2024, en el cual la Oficina Jurídica se refirió a la legalidad de los mecanismos utilizados en la institución para la designación y remuneración de las personas que colaboran en los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado con el sector externo. Razón por la cual, esta Rectoría se encuentra analizando a detalle el dictamen emitido por la Oficina Jurídica (...)* (oficio R-5713-2024, del 11 de setiembre de 2024).

8. La CAFP solicitó a la Administración ampliar las justificaciones respecto a las solicitudes de la Escuela de Matemática y Canal 15 para fortalecer la partida de “Tiempo extraordinario”, así como aportar información adicional en cuanto a la solicitud de la Rectoría para sustituir la bomba contra incendios en la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática. En respuesta a estas solicitudes, la Administración envió los oficios Emat-1414-2024, del 30 de agosto de 2024, SUTV-279-2024, del 2 de setiembre de 2024 y OSG-SME-645-2024, del 30 de agosto de 2024. La CAFP deliberó al respecto en la sesión del 3 de setiembre de 2024 y se dio por satisfecha con la información recibida.

ACUERDA

Aprobar la Modificación presupuestaria n.º 4-2024, por un monto total de **₡455 427 807,91** (cuatrocientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos veintisiete mil ochocientos siete colones con noventa y un céntimos).

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión el dictamen. Le consulta al Dr. Roberto Guillén Pacheco si quiere profundizar en alguno de los detalles.

EL DR. ROBERTO GUILLÉN PACHECO desea referirse al tema que se menciona sobre los doscientos cincuenta millones de colones para los programas que opera la Dirección de Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo en la FundaciónUCR, los cuales en realidad tienen que ver con todo el personal de la Agencia Universitaria para la Gestión del Emprendimiento de la Universidad de Costa Rica, el cual es pagado a través de la FundaciónUCR y otros programas que tiene revisados con el Edificio Hélice y otros de soporte que corresponden a personas que laboran en la FundaciónUCR.

Comenta que esos programas siempre fueron financiados con los intereses que genera la masa monetaria que está en la FundaciónUCR, producto de los proyectos. Sin embargo, la CGR, en el estudio que hizo, planteó que esos intereses deberían trasladarse a la Universidad e incorporarse al presupuesto o que la Institución realice el procedimiento para que la FundaciónUCR los ejecute, pero con base en la norma del artículo 95 de la Ley n.º 6179, *Promoción del desarrollo científico*, la cual establece que son las autoridades universitarias quienes deciden el uso de los recursos.

A partir de lo anterior, la CGR planteó que debería entrar en el presupuesto, el cual las autoridades universitarias deben definir y volver otra vez a la FundaciónUCR. Este procedimiento quedó establecido en la mesa de negociación que se trabajó con la CGR hace un par de años, donde se reguló la materia de traslado de recursos entre la FundaciónUCR y la Universidad y viceversa, de modo que está bajo la legalidad y la aprobación de la CGR.

De hecho, este tema lo consultaron con la directora del Área de Fiscalización y la abogada, y les explicaron que debían hacerlo como una modificación específica, o sea, les sugirieron este procedimiento para oficializarlo.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA abre el espacio de consultas u observaciones por parte de los miembros. Al no haber comentarios adicionales, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Roberto Guillén Pacheco, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina de Administración Financiera (OAF) envió a la Vicerrectoría de Administración la Modificación presupuestaria n.º 4-2024 (OAF-2588-2024, del 12 de agosto de 2024). Por su parte, esta última remitió este documento presupuestario a la Rectoría, mediante el oficio VRA-4457-2024, del 13 de agosto de 2024.
2. La Rectoría, mediante el oficio R-4951-2024, del 14 de agosto de 2024, avaló y remitió al Consejo Universitario, para su análisis, la Modificación presupuestaria n.º 4-2024, de Presupuesto ordinario y de Vínculo externo.
3. La Modificación presupuestaria n.º 4-2024 es por un monto de ¢455 427 807 91 (cuatrocientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos veintisiete mil ochocientos siete colones con noventa y un céntimos) y resume las variaciones al presupuesto solicitadas por 11 unidades ejecutoras, ocho de Fondos Corrientes y tres de Vínculo externo.
4. De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 5695, artículo 9, del 12 de diciembre de 2012, y con el oficio OAF-486-2024, del 15 de febrero de 2024, en este dictamen se explican las modificaciones presupuestarias superiores a ¢17 700 000,00 (diecisiete millones setecientos mil colones exactos). Sin embargo, para cada solicitud de variación presupuestaria la unidad ejecutora presentó la justificación respectiva (la cual consta en el expediente electrónico). El resumen de las solicitudes mayores a ¢17 700 000,00 se incluye seguidamente.

Oficio mediante el que se solicita la modificación	Detalle del movimiento presupuestario	Monto (en colones)
Vicerrectoría de Administración (oficio VRA-3786-2024, del 5 de julio de 2024)	Modificación presupuestaria para trasladar recursos de la unidad 55 “Unidades de Servicios de Apoyo a la Docencia”, partida “Salario Escolar” hacia las siguientes unidades: <u>1) 810 “Servicios de Apoyo de Administración”</u> . Para atender las solicitudes de apoyo presupuestario para el pago de tiempo extraordinario de la Escuela de Matemática (oficio EMAT-1113-2024), Canal Quince UCR (oficio SUTV-178-2024) y la Vicerrectoría de Docencia (oficio VD-1908-2024); así como para fortalecer la partida de Jornales en la Oficina de Servicios Generales (oficio OSG-SMC-614-2024).	62 108 899,25

Oficio mediante el que se solicita la modificación	Detalle del movimiento presupuestario	Monto (en colones)
	<p>1) 810 “Servicios de Apoyo de Administración”. Para atender las solicitudes de apoyo presupuestario para el pago de tiempo extraordinario de la Escuela de Matemática (oficio EMAT-1113-2024), Canal Quince UCR (oficio SUTV-178-2024) y la Vicerrectoría de Docencia (oficio VD-1908-2024); así como para fortalecer la partida de Jornales en la Oficina de Servicios Generales (oficio OSG-SMC-614-2024).</p> <p>2) 1014 “Recinto de Liberia – Administración”. Para atender la solicitud de apoyo presupuestario en tiempo extraordinario, con el fin de culminar las labores de la sede en el segundo semestre de 2024 (oficio SG-D-663-2024).</p> <p>3) 653 “Radio Universidad de Costa Rica”. Para atender la solicitud de apoyo presupuestario para el pago de tiempo extraordinario (oficio RUCR-88- 2024).</p>	
Sede Interuniversitaria de Alajuela (oficios SIA-445-2024, del 27 de mayo de 2024 y SIA-500-2024, del 12 de junio de 2024)	Modificación presupuestaria en la unidad 6011 “Sede Interuniversitaria Alajuela (Ingeniería Industrial)”, la cual consiste en rebajar la partida 6-02-02-11 “Monto Económico Gastos de Carrera” y aumentar la partida 0-01-03-01 “Servicios Especiales” y sus respectivas cargas sociales, con el fin de atender los nombramientos de personal docente y administrativo durante el segundo semestre del 2024.	22 976 470,55
Sede Interuniversitaria de Alajuela (oficios SIA-445-2024, del 27 de mayo de 2024 y SIA-500-2024, del 12 de junio de 2024)	Modificación presupuestaria en la unidad 6027 “Sede Interuniversitaria Alajuela (Ingeniería Mecánica)”, la cual consiste en rebajar diferentes partidas y aumentar la partida 0-01-03-01 “Servicios Especiales” y sus respectivas cargas sociales, con el fin de atender los nombramientos del personal docente y administrativo durante el segundo semestre del 2024.	41 505 882,29
Rectoría (Oficio R-3912-2024, del 25 de junio de 2024)	Modificación presupuestaria en la unidad 965 “Megaproyectos”, que consiste en rebajar el presupuesto de la partida 1-08-99-00 de “Mantenimiento y reparación de otros equipos” para aumentar la partida 5-01-99-02 “Otros equipos”, con el objetivo de comprar una bomba contra incendio para la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática.	40 000 000,00
Rectoría (oficio R-885-2024, del 7 de febrero de 2024)	Modificación presupuestaria en la unidad 1800 “Fondos Restringidos Global de Dirección Superior”, la cual consiste en trasladar recursos de diversas partidas a la partida 6-04-02-01 “Transferencias a la FundaciónUCR”, con el fin de cubrir la operación de los proyectos que pertenecen a la DIPROVID y los cuales son administrados mediante esta fundación y de esta manera cumplir con los compromisos salariales adquiridos por la Universidad de Costa Rica (UCR) para el desarrollo de los programas de innovación, emprendimiento, asociatividad y transferencia del conocimiento.	250 000 000,00

5. El origen y aplicación de los recursos, según programa, es el siguiente:

Disminuciones y aumentos por programa
Modificación n.º 4-2024
(cifras en colones)

Programa	Descripción	Rebajos	Aumentos	Diferencia
01	Docencia	₡132 353 307,91	₡70 244 411,66	-₡62 108 896,25
02	Investigación	₡13 150 000,00	₡0,00	-₡13 150 000,00
03	Acción Social	₡394 500,00	₡1 183 500,00	₡789 000,00
04	Vida Estudiantil	₡8 630 000,00	₡8 630 000,00	₡0,00
05	Administración	₡0,00	₡61 319 896,25	₡61 319 896,25
06	Dirección Superior	₡250 000 000,00	₡250 000 000,00	₡0,00
07	Desarrollo Regional	₡10 900 000,00	₡13 150 000,00	₡2 250 000,00
08	Inversiones (Sec.3)	₡40 000 000,00	₡50 900 000,00	₡10 900 000,00
TOTAL		₡455 427 807,91	₡455 427 807,91	₡0,00

6. La Modificación presupuestaria en análisis cumple con lo estipulado en el artículo 4⁵ del Decreto 32452-H, del 29 de junio del 2005, dado que, al no incluir ingresos de capital, no existe el riesgo de que se estén financiando gastos corrientes con esta cuenta.

7. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-142-A-2024, del 26 de agosto de 2024, emitió su criterio con respecto a la Modificación presupuestaria n.º 4-2024. Sobre el particular, emitió dos recomendaciones. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP), en atención a estas recomendaciones, le solicitó a la Administración exponer sus apreciaciones al respecto. El detalle de las sugerencias de la OCU y los comentarios de la Administración se incluyen a continuación:

1. *Valorar la precisión de las justificaciones presentadas por la Oficina de Servicios Generales, con respecto al apoyo presupuestario solicitado a la Vicerrectoría de Administración, para el pago de jornales a 15 trabajadores hasta el 13 de diciembre de este año, tomando en cuenta que no se indica si se cubren necesidades temporales o permanentes.*

En atención a esta recomendación, la Oficina de Administración Financiera remitió el oficio OSG-SMC-1025-2024, del 2 de setiembre de 2024, del cual se retoma lo siguiente:

El personal que se requiere contratar con el apoyo presupuestario solicitado se contrata de forma temporal y se establece de dicha forma en los contratos laborales donde se asignan para atender proyectos y actividades de las fincas 1, 2 y 3 a cargo de la Sección de Mantenimiento y Construcción.

El periodo máximo que se contrata una persona es de 1 año consecutivo, con el fin de no generar una relación laboral impropia. Por lo tanto, se lleva un registro de las fechas del contrato para asegurar que este plazo sea respetado.

Los trabajadores que se requieren contratar se destacarían de la siguiente manera:

- *1 en actividades de fontanería.*

5. Artículo 4: Los Ingresos de Capital son una fuente extraordinaria de recursos públicos y deben ser utilizados para financiar gastos de capital por disposición expresa del artículo 6 de la Ley N.º 8131. Así en estricto apego al principio de legalidad, las entidades no podrán financiar gastos corrientes con ingresos de capital, excepto que haya una disposición de rango legal o superior que lo autorice. Entre los ingresos de capital se encuentran la venta de activos, la recuperación y anticipos por obra de utilidad pública, la recuperación de préstamos y las transferencias de capital.

- **2 en la Unidad de Servicios Urbano Ambientales, en actividades de recolección de residuos sólidos, residuos orgánicos y emergencias forestales en las más de 70 hectáreas de la Sede Rodrigo Facio.**
- **6 en actividades de operario de mantenimiento para reforzar la atención de órdenes de trabajo que recibe la Sección en sus diferentes campos (...).**

En este momento la Sección de Mantenimiento requiere un refuerzo con personal ocasional para atender las actividades mencionadas y las órdenes de trabajo recibidas este año, las cuales ascienden a 9.206 y la Sección no cuenta con la capacidad instalada para atenderlas en tiempo y forma (...)

2. Dar seguimiento al ajuste de la normativa requerida para armonizar el uso de la partida de sobresueldos, con respecto a los límites de máximos de jornada vigentes. Este tema ha sido considerado por el Consejo Universitario en las sesiones N.º 6644, artículo 10, celebrada el 20 de octubre de 2022, punto 2., N.º 6445, artículo 3, del 24 de noviembre de 2020 y N.º 6400, artículo 3, del 30 de junio de 2020.

Con respecto a esta sugerencia, la Rectoría informó: *el pasado 07 de agosto del año en curso, ingresó a esta Rectoría el Dictamen OJ-382-2024, en el cual la Oficina Jurídica se refirió a la legalidad de los mecanismos utilizados en la institución para la designación y remuneración de las personas que colaboran en los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado con el sector externo. Razón por la cual, esta Rectoría se encuentra analizando a detalle el dictamen emitido por la Oficina Jurídica (...)* (oficio R-5713-2024, del 11 de setiembre de 2024).

8. La CAFP solicitó a la Administración ampliar las justificaciones respecto a las solicitudes de la Escuela de Matemática y Canal 15 para fortalecer la partida de “Tiempo extraordinario”, así como aportar información adicional en cuanto a la solicitud de la Rectoría para sustituir la bomba contra incendios en la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática. En respuesta a estas solicitudes, la Administración envió los oficios Emat-1414-2024, del 30 de agosto de 2024, SUTV-279-2024, del 2 de setiembre de 2024 y OSG-SME-645-2024, del 30 de agosto de 2024. La CAFP deliberó al respecto en la sesión del 3 de setiembre de 2024 y se dio por satisfecha con la información recibida.

ACUERDA

Aprobar la Modificación presupuestaria n.º 4-2024, por un monto total de **¢455 427 807,91** (cuatrocientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos veintisiete mil ochocientos siete colones con noventa y un céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

Informes de Dirección

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, se refiere a los siguientes asuntos:

I- Correspondencia

Para el CU

- a) **Propuesta de operacionalización para consolidar los nombramientos de traslado o asignación del personal académico al nuevo régimen de salario global**

La Rectoría remite, con el oficio R-5761-2024, los documentos VRA-5033-2024 de la Vicerrectoría de Administración, con el OAF-2896-2024 de la Oficina de Administración Financiera. Ambos tratan sobre la

propuesta de operacionalización para consolidar los nombramientos de traslado o asignación del personal académico al nuevo régimen de salario global.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que recibieron por parte del Dr. Roberto Guillén Pacheco, en su calidad de rector *a. i.*, el oficio R-5761-2024, en el que se traslada el oficio suscrito por el Ing. Carlos Granados Hernández, la Máster Malen Salas Guerrero y la Licda. Adriana Espinoza Paniagua, representantes de la OPLAU, de la OAF y de la Oficina de Recursos Humanos (ORH). Seguidamente, da lectura al oficio OAF-2896-2024, que, a la letra, dice:

10 de setiembre de 2024
OAF-2896-2024

*Doctor
Roberto Guillén Pacheco
Vicerrector de Administración*

Estimado señor:

Con la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público (N.º10159), en la Universidad de Costa Rica se han generado cambios relevantes para el personal docente y administrativo, tales como el Salario Global, entre otros.

Desde el mes de abril de 2023, con base en la Resolución de Rectoría R-81-2023, se implementa el pago de Salario Global Transitorio, únicamente para las nuevas contrataciones, en las que la relación laboral con el Estado no estuviese vigente por un periodo superior a los 12 meses, en acatamiento a lo establecido por la Ley.

Dicho proceso implicó la coordinación entre diferentes dependencias, esto para poder establecer los montos a pagar en los nombramientos de las personas funcionarias, los ajustes presupuestarios requeridos y las autorizaciones necesarias por parte de las autoridades universitarias.

A partir del presente año, el Consejo Universitario publica el nuevo Reglamento de Régimen Salarial Académico, donde se establece la forma de cálculo de los Salarios Globales de cada una de las categorías del régimen docente, basado en el salario del Decano.

Al respecto, mediante los oficios CU-800-2024 y CU-1433-2024, el Consejo Universitario solicita y ratifica a la Rectoría la implementación del Reglamento del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica.

La Rectoría en Resolución R-45-2024 establece los diferentes montos para las categorías definidas en el Reglamento de Régimen Salarial Académico.

Además, a partir del mes de mayo de 2024, por medio de las Resoluciones de Rectoría R-116-2024 y R-117-2024, se operacionaliza el traslado del personal, tanto docente como administrativo del régimen de Salario Compuesto a Salario Global.

En Resolución de Rectoría R-145-2024, se prórroga a la Comisión Ad Hoc de Traslado al Régimen Salarial Académico y reforma del transitorio I de la Resolución de Rectoría R-116-2024, a fin de continuar con los estudios de solicitudes de traslados de personas.

Como resultado del trabajo de la Comisión Ad Hoc que analiza dichas solicitudes, a la fecha se requiere, en el menor tiempo posible, consolidar los nombramientos de traslados del personal académico debidamente avalados, para garantizar la asignación del puesto o cargo al funcionario.

Es por ello, que respetuosamente, se eleva para su información y aval, además de remisión ante la Rectoría y de esta instancia al Consejo Universitario, la propuesta de operacionalización para consolidar los nombramientos de traslado o asignación del personal académico al nuevo régimen de Salario Global:

Propuesta de la Administración

Solicitar al Consejo Universitario que autorice nuevamente a la Administración aprobar modificaciones presupuestarias de los objetos de gasto de Remuneraciones que estén asociados con el Salario Global. Esta propuesta es congruente con lo acordado por el Consejo Universitario en sesiones N° 6679 (7/3/23) donde se “Autoriza a la Rectoría para que vía resolución defina, como medida excepcional, un sistema salarial global transitorio para el personal universitario (docente y administrativo) que ingrese a partir del 10 de marzo de 2023” y N° 6711 (22/6/23) donde se “Autoriza a la Administración, de manera excepcional y durante la vigencia del Salario Global Transitorio, para aprobar modificaciones presupuestarias de los objetos de gasto de la partida de Remuneraciones que estén asociados con el Salario Global Transitorio”.

Además de que, en los casos de nombramiento del personal docente en nuevos cargos de elección académica, o con diferencias presupuestarias originadas por el nuevo salario, se avale tramitar el nombramiento mientras se realiza el ajuste para dar el contenido presupuestario correspondiente.

Lo anterior, es una medida excepcional y se aplicaría hasta tanto se realizan los ajustes de planificación presupuestaria, de gestión administrativa y de mejoras en los sistemas respectivos.

No omitimos manifestar, que en el oficio OPLAU-615-2024 se identificaron disponibles presupuestarios en la partida de sueldos al personal permanente para atender las solicitudes aprobadas de traslado al Régimen salarial académico.

Finalmente, lo anterior permitiría cumplir en lo inmediato con la aplicación del pago por concepto de Salario Global respectivo. Nos ponemos a la total disposición para evacuar cualquier consulta acerca del tema, se despiden atentamente,

Atentamente,

Ing. Carlos Granados Hernández
Jefe, Oficina de Planificación.

MBA Marlen Salas Guerrero
Jefa

Licda. Adriana Espinoza Paniagua
Jefa, Oficina de Recursos Humanos

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA señala que entiende que esto es lo único que hace falta para que, de inmediato, se paguen los salarios de las personas que han sido trasladadas de acuerdo con lo que estipula el *Reglamento del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica*.

EL DR. ROBERTO GUILLÉN PACHECO comunica que en realidad es un tema presupuestario, de partidas.

Como no existe la partida de salario global y hay que crearla, aunque está dentro de la partida de salarios, las normas presupuestarias establecen que todo tema de modificación de partidas salariales debe pasar por el Consejo Universitario. Es un tema muy operativo, porque además es una subpartida, el cual, si no se hace, tendrían que valorarlo en el CU cada vez que realicen un pase de un grupo de funcionarios o profesores a la partida o hacer una modificación presupuestaria, lo cual no tendría mucho sentido operativo.

Entonces esto sería una autorización para hacer con el salario global lo que se hizo con el salario transitorio, a fin de obtener datos que les permitan tener esa partida en el presupuesto ordinario estimado, para no hacer modificaciones, precisamente, porque actualmente no cuentan con datos para decir que tienen un monto o una partida para gastar a lo largo del año.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA consulta al Dr. Roberto Guillén Pacheco si esto es únicamente para este año, porque para el próximo esto estaría siendo subsanado, es decir, es de manera excepcional para que en lo inmediato se pague lo correspondiente a los traslados que fueron adjudicados por parte de la comisión durante este año.

EL DR. ROBERTO GUILLÉN PACHECO responde que sí. Obviamente tendrán que ajustar la información en los sistemas, porque al crear una partida, se deben ajustar los programas para que ejecute no solo Recursos Humanos, sino también el Sistema de Administración Financiera. Entonces, la idea sería salir en este momento con lo que tienen y esperan que para el próximo año esté estabilizado no solo el presupuesto, sino también los sistemas.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA comenta que, en la entrega del reconocimiento de tiempo servido a las personas funcionarias, tuvo la oportunidad de conversar con la Licda. Adriana Espinoza Paniagua, quien le dijo que el sistema estaba finalizado y que lo único que necesitaba era este aval por parte del Consejo Universitario para iniciar con el pago correspondiente. Seguidamente, le cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS refiere que se perdió un poco, entonces, para entender, la Universidad actualmente tiene una partida para salario global transitorio, la cual abarcaba tanto administrativo como docentes, de hecho, en algún momento discutió con el Dr. Pedro Méndez Hernández que la parte docente era manejada por el CU y la parte administrativa por Rectoría, pero el transitorio los ponía juntos y ya hay una partida para eso.

En este momento lo que se está hablando es que para pasar a estas personas al régimen salarial académico —que ya no sería transitorio— de una forma permanente sería con una partida distinta, la cual no entra en esto, por eso hay que crearla y alimentarla presupuestariamente. Esta es una duda que tenía y que el Dr. Roberto Guillén Pacheco le aclara que así es, es una partida diferente.

La segunda duda que tenía era sobre los sistemas, los cuales, por dicha, se están ejecutando. La pregunta que haría es qué se ha venido considerando para el problema que tienen de que una misma persona tiene un montón de nombramientos diferentes. Se refiere a cuando, por ejemplo, tenían medio tiempo interino y medio tiempo en propiedad, a pesar de muchos años, o el mismo hecho de los nombramientos como directores de programa de posgrado, que hasta el momento lo veían como un recargo y un sobresueldo y que ahora más bien se viene a establecer como una plaza. También tiene la duda de si, en ese sentido, se ha considerado que se mantenga el salario de la persona si este es mayor cuando asume un puesto de dirección de un programa de posgrado.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que se realizará una ronda de preguntas. Cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LAM. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO comenta que ya le respondieron a la primera pregunta que tenía, sobre por qué debían ser dos partidas diferentes, pues desde el desconocimiento pensó que, si originalmente la partida de salario global transitorio en realidad es una partida de salario global, fuera transitorio o no, de igual manera se podía utilizar, pero entiende que son dos partidas diferentes. Sin embargo, no tiene muy claro por qué, ya que, según su criterio, son dos partidas de salario global, sea transitorio o no, por lo que no entiende por qué presupuestariamente se debe hacer una diferencia, pero ese es un tema que los técnicos sabrán y manejarán mejor que ella.

Consulta al Dr. Roberto Guillén Pacheco qué se requiere para crear la partida, si esto es un asunto nada más de ajustar los sistemas para que se habilite la partida o si se requiere de alguna autorización para crear un sistema que cuente con una partida que habilite ese sistema.

Pregunta si contar con la reglamentación que habilita un nuevo sistema salarial es suficiente motivación para crear la partida, ya que lo único que faltaría es el proceso de trámite dentro de los sistemas de cómputo, no es que se requiere alguna autorización para la creación de la partida en sí misma.

En ese sentido, entiende que en el presupuesto de 2025 esa partida todavía no está, no vio que estuviera incluida, por tal motivo hizo la pregunta y ha estado haciendo las consultas de cuánto es el presupuesto que se está destinando a la partida de salario global, para imaginar cómo irán en el proceso de traslado, pero no lo observa en el presupuesto de 2025, por lo que piensa que esto significaría un cambio que tendrían que hacer a medio periodo del año entrante.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA pregunta si hay alguna otra consulta por parte de los miembros. Le cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas Navarro.

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO consulta al Dr. Roberto Guillén Pacheco para cuándo se estima la aplicación de los nuevos salarios definitivos, tanto para los docentes como para los administrativos.

EL DR. ROBERTO GUILLÉN PACHECO menciona que a partir de la autorización del acuerdo de hoy se podrá hacer el traslado efectivo.

Afirma que tienen una partida de salario transitorio, pero deben pasar a los que están en salario transitorio a salario global permanente, entonces necesitan tener una partida para transferirlos, además de que tienen salarios diferentes, el salario global permanente es diferente al anterior, entonces es un mecanismo contable de trasladarlos de partida, porque no le puede quedar encima al registro que se tiene.

Sobre la primera pregunta, no recuerda cómo es que va, por lo que tendría que verificar con el Ing. Carlos Granados Hernández cómo está esa partida, si ya está estimado el gasto; en este momento no lo tiene a ciencia cierta.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS señala que tampoco vio la partida, pero según lo mencionado por el Ing. Carlos Granados Hernández, indica que él les habló sobre que ya se había tomado en consideración cierto número de personas que se pasaban y un monto por año, alrededor de cinco mil millones, pero no la vieron como tal.

Además, aclara que la pregunta que hacía era si ya la Administración ha venido valorando el mecanismo o el procedimiento para empezar a manejar esas personas en el nuevo sistema y, para ahondar en la pregunta que hizo la MTE Stephanie Fallas Navarro, consulta si ya tienen algo definitivo en el sector administrativo, que estaba solo con el transitorio.

EL DR. ROBERTO GUILLÉN PACHECO explica que hay unas normas para la ejecución, las cuales le gustaría que Licda. Adriana Espinoza Paniagua en algún momento las compartiera, porque son muy específicas. Lo que sabe es que para las personas que ocuparán, por ejemplo, una plaza de dirección de escuela debe crearse una plaza de dirección, entonces, en el proceso dice que se debe crear una plaza, aunque realmente no exista, para nombrarlos con el salario que corresponde al puesto de director. A esto se deben todos los trámites administrativos, para que ellos lo hagan.

En cuanto al tema administrativo, él mismo lo ha urgido muchísimo, el problema es que CONARE no ha aprobado la propuesta que se les presentó por las asimetrías que hay en las mismas universidades. Está pendiente que el CONARE apruebe el sistema y que el CU lo apruebe, pero la propuesta ya está.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA, al no haber más solicitudes en el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Roberto Guillén Pacheco, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA autorizar a la Administración, de manera excepcional, y mientras se realizan los ajustes de planificación presupuestaria, de gestión administrativa y de mejoras en los sistemas respectivos, para aprobar modificaciones presupuestarias de los objetos de gasto de la partida de remuneraciones que estén asociados con el Régimen Salarial Académico (salario global).

ACUERDO FIRME.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA le indica al Dr. Roberto Guillén Pacheco que espera que con estos acuerdos ya puedan, a partir de hoy mismo, hacer los pagos correspondientes.

b) Informe de Gestión Mensual de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo correspondiente a julio 2024

La Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) envía el oficio JD-JAP-017-2024, con motivo de la exposición del informe de gestión mensual de julio 2024. A fin de ampliar los canales de comunicación, se adjunta el resumen de la presentación realizada durante la sesión n.º 2500 de la Junta Directiva, celebrada el lunes 26 de agosto de 2024.

c) Estados financieros auditados de la Fundación de la Universidad de Costa Rica

La Fundación de la Universidad de Costa Rica envía, con el oficio FundacionUCR-2024-572, los Estados Financieros Auditados de medio periodo de la FundaciónUCR, emitidos por la firma EQV Consultores S.A., así como el informe de avance correspondiente al I semestre del 2024, el cual ya fue presentado y aprobado por la Junta Administrativa en la sesión ordinaria 009-2024, acuerdo n.º 004, llevada a cabo el pasado viernes 6 de setiembre del 2024.

d) Encargo de la sesión n.º 6820-08

La Comisión de Régimen Académico (CRA) envía el oficio CRA-1457-2024, donde informan que han recibido el Comunicado R-196-2024, en el cual se indican los acuerdos tomados por el Consejo Universitario (CU), sesión n.º 6820, artículo 8, relacionados con el recurso de apelación interpuesto por el profesor Allan Berrocal Rojas. En este contexto, la CRA manifiesta que no se comprenden las razones que respaldan la conclusión de la Comisión de Asuntos Jurídicos, por lo que solicita, respetuosamente, profundizar en las razones que respaldan tales conclusiones.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA comunica que tuvo la oportunidad de conversar con el M. Sc. Rodolfo WingChing Jones antes del envío de este oficio, pues él (M. Sc. Rodolfo WingChing Jones) lo que quería era entender las razones por las cuales se tomó la consideración desde la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ), el proceder recomendativo hacia el plenario y que, posteriormente, el plenario avalara esa recomendación de la CAJ respecto al recurso interpuesto por la persona docente.

Después de conversar con el M. Sc. Rodolfo WingChing Jones en los términos que él le mencionó, tuvo la oportunidad de platicar con la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, coordinadora de la CAJ.

No obstante, recibieron este oficio con observaciones, consideraciones y tonos que consideró prudente que fuesen analizados en el seno de la CAJ, para que pudieran verificar la operación de este y es en esa misma línea, después del análisis que hace la comisión, que se considera que debe regresar al plenario, con el objetivo de que el CU tome una decisión al respecto.

Por lo tanto, le solicita a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo profundizar el análisis que hicieron en el seno de la CAJ cuando recibieron este oficio.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO notifica que el miércoles anterior (11 de setiembre de 2024) la CAJ revisó la solicitud que le presenta la Comisión de Régimen Académico (CRA) y, al analizarlo, tenían que valorarlo en el contexto de que lo que en realidad la comisión está tratando de hacer a través del oficio es una gestión de adición y aclaración.

Desde ese punto de vista, debían analizar el oficio como esa gestión, aun cuando ellos no lo expresaran de esa manera en el oficio. Esto, porque el CU debe interpretar lo que en realidad está tratando de hacer la CRA a la hora de enviar ese oficio y la CRA no está legitimada como tal para hacer una gestión de adición y aclaración.

Por lo anterior, la CAJ le remitió formalmente un oficio al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, para hacerle ver que la CRA no es una instancia que esté legitimada para presentar una gestión de ese tipo, puesto que es una comisión institucional y, de acuerdo con lo que establece el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, este tipo de gestiones únicamente las podría llevar a cabo una persona que tenga algún interés particular o que tenga derechos subjetivos, con respecto a lo que se estableció en ese acuerdo del CU.

De modo que le respondieron al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera que la CRA carece de la legitimidad para presentar esta gestión de adición y aclaración.

Sin embargo, dicho esto, por supuesto que la CAJ se reunirá con el M. Sc. Rodolfo WingChing Jones para conversar sobre los elementos y las preocupaciones que la comisión tiene, especialmente porque hay algo muy delicado, y es que el M. Sc. Rodolfo WingChing Jones hace ver que cuando ellos toman decisiones, al no tener un abogado o una asesoría legal directamente en la CRA, ellos deben hacer consultas a la OJ y, a partir de esto, van creando una cierta jurisprudencia que les permite tomar decisiones y es con base en eso que ellos responden.

Considera que el problema es que la CRA va extrayendo, pero sin tener los principios fundamentales que sustenten la solicitud en particular. Esto es lo que la CAJ trata de explicar en su dictamen, que es lo que al final se dio a conocer en el plenario. Reitera que se sentarán con el M. Sc. Rodolfo WingChing Jones para explicar cuáles eran las preocupaciones que tenía la CAJ al momento de analizar este caso en particular, el cual es el del profesor Allan Berrocal Rojas, para ampliarles esa inquietud.

Agrega que la CAJ entiende, y ella lo conversó con el Mag. José Pablo Cascante Suárez, no es necesario que el plenario tome un acuerdo, es simplemente informar a los miembros que, por la forma correcta de atender esto, la comisión está frente a una gestión de adición y aclaración que no está legitimada para realizar la CRA.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece el contexto. Para complementar y como miembro de la CAJ, cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA señala que, en cierta manera, la CAJ es un garante de derechos subjetivos. Se refiere a los derechos que la persona cree que tiene, de manera que acude a la CAJ para que esta determine si se han respetado los procedimientos y los derechos que cree tener, tanto en este caso como en cualquier otro.

En ese sentido, no se acoge la solicitud planteada por la CRA, en virtud de que no representa a una persona con derechos subjetivos, sino que es una instancia de la Universidad y, como tal, no está habilitada por la reglamentación ni normas de la Universidad para crear un procedimiento que tampoco existe, como la ampliación del criterio emitido por la comisión.

No obstante, eso no quiere decir que la CAJ no quiera explicarle a la CRA cuál es el fondo y la tesis que se ha sostenido. Jurídicamente, se contesta y se procede de esta manera, porque es lo que deben hacer desde un punto de vista de la legalidad del procedimiento, pero la conversación entre las instancias de la Universidad siempre es importante, pues, probablemente, en la explicación se pueda abordar mucho mejor el tema que en la emisión de un oficio, en el cual quizá deban ser muy escuetos, lo cual no ayuda a ninguna de las partes.

Cree que el diálogo es fundamental y con gusto se sentarán con la CRA para darles el punto de vista y cómo en el trabajo cotidiano pueden mejorar para que en un futuro no ocurran de nuevo situaciones como el caso particular de la persona que presentó este reclamo ante la CAJ.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a los miembros de la CAJ por el análisis y la reunión que tendrán, precisamente, con el M. Sc. Rodolfo WingChing Jones.

Continúa con la lectura.

Copia CU

e) Informe de estudio realizado por la Oficina de Contraloría Universitaria

La Rectoría remite copia del oficio R-5461-2024, dirigido al Centro de Informática (CI), donde adjunta el oficio OCU-R-146-2024 de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), con el informe definitivo del estudio denominado “Proceso de implementación del Marco de gobierno y gestión de Tecnologías de Información de la Universidad de Costa Rica”. Asimismo, le solicitan al CI informar vía oficio, dentro de los siguientes 10 días hábiles, la aceptación de las recomendaciones emitidas junto con el plan de acción completo.

f) Solicitud de avance de criterios legales de la Oficina Jurídica relacionados con casos de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) remite copia de la nota CAUCO-38-2024, dirigida a la Oficina Jurídica (OJ), donde consulta sobre el avance de los criterios legales de distintos casos que tiene la CAUCO. Además, manifiesta que estos criterios son necesarios para dictaminar.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA espera que en breve puedan tener la respuesta respectiva para que continúe el avance de estos casos en la CAUCO.

g) Solicitud de respuesta a recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra acuerdo de la Comisión de Traslado al Régimen Salarial Académico

El Sr. William Zamora Ramírez, profesor catedrático, envía copia del oficio WZR-0109-2024, dirigido a la Comisión de Traslado al Régimen Salarial Académico, donde señala que no ha recibido respuesta al recurso de revocatoria con apelación en subsidio que interpuso contra el acuerdo CTRSA-192-2024.

En esta misma línea, se recibe copia de una nota con fecha 6 de setiembre, dirigida a dicha Comisión y suscrita por el Sr. Ricardo Martínez Esquivel, docente de la Sede del Pacífico, donde señala que no ha recibido respuesta a su recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el acuerdo CTRSA-174-2024.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que desde la Dirección enviaron un oficio reafirmando y trasladando estos recursos a los miembros de la Comisión de Traslado al Régimen Salarial Académico. Aún no han recibido respuesta, por lo que espera que lo puedan hacer en un plazo prudente.

h) Informe de actualizaciones sobre reclamo presentado por el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica relacionado con el rebajo de vacaciones

El Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU) envía copia de la nota JDC-SINDEU-359-2024, dirigida a las personas trabajadoras de la Universidad de Costa Rica, mediante la cual informa sobre las últimas actualizaciones sobre el proceso de reclamo que realizó el SINDEU ante el rebajo de vacaciones a las personas trabajadoras con periodos de incapacidades menores a un año. Al respecto, señala que la asesoría legal del Consejo Universitario brindó el Criterio Legal CU-32-2024.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA comunica al respecto que, inclusive, la asesoría legal del CU brindó un criterio y se elaboró el pase a la CAUCO para que efectúe el análisis correspondiente, el cual es el CU-87-2024.

i) Respuesta a solicitud de traslado al Régimen Salarial Académico

La Oficina de Recursos Humanos (ORH) remite copia del oficio ORH-4798-2024, dirigido al MGH. Luis Carlos Núñez Masís, director de la Sede Regional del Sur, en respuesta a la nota SSur-859-2024, referente al traslado de varios docentes al Régimen Salarial Académico. Al respecto, la ORH informa que se encuentra realizando los ajustes necesarios en los sistemas y coordinando con la Oficina de Administración Financiera para que el proceso de trámite se ajuste a los criterios financieros contables establecidos, evitando desequilibrios en las partidas presupuestarias. Una vez finalizado el proceso, emitirá las directrices necesarias a la comunidad universitaria para que se realicen los trámites requeridos y estos concluyan de forma satisfactoria para cada persona funcionaria. No omite manifestar que, al momento de realizar el pago, estos se efectuarán con retroactividad a la fecha establecida en el acuerdo remitido por la Comisión de Traslado.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA espera que con la decisión que tomaron el día de hoy, todas estas solicitudes de respuesta que habían enviado algunos docentes para que se hiciera efectivo el pago en el régimen salarial académico, se haga efectivo.

j) Consulta sobre saldo proporcional de vacaciones

La Sra. Isis Campos Zeledón, docente de la Facultad de Ciencias Sociales, envía copia del oficio ICZ-09-2024, dirigido a la Oficina de Recursos Humanos (ORH), donde consulta sobre su saldo proporcional de vacaciones, cuyo plazo se cumplió el 16 de setiembre del presente año; sin embargo, observa consignados como días a su favor 16.25 días y no los 30 que corresponderían y que le han sido correctamente acreditados en años anteriores. Además, manifiesta que la única diferencia durante el periodo del 17 de setiembre 2023 al 16 de setiembre 2024, es que permaneció con incapacidad por salud varios meses. Dado lo anterior, solicita las razones por las cuales se le han consignado solo 16.25 días, así como la documentación que respalda dicha decisión.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que la Sra. Isis Campos Zeledón hace una serie de consultas y están a la espera de la respuesta por parte de la ORH ante esta supuesta anomalía que está siendo develada.

k) Respuesta a oficio relacionado con el sistema de voto electrónico utilizado en simulacro

El Tribunal Electoral Universitario (TEU) remite copia del oficio TEU-1263-2024, dirigido a distintas unidades académicas, en respuesta al documento ECCI-482-2024, referente al simulacro de la votación

de la Rectoría realizado por el TEU el 30 de agosto de 2024. Sobre el particular, el TEU señala que tanto en el proceso de contratación como en el de ejecución del sistema de votación utilizado para el proceso electoral se ha tenido siempre un acompañamiento técnico de computación, político y legal imparcial para garantizar que la decisión que tomara el Tribunal en relación con la modalidad de votación fuera la más informada y neutra. El documento contiene ocho páginas.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA comenta que el jueves de la semana pasada (12 de setiembre de 2024), remitió, a esa instancia, los oficios con los cuales el Órgano Colegiado se comprometió, para que el Tribunal Electoral Universitario (TEU) pudiera hacer un análisis retrospectivo y profundo sobre lo acontecido en las votaciones que se realizaron el pasado 5 de setiembre de 2024. Aún no han recibido respuesta de las dos solicitudes que realizaron a esa instancia.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA menciona que continúa esperando la disculpa pública del TEU al penoso correo masivo que hizo llegar a la comunidad universitaria, en el cual atribuía a miembros del CU la infracción a una norma que no existe, como lo es la imparcialidad política.

Cree que el Consejo Universitario merece la disculpa, seguirá esperándola e insistiendo en eso hasta el final; sin embargo, en todo caso, también pretende presentar ante el CU una verificación de la segunda ronda, en relación con la trazabilidad del voto.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que, en efecto, en uno de los oficios que le enviaron al TEU —los miembros recibieron copia— se le hacía la consulta sobre el aspecto de la trazabilidad del voto que manifiesta el Lic. William Méndez Garita, pero todavía no reciben respuesta en esa misma línea, por lo que siguen a la espera.

II. Solicitudes

1) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Dr. Eduardo Calderón Obaldía, miembro del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-1875-2024, solicita permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias de este Órgano Colegiado; asimismo, de las reuniones, actividades y comisiones que se celebren del lunes 30 de setiembre al viernes 4 de octubre del año en curso. Lo anterior, debido a que solicitará vacaciones para atender asuntos personales.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA consulta al Dr. Eduardo Calderón Obaldía si desea profundizar, y pregunta a los miembros si hay alguna consulta para el Dr. Eduardo Calderón Obaldía, pero no hay solicitudes en el uso de la palabra.

*****A las nueve horas y cuarenta minutos, se retira el Dr. Eduardo Calderón Obaldía.*****

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA seguidamente, da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice: “Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Eduardo Calderón Obaldía, durante el periodo del 30 de setiembre al 4 de octubre del presente año, a fin de disfrutar de vacaciones”.

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTANA FAVOR: Dr. Roberto Guillén Pacheco, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Eduardo Calderón Obaldía, durante el periodo del 30 de setiembre al 4 de octubre del presente año, a fin de disfrutar de vacaciones.

ACUERDO FIRME.

*****A las nueve horas y cuarenta y dos minutos, se incorpora el Dr. Eduardo Calderón Obaldía.*****

m) Permiso de miembro del Consejo Universitario

La M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, miembro del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-1899-2024, solicita permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias de este Órgano Colegiado; asimismo, de las reuniones, actividades y comisiones que se celebren el jueves 19 y el viernes 20 de diciembre del año en curso. Lo anterior, debido a que solicitará vacaciones para atender asuntos personales.

*****A las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos, se retira la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.*****

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice: “Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, los días 19 y 20 de diciembre del presente año, a fin de disfrutar de vacaciones”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Roberto Guillén Pacheco, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, los días 19 y 20 de diciembre del presente año, a fin de disfrutar de vacaciones.

ACUERDO FIRME.

*****A las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, se incorpora la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.*****

*****A las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, se retira el Dr. Roberto Guillén Pacheco.*****

III. Asuntos de Comisiones

n) Pases a comisiones

Comisión de Asuntos Estudiantiles

- **Revisión del *Reglamento de los actos de graduación* para incorporar la responsabilidad de la Oficina de Registro e Información (ORI) en la organización de los actos de graduación ordinarios y extraordinarios que anualmente tenga la Institución y otros aspectos logísticos.**

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

- **Presupuesto extraordinario 3-2024.**
- **Presupuesto Ordinario Institucional y Plan Anual Operativo para el 2025.**

Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional

- **Efectúe el análisis que corresponda sobre las medidas cautelares solicitadas por el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU) (SINDEU-359-2024, del 1 de septiembre del 2024) referentes al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*.**

ñ) Análisis preliminar de proyectos de ley

Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-23-2024

- ***Ley para garantizar la transparencia en la elección de la presidencia del Concejo Municipal, Expediente n.º 24.241.***

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA señala que el objetivo de este proyecto es reformar el tercer párrafo del artículo 29 del Código Municipal, para que, realizada la juramentación, las personas regidoras propietarias elijan en votación pública a la presidencia y vicepresidencia definitivas, escogidas entre las personas propietarias, para lo cual se requerirá la mayoría relativa de los votos presentes.

La recomendación para consultar a la comunidad especializada se vincula con la Facultad de Ciencias Sociales (FCS) y el Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP).

- ***Ley para la titularización de flujos futuros de la explotación y/o protección de recursos minerales y energéticos, Expediente n.º 24.285.***

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA comenta que esta iniciativa lo que busca es promover la titularización de los flujos futuros provenientes de las concesiones de explotación o de derechos de no explotación de recursos minerales y energéticos de Costa Rica, para pagar la deuda pública y bajar las tasas de interés.

Los productos de dichas titularizaciones tendrán como único fin la cancelación de deuda externa o interna, para mejorar las condiciones en términos de plazo y tasa de interés efectiva, respecto a la deuda que se estaría cancelando con esos recursos.

La recomendación de consulta a comunidades especializadas contempla a la Facultad de Ciencias Económicas, a la Facultad de Ciencias, al Instituto de Investigaciones Económicas, al Centro de Investigación en Ciencias Geológicas y al Centro de Investigación en Electroquímica y Química.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA teme que este proyecto llama a otro tema, que a lo mejor no puedan entender correctamente, pero le parece que tiene que ver con la explotación, en cierta manera, de

los recursos minerales y no saben si dentro de ello está la minería a cielo abierto —tema que han hablado antes en el plenario—, pero también, al estar hablando de energéticos, se está refiriendo a la explotación de gas, entonces cree que diferentes unidades han sido enfáticas en la posición de la Universidad, por lo que considera que a la hora de hacer este informe, se deberían de retomar esos expedientes para que sean citados.

Además, sugiere volver a hacer la lista y, tal vez, la Unidad de Estudios del CU les pueda decir a quiénes se les ha consultado y quiénes han emitido criterio, para hacer de nuevo esta consulta, porque es un tema recurrente. Cada año les llega un proyecto que tiene que ver con explotación minera, petrolera o de gas. Entonces, aunque actualizan cada vez que emitieron un criterio, primero deben revisar lo que ya dijeron, para no entrar en contradicciones y, también, para seguir consultando a las mismas instancias de la Universidad a las que en anteriores ocasiones han consultado. Esta sería su recomendación en este caso.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA refiere que, en efecto, cada vez que llegan proyectos de ley parecidos, la Licda. Roxana Cabalceta Rubio les ayuda, precisamente, a ver cuáles proyectos han sido analizados o están en consulta en este momento, los cuales llevan un espíritu parecido o ya han sido dictaminados. También, el CU ha emitido el criterio, con relación a un objetivo muy similar, para que las consultas sean en esa misma línea, es decir, a las mismas unidades por el área experta que tienen y por los criterios que les han emitido en tiempo y forma.

Asimismo, toman nota, precisamente, para que una vez que reciban las consideraciones de las unidades, retomen algunos de los considerandos que probablemente hayan sido emitidos y que sean válidos para ser incorporados en este nuevo proyecto de ley.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS comenta que tiene dos comentarios. Esos temas siempre han tenido muchas connotaciones, no solo en la parte científica o del experto en esa área, sino también en aspectos sociales y políticos que entran en juego; entonces, se deben asegurar de tener esas dos visiones. Al menos en esos temas, recuerda comentarios de la Escuela de Ingeniería Química, de la Escuela Centroamericana de Geología, pero también es importante el Área de Ciencias Sociales, por ejemplo.

Como indicó el Lic. William Méndez Garita, eso es muy recurrente, sin embargo, esta vez la versión que ingresa es “titularización de flujos futuros de la explotación”, antes era para permitir la explotación de algún material o cambiar el código de minería o esos sistemas, pero le queda la duda —y tal vez agradece que el Lic. William Méndez Garita le pueda ampliar— de cuál es el matiz que le están dando a esto, cuando lo que quieren es la titularización de flujos futuros, porque pareciera que es apropiación de rutas de explotación y desconoce qué quiere decir titularización en ese aspecto.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA piensa que da la impresión de que es un hecho la posibilidad de realizar exploración y explotación en esta misma línea. Seguidamente, cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA explica que lo que se ha venido hablando en la Asamblea Legislativa —espera no equivocarse en la utilización del concepto— es que los miembros, en tiempo presente, no aprobaron la explotación de la minería ni del petróleo del gas, pero lo comercializaron en los mercados internacionales en las bolsas, como se está intentando hacer con el producto del agua, es decir, la venta futura.

En el caso de la minería, esto, en cierta manera, aunque no vayan a hacer las excavaciones, ya sea bajo tierra o a nivel o que no hagan las exploraciones de petróleo o de gas, las pueden titular por lo que puedan costar dentro de treinta años, pero en ese tiempo deben pagar esa deuda, la cual será del valor que tiene esto en ese momento. Esta fue la iniciativa que se planteó en el marco de la campaña política anterior y que ahora están haciendo efectiva en un proyecto de ley. Expresa que la explicación es mucho más amplia de lo que está diciendo.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA abre el espacio para consultas. Inmediatamente cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS menciona que existe una investigación que se hace desde la Sede Regional de Guanacaste, específicamente sobre los recursos minerales de Abangares y el lavado del oro que se hace de Crucitas a través de Abangares, entonces, no recuerda cuál es exactamente el grupo que lo hace, pero sí fue documentado por el Programa Interferencia de Radio Universidad y ellos ya tienen toda la investigación realizada, también, sobre el impacto en la salud en Abangares y en Crucitas, lo cual sería recomendable, porque ya hay una investigación, lo que habría que buscar es el detalle con el periodista David Chavarría Hernández.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA buscará entonces esa información.

- ***Ley para establecer los requisitos para la Declaratoria de símbolos nacionales en Costa Rica, Expediente n.º 24.129.***

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA puntualiza que el proyecto de ley busca definir los requisitos para que se declare un símbolo nacional, de manera que se pueda garantizar que estos símbolos sean representativos de los valores de la historia y la tradición del país.

La recomendación para consultar a la comunidad especializada es a la FCS, a la Facultad de Educación, al Centro de Investigaciones Históricas de América Central y al CIEP, instancia que se ha venido refiriendo en esta materia.

- ***Declaración de interés público para el desarrollo turístico en los distritos Rosario, San Antonio, Frailes, San Cristóbal, Patarrá, San Miguel del Cantón de Desamparados, Expediente n.º 24.313.***

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA esclarece que el presente proyecto tiene como objetivo fomentar el desarrollo turístico de la región que comprende los distritos de Rosario, Frailes y San Cristóbal, así como del área rural de los distritos de Patarrá y San Miguel, pertenecientes al cantón de Desamparados, en la provincia de San José.

La iniciativa surgió en reconocimiento al potencial turístico de estas áreas, las cuales cuentan con valiosos recursos naturales, históricos y culturales, que pueden contribuir al desarrollo del cantón, mediante la diversificación de los sectores económicos, en especial el turismo que integra la sostenibilidad como eje central.

La propuesta de unidades a ser consultadas es a la FCS y al Consejo de Carrera de Turismo Ecológico.

- ***Declaración de interés público para el desarrollo turístico, ecológico, deportivo y cultural de la Zona de los Santos, Expediente n.º 24.408.***

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA indica que este proyecto busca fomentar el desarrollo turístico, ecológico y cultural de la región que comprende la Zona de los Santos, la cual está ubicada en la región central del país.

La iniciativa nace del reconocimiento del potencial turístico de estas zonas, que poseen recursos naturales, históricos y culturales muy valiosos.

En esta misma línea, también consultarán a las mismas instancias del proyecto anterior (FCS y Consejo de Carrera de Turismo Ecológico).

- **Reforma a la Ley de la promoción de la igualdad social de la mujer, N.º 7142, para implementar medidas de acción afirmativa en el trámite de concursos públicos, Expediente n.º 24.372.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA señala que esta iniciativa de ley contempla la implementación de una medida de acción afirmativa que pretende disminuir las brechas de género en el acceso a cargos públicos del Estado, mediante la apertura de concursos públicos dirigidos en exclusiva a oferentes mujeres. Este mecanismo revestirá un carácter temporal y excepcional de manera tal que podrá ser utilizado cuando en un caso concreto se acredite la existencia de una brecha de género significativa en el acceso a algún puesto en el ámbito de empleo público. Este texto también prevé de manera expresa que, si se alcanza una integración suficientemente paritaria, no se podrá continuar acudiendo a este tipo de concursos.

La consulta estaría dirigida al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer, a la Facultad de Derecho (FD), a la Unidad de Equidad e Igualdad de Género de la Universidad y a la FCS.

- **Ley de la Política Nacional de Seguridad, Expediente n.º 24.417.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA menciona que la *Ley de la Política Nacional de Seguridad* tiene como objetivo desarrollar un instrumento de planificación adecuado para la implementación de estrategias efectivas en materia de seguridad para prevenir amenazas, responder a situaciones de urgencia y promover un ambiente seguro y propicio para el desarrollo y la prosperidad.

La consulta estaría siendo dirigida hacia la FD, al Instituto de Investigaciones Jurídicas y a la FCS.

Con esto da por finalizadas las informaciones vinculadas a proyectos de ley y al primer punto en el orden del día que se relaciona con Informes de Dirección.

Informa que el siguiente punto en el orden del día son los Informes de Rectoría, pero dado que el Dr. Roberto Guillén Pacheco no se encuentra presente, lo trasladarán para la siguiente sesión. De esta manera, hará un receso de 20 minutos.

*****A las nueve horas y cincuenta y ocho minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y veintisiete minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera. *****

ARTÍCULO 5

El señor director Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar al Dictamen CDP-7-2024 referente a solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que presente una propuesta reglamentaria, basada en la terminología del *Estatuto Orgánico* y que regule el desarrollo y fortalecimiento de los planes de estudio de las carreras desconcentradas, descentralizadas y propias, impartidas simultáneamente en unidades académicas en la Universidad de Costa Rica.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA solicita a una modificación de agenda para analizar el punto que versa sobre la propuesta reglamentaria, basada en la terminología del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y que regule el desarrollo y fortalecimiento de los planes de estudio de las carreras desconcentradas, descentralizadas y propias, impartidas simultáneamente en unidades académicas en la Universidad de Costa Rica.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: MTE Stephanie Fallas Navarro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar al Dictamen CDP-7-2024 referente a solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que presente una propuesta reglamentaria, basada en la terminología del *Estatuto Orgánico* y que regule el desarrollo y fortalecimiento de los planes de estudio de las carreras desconcentradas, descentralizadas y propias, impartidas simultáneamente en unidades académicas en la Universidad de Costa Rica.

*****A las diez horas y treinta minutos, se incorporan el Dr. Eldon Caldwell Marín y la Mag. Nancy Fajardo Juárez.*****

ARTÍCULO 6

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-7-2024 referente a solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que presente una propuesta reglamentaria, basada en la terminología del *Estatuto Orgánico* y que regule el desarrollo y fortalecimiento de los planes de estudio de las carreras desconcentradas, descentralizadas y propias, impartidas simultáneamente en unidades académicas en la Universidad de Costa Rica.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da la bienvenida e indica que se sienten honrados con la presencia del Dr. Eldon Caldwell Marín y de la Mag. Nancy Fajardo Juárez.

Expresa que para el CU es gratificante tenerlos y, además, les agradece profundamente, porque saben que han participado de forma activa en este proyecto que ha liderado el Dr. Germán Vidaurre Fallas en esta materia con el apoyo de otros actores.

En breve, el Dr. Germán Vidaurre Fallas hará la presentación, pero saben que el apoyo, la consideración, las observaciones y la experiencia de ellos fue vital para que el día de hoy estén conociendo este insumo. Les dice que están en su casa y reitera que desea que se sientan abrazados por el Órgano Colegiado.

Finalmente, cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS agradece al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, así como al Dr. Eldon Caldwell Marín y a la Mag. Nancy Fajardo Juárez por acompañarlos hoy.

Posteriormente, informa sobre una corrección de forma. Por un error material, el dictamen se elaboró como Dictamen CDP-6-2024, sin embargo, cuando se subió a firmas, hubo un problema con el sistema y se le asignó el consecutivo CDP-7-2024. En la agenda de hoy aparecía como CDP-6-2024, pero el correcto y el único es el Dictamen CDP-7-2024. No obstante, este error fue comunicado a los miembros con anticipación.

Como segunda observación, él le pidió a la Licda. Carmen Segura Rodríguez, coordinadora de la Unidad de Actas, que les proyecte una presentación, la cual está en la nube de Office y se compartió el

enlace a las compañeras de la Unidad de Comunicación, para que la puedan colocar en el canal de YouTube; de esta manera, las personas que les siguen pueden acceder a la presentación a través del enlace y ver el material, además de escuchar, a fin de que puedan tener la información más completa.

Contextualiza que, en la presentación, él lo que hará es brindar los antecedentes, el historial y la discusión que tuvo la CDP y los grupos que participaron en esta construcción, cuya información está presente en los considerandos del dictamen y, asimismo, hará la presentación de la propuesta de reglamento que se está proponiendo; entonces, en algún momento, entrarán directamente a la propuesta al reglamento. Para cada capítulo, se hará una síntesis y, después, se verá artículo por artículo, de modo que puedan ir haciendo pausas en caso de discusiones o correcciones que deban hacer en ese momento.

Seguidamente, da lectura al dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. En 1995, el Consejo Universitario definió las disposiciones que, actualmente, regulan los procesos de desconcentración y descentralización de carreras en la Universidad de Costa Rica (sesión n.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995).
2. En 2018, el Consejo Universitario redefinió las regulaciones sobre la desconcentración y descentralización de carreras (sesión n.º 6247, artículo 5, del 13 de diciembre de 2018).
3. La Vicerrectoría de Docencia y la Facultad de Ingeniería cuestionaron el acuerdo de la sesión n.º 6247, artículo 5, del 13 de diciembre de 2018, señalando (oficio VD-810-2019, del 1.º de marzo de 2019 y oficio FI-105-2019, del 3 de abril de 2019).
4. En 2019, en la sesión n.º 6328, artículo 6, del 31 de octubre, tras analizar la argumentación de la Vicerrectoría de Docencia y la Facultad de Ingeniería, el Consejo Universitario adoptó dos decisiones sobre las regulaciones de los procesos de desconcentración y descentralización, a saber:
 - a) Derogar las disposiciones aprobadas en la sesión n.º 6247, artículo 5, del 13 de diciembre de 2018 y, mantener la vigencia de las regulaciones del acuerdo de la sesión n.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995.
 - b) Encargar a la Comisión de Docencia y Posgrado para que formule una propuesta reglamentaria que regule el desarrollo y fortalecimiento de los planes de estudios impartidos de forma desconcentrada y descentralizada, apegada a los términos utilizados por el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
5. En 2020, la Comisión de Docencia y Posgrado presentó una propuesta denominada *Reglamento sobre el funcionamiento de los planes de estudios en modalidad desconcentrada o descentralizada* (Pase CU-89-2019, del 1.º de noviembre de 2019 y Dictamen CDP-14-2020, del 27 de noviembre de 2020). En la sesión n.º 6452, artículo 8, del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Universitario analizó la propuesta reglamentaria, la cual se publicó, en consulta, mediante el Alcance a la *Gaceta Universitaria*, n.º 3-2021, del 7 de enero de 2021.
6. Entre 2021 y 2023, la Comisión de Docencia y Posgrado analizó las observaciones al *Reglamento sobre el funcionamiento de los planes de estudios en modalidad desconcentrada o descentralizada*, además, solicitó el análisis legal de los posibles cambios al modelo de cooperación académica y administrativa relacionado con los planes de estudio, así como el criterio de la Vicerrectoría de Docencia (CDP-1-2022, del 3 de febrero de 2022; CDP-17-2023, del 6 de octubre de 2023; CDP-24-2023, del 12 de diciembre de 2023 y CDP-35-2024, del 6 de mayo de 2024).

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS piensa que eso es importante destacarlo, porque en realidad ya tuvieron la primera consulta y lo que están haciendo es el trabajo sobre las observaciones que se recibieron. En este momento, como se verá más adelante, la propuesta de acuerdo es sacar a consulta, o sea, sería una segunda consulta por el tiempo que ha tomado, pero verán que en el fondo no hay modificaciones, sino que son aspectos de logística.

Continúa con la lectura.

7. La Oficina Jurídica emitió sus criterios⁶ acerca de la aplicabilidad de las figuras de desconcentración y descentralización en la normativa interna, así como sobre la viabilidad estatutaria para implementar un nuevo modelo de cooperación para el desarrollo de los planes de estudios de las carreras universitarias (Dictamen OJ-986-2021, 15 de octubre de 2021; Dictamen OJ-140-2022, del 10 de febrero de 2022; y Dictamen OJ-343-2024, del 25 de junio de 2024).
8. La Comisión de Docencia y Posgrado decidió reformular aspectos esenciales para implementar el modelo de corresponsabilidad en los planes de estudio y solicitó el criterio técnico de la Vicerrectoría de Docencia (CDP-7-2023, del 1.º de junio de 2023). Dicha Vicerrectoría recomendó hacer ajustes al texto e hizo algunas consideraciones sobre la implementación de las nuevas regulaciones y su adecuación con las normas estatutarias (VD-1783-2023, del 4 de julio de 2023 y VD-422-2024, del 5 de febrero de 2024).

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS refiere que, a partir de lo anterior, se solicitó nuevamente a la OJ más criterios y con esa información procedieron a realizar todas las modificaciones.

Continúa con la lectura.

9. La Vicerrectoría de Docencia se refirió a las acciones emprendidas para mejorar los procesos de seguimiento de las carreras desconcentradas y descentralizadas (VD-3105-2024, 4 de setiembre de 2024).

ANÁLISIS

I. Origen del caso

Debido a las objeciones recibidas sobre las nuevas regulaciones aprobadas en la sesión 6247, artículo 5, del 13 de diciembre de 2018, el Consejo Universitario, en 2018, encargó la elaboración de una propuesta reglamentaria para armonizar los procesos de desconcentración y descentralización con las disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad.

La intención fue modificar las condiciones y requisitos establecidos en el acuerdo de la sesión n.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995, mediante el cual se regulan las relaciones entre las unidades académicas para efectos de la desconcentración y descentralización de carreras.

En 2020, luego del estudio del marco normativo y las prácticas institucionales en materia de desconcentración y descentralización, la Comisión de Docencia y posgrado propuso el denominado *Reglamento sobre el funcionamiento de los planes de estudios en modalidad desconcentrada o descentralizada* (Dictamen CDP-14-2020, del 27 de noviembre de 2020).

Con el objetivo de incorporar las observaciones recibidas y los criterios legales y técnicos, la Comisión de Docencia y Posgrado ha elaborado una nueva versión del proyecto reglamentario. Se considera importante que el Consejo Universitario valore consultar este documento a la comunidad universitaria, dada la relevancia de los procesos de cooperación académica y la mejora continua de la gestión administrativa de los planes de estudio.

II. Marco normativo vigente sobre los procesos de desconcentración y descentralización de carreras

En la Universidad de Costa Rica la posibilidad de implementar procesos de desconcentración y descentralización de carreras fue estipulada en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y han sido desarrolladas mediante los acuerdos del Consejo Universitario, así como por las resoluciones de la Vicerrectoría de Docencia.

2.1. Artículos del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* relacionados con los planes de estudio y los procesos de desconcentración y descentralización de carreras

Las regulaciones de los procesos de desconcentración y descentralización de carreras en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, según la Oficina Jurídica tienen un carácter instrumental⁷, pues ninguna norma define ni

6. La Comisión de Docencia y Posgrado solicitó el análisis legal de los posibles cambios al modelo de cooperación académica y administrativa relacionado con los planes de estudio (CDP-43-2021, del 1.º de octubre de 2021; CDP-24-2023, del 12 de diciembre de 2023 y CDP-35-2024, del 6 de mayo de 2024).

7. Véase el Dictamen OJ-986-2021, 15 de octubre de 2021.

desarrolla las interrelaciones que exigen ambos procesos, motivo por el cual dicha materia ha tenido que ser precisada, mediante acuerdos del Consejo Universitario y resoluciones de la Vicerrectoría de Docencia.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS menciona que, en ese sentido, por ejemplo, los acuerdos del año 95, los cuales en su momento estuvieron muy justificados y sirvieron bastante, treinta años después se debe considerar cambiarlos debido a las condiciones de las sedes regionales y de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y, en sí, a las condiciones del país como tal.

Continúa con la lectura.

Aunque no existe un desarrollo estatutario de esos procesos, es oportuno mencionar que las disposiciones sí permiten determinar algunos principios programáticos sobre los cuáles deben operar toda acción universitaria, incluida la desconcentración y descentralización de carreras, entre ellos, corresponsabilidad, planificación, coordinación, cooperación y participación democrática en la toma de decisiones.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS señala que todo esto viene del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Continúa con la lectura.

Existen otras disposiciones estatutarias que regulan los procesos asociados a los planes de estudios, las cuales resultan aplicables a las carreras desconcentradas y descentralizadas, pero, que son de cumplimiento general para todas las unidades académicas, entre estos están:

a) Regulaciones generales sobre los planes de estudios en la Universidad

El Título III denominado Régimen de la actividad académica, capítulo III sobre Planes de estudio establece las reglas generales que deben observarse acerca de la aprobación y coordinación de los planes de estudios en la Universidad:

- *ARTÍCULO 196.- Con el propósito de contribuir en forma más eficiente al desarrollo artístico, científico y tecnológico del país, la Universidad debe brindar todas las facilidades a su alcance para la realización de nuevos planes de estudio, que promuevan una formación interdisciplinaria y transdisciplinaria.*
- *ARTÍCULO 197.- La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudios debe provenir de la unidad académica respectiva o de los organismos estatales encargados de la planificación.*

Una comisión nombrada por el vicerrector o por la vicerrectora de Docencia informará sobre los méritos y la factibilidad de la iniciativa presentada. Si el informe es favorable, la comisión original o ampliada, según el caso, preparará el plan de estudios que se someterá a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia.

- *ARTÍCULO 198.- La coordinación y ejecución de los planes de estudio corresponde a las unidades académicas respectivas.*
- *ARTÍCULO 200.- La aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia, previa consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS menciona que estos artículos son bastante importantes y definen esas regulaciones generales sobre los planes de estudio.

Continúa con la lectura.

b) Potestades sobre los planes de estudios de la Vicerrectoría de Docencia:

El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* otorga a la persona vicerrectora de Docencia la potestad de aprobar o improbar los planes de estudios de las carreras universitarias. Esta potestad está definida en los artículos 50 y 200, los cuales establecen:

- *ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al vicerrector o a la vicerrectora de Docencia:*
 - a) Sancionar y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional.*

(...)

c) Potestades sobre los planes de estudios de las asambleas de unidades académicas

En el caso de las asambleas de las facultades no divididas en escuelas y escuelas las normas estatutarias establecen:

- *ARTÍCULO 99 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Escuela:*
 - a) *Proponer a las vicerrectoras o a los vicerrectores correspondientes, por medio del decano o de la decana, los planes de estudio, los programas de investigación y las actividades de acción social de la escuela.*
- *ARTÍCULO 111 ter.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda:*

(...)

c) Proponer a la Vicerrectoría de Docencia, por medio de la directora o del director, los planes de estudio cuando en la sede regional no existan reuniones de departamento.

En lo que respecta a las sedes regionales, los artículos 109, incisos b), c) y ch), así como el 112 establecen otras regulaciones sobre los procesos de desconcentración y descentralización de carreras. En el primero, se define la facultad de ofrecer carreras tanto en corresponsabilidad como mediante la desconcentración o descentralización, mientras que el segundo asigna a la dirección atribuciones relacionadas con esas carreras. A saber:

ARTÍCULO 109.- Corresponde a las sedes regionales:

(...)

b) Ofrecer los cursos de Estudios Generales y otros de Educación General pertenecientes a las diferentes carreras, bajo la modalidad descentralizada del Sistema de Educación General.

c) Ofrecer, en corresponsabilidad con las respectivas escuelas o facultades de la Universidad, carreras y tramos de carreras conducentes a grados académicos, y desarrollar programas y actividades que culminen con un título universitario.

ch) Ofrecer, de acuerdo con los estudios pertinentes, carreras que no existan en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y conducentes a grados académicos, o carreras que no ofrezcan las facultades y escuelas mediante la desconcentración o la descentralización.

ARTÍCULO 112. Para ser directora o director de sede regional (...).

Corresponde al director o a la directora de sede regional:

(...)

ll) Aprobar el plan de trabajo de cada docente de la sede regional a su cargo. En el caso de docentes que trabajan en carreras desconcentradas, el director o la directora de la sede regional aprobará dicho plan de trabajo conjuntamente con la directora o el director de la escuela respectiva.

(...)

q) Firmar, conjuntamente con la rectora o con el rector, los títulos y grados académicos que expida la Universidad de Costa Rica para las personas graduadas de la sede regional a su cargo. En el caso de los títulos obtenidos en carreras desconcentradas, estos serán firmados además por el decano o por la decana de la respectiva facultad.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS comunica que todos estos artículos han sido considerados en la propuesta. No procederá a leerlos uno a uno, pero, por ejemplo, el artículo 109 presenta una dinámica muy interesante, inclusive, si se hace una interpretación, se podría pensar que el modelo que se presentaba hace 50 años no es el que actualmente se ha venido implementando, es decir, debido a limitaciones administrativas e interpretaciones, pareciera que se separaron un poco de esta línea.

Continúa con la lectura.

d) Participación del profesorado de carreras desconcentradas y descentralizadas en la toma de decisiones de las asambleas

Las disposiciones estatutarias establecen que el profesorado de las carreras desconcentradas y descentralizadas en las sedes regionales integran las otras asambleas de las unidades académicas donde se brinde la carrera.

En ese sentido, los artículos 81, inciso ch); 98, inciso ch) y; 111 inciso b) sobre la integración de la asamblea de unidades académicas mencionan que estas están integradas por personal docente en Régimen académico, con una dedicación de por lo menos medio tiempo, asignado a programas desconcentrados y descentralizados.

Cuadro 1
Representación de profesorado de carreras desconcentradas y descentralizadas en la asamblea de las unidades académicas

Asamblea de Facultad	Asamblea de Escuela	Asamblea de Sede Regional
<p>Artículo 81. El órgano superior de una facultad es su Asamblea de Facultad, integrada por:</p> <p>ch) Las personas docentes en Régimen Académico de las sedes regionales con una dedicación de por lo menos medio tiempo asignada a programas desconcentrados de escuelas o facultades. En caso de adoptar la modalidad de Asamblea Representativa, la integrará con acatamiento de lo dispuesto en el artículo 81 bis, inciso c) de este Estatuto Orgánico.</p>	<p>Artículo 98.- La Asamblea de Escuela o Asamblea Plebiscitaria de Escuela, según corresponda, es el órgano superior de cada escuela y estará integrada por:</p> <p>(...)</p> <p>ch) El personal docente en Régimen Académico de las sedes regionales con una dedicación de por lo menos medio tiempo asignados a programas desconcentrados de facultades o escuelas.</p>	<p>Artículo 111.- La Asamblea de Sede o la Asamblea Plebiscitaria de Sede, según corresponda, es el órgano superior de la sede regional y estará constituida por:</p> <p>(...)</p> <p>b) Las personas docentes en Régimen Académico asignadas a la sede regional con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas propiedad, así como el personal docente en Régimen Académico asignado a otras unidades académicas, que labora al menos medio tiempo en programas desconcentrados y descentralizados en la sede regional. (...).</p>

Fuente: Elaboración propia, Comisión de Docencia y Posgrado.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS comenta que, como pueden ver, es una temática muy compleja que debe ser analizada desde distintas aristas y hay bastante normativa al respecto. No solo en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, como decían antes, también aparece lo establecido en las directrices de la VD y los acuerdos que ha tomado el CU en su momento.

Continúa con la lectura.

II. Acuerdos del Consejo Universitario sobre los procesos de desconcentración y descentralización de carreras

2.1. Acuerdo de la sesión n.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995

El acuerdo de la sesión N.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995 ha sido el instrumento normativo utilizado tanto por la Vicerrectoría de Docencia para emitir las resoluciones en materia de desconcentración y descentralización, así como por las unidades académicas para promover y gestionar carreras en dichas modalidades.

Ese acuerdo se fundamentó en la necesaria apertura que la Institución debe tener para colaborar con el desarrollo del país, es importante que las unidades académicas estén dispuestas a colaborar con las Sedes Regionales en la desconcentración o descentralización de aquellas carreras necesarias en las diferentes regiones. El objetivo fue clarificar y actualizar el marco regulatorio establecido para ofertar carreras en las sedes regionales, desde el año 1983⁸.

8. En aquella oportunidad, el Consejo Universitario, estableció las definiciones de carreras propias, carreras descentralizadas y carreras

Así, en la sesión n.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995, el Consejo Universitario analizó las disposiciones que, a esa fecha, regulaban las carreras propias, carreras desconcentradas y carreras descentralizadas. El Órgano Colegiado estimó oportuno aclarar tanto los conceptos institucionalmente aplicados como los procedimientos que se utilizaban; además, instó a las unidades académicas a propiciar una mayor colaboración con las sedes regionales para el fortalecimiento de la oferta académica universitaria.

Así, en esa oportunidad, el Consejo Universitario acordó lo siguiente:

I. Modificar los acuerdos adoptados en las sesiones N.º 2955, artículo 15, N.º 2957, artículo 3, y N.º 2989, artículo 13, de tal forma que las definiciones de carreras propias, carreras descentralizadas y carreras desconcentradas contenidas en dichos acuerdos, se lean de la siguiente forma:

CARRERAS PROPIAS: *Son aquellas carreras particulares a cada Sede Regional que no se ofrecen en otras unidades académicas de la Universidad, las cuales desde el punto de vista académico, tendrán su propio funcionamiento de acuerdo con las normas de la Universidad. Tendrán un Coordinador y un Consejo de Carrera. Los aspectos propios de cada carrera serán regulados por el Reglamento respectivo.*

CARRERAS DESCENTRALIZADAS: *Son aquellas carreras que con la participación de la Sede y alguna(s) unidad(es) académica(s) se decidan ofrecer en una determinada Sede Regional, sea ésta una carrera única o duplicada que por razones justificadas convenga ofrecer en la respectiva Sede Regional. Lo anterior luego de un estudio de factibilidad administrativa y pertinencia académica, elaborado por la unidad académica y la Sede Regional, con la asesoría del Centro de Evaluación Académica y el refrendo de la Vicerrectoría de Docencia.*

Se regirán bajo las siguientes condiciones:

- *Su ofrecimiento debe formalizarse mediante la firma de un acuerdo de cooperación entre las unidades.*
- *Desde el punto de vista administrativo están bajo la responsabilidad de la Sede Regional.*
- *Académicamente son reguladas por un Consejo de Carrera con igual participación de la Sede Regional y de la(s) correspondiente(s) unidad(es) académica(s).*
- *La Sede Regional podrá establecer concursos de antecedentes dirigidos únicamente a llenar vacantes para esas carreras, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.*

CARRERAS DESCONCENTRADAS: *Son carreras que se ofrecen en forma temporal en una Sede Regional para atender necesidades eventuales en una determinada región, bajo la plena responsabilidad académica de la unidad que ofrece la carrera en la Universidad. Lo anterior luego de un estudio de factibilidad administrativa y pertinencia académica, elaborado por la unidad académica y la Sede Regional, con la asesoría del Centro de Evaluación Académica y el refrendo de la Vicerrectoría de Docencia.*

Se regirán bajo las siguientes condiciones:

- *Su ofrecimiento debe formalizarse mediante la firma de un acuerdo entre las unidades.*
- *En el acuerdo se establecerán las responsabilidades administrativas entre las unidades.*
- *Dada la responsabilidad académica que en estas carreras poseen las unidades académicas que las desconcentran, a éstas les compete el nombramiento interino de los profesores que las impartirán, en coordinación con la Sede Regional respectiva.*
- *En el caso de carreras desconcentradas que se hayan mantenido como tal por diez o más años, o después de dos promociones consecutivas, se deben iniciar los estudios necesarios para valorar la posibilidad de transformarlas en carreras descentralizadas. En este proceso participarán la Sede Regional, la unidad académica y la Vicerrectoría de Docencia, que coordinará el proceso.*

II- Instar a las unidades académicas y a las Sedes Regionales para que aquellas carreras desconcentradas con más de dos promociones inicien los estudios para valorar la posibilidad

desconcentradas (sesión n.º 2955, artículo 15, del 16 de noviembre de 1982, sesión n.º 2957, artículo 3, del 23 de noviembre de 1982 y sesión n.º 2989, artículo 13, del 12 de abril de 1983).

de transformarlas en carreras descentralizadas (...) (sesión N.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995).

Luego de ese acuerdo, en el último quinquenio, el Consejo Universitario ha adoptado varios acuerdos tendientes a establecer nuevas regulaciones sobre los procesos de desconcentración y descentralización de carreras, esto, en concordancia los resultados del *Informe de oferta académica desconcentrada en Sedes Regionales*, el análisis y las propuestas recibidas para construir el eje de Regionalización de las *Políticas Institucionales 2021-2025*, la resolución del *Hacia la descentralización de carreras: un camino vinculante*⁹, entre otras discusiones que procuran que se fortalezca la gestión autónoma de los procesos académicos y administrativos institucionales.

De igual manera, el Órgano Colegiado impulsa dos reformas estatutarias que pretenden otorgarle mayores capacidades de decisión a las sedes regionales¹⁰ y analizar la terminología de las carreras propias, descentralizadas y desconcentradas a carreras¹¹. No obstante, aunque la primera fue presentada a la Asamblea Colegiada Representativa, fue remitida de nuevo al Consejo Universitario para realizar algunos ajustes previos a la discusión de fondo.

2.2. Acuerdo de la sesión n.º 6247, artículo 5, del 13 de diciembre de 2018

En la sesión N.º 6247, artículo 5, del 13 de diciembre de 2018, luego de más de dos décadas de funcionar con las regulaciones aprobadas en la sesión N.º 4112, el Consejo Universitario adoptó un nuevo acuerdo¹² sobre las carreras propias, carreras desconcentradas y carreras descentralizadas. El propósito era dar respuesta a las demandas de las sedes regionales por una mayor capacidad para gestionar las carreras impartidas en esas modalidades.

El nuevo acuerdo estableció, entre otros, la creación de las figuras de carreras con planes de estudio consolidados y carreras con planes de estudio temporales, la posibilidad de tramitar concursos en propiedad. Adicionalmente, se solicitó a la Comisión de Docencia y Posgrado elaborar un reglamento que permitiera el desarrollo y fortalecimiento de los planes de estudio de las carreras que ofrece la Universidad.

En un primer momento, el Órgano Colegiado estableció las nuevas disposiciones, pero por la vía de un acuerdo, lo cual resultó infructuoso y hubo que deshacer lo actuado. Luego de ello, se determinó la necesidad de formular un reglamento que regule los procesos de desconcentración y descentralización que, como se analizará más adelante, no ha sido satisfécha, por ello, la formulación que hace este nuevo dictamen de la Comisión de Docencia y Posgrado.

2.3. Acuerdo de la sesión N.º 6328, artículo 6, del 31 de octubre de 2019

Debido a la creación de las figuras de carreras con planes de estudio consolidados y carreras con planes de estudio temporales para referirse a las denominadas, anteriormente, carreras desconcentradas y descentralizadas, el acuerdo de 2018 generó varias inquietudes en la Vicerrectoría de Docencia y en la Facultad de Ingeniería, principalmente, relacionadas con el ajuste de esas nuevas figuras a las disposiciones estatutarias, así como la aplicabilidad de las regulaciones mientras se promulgaba la reglamentación respectiva (VD-810-2019, del 1.º de marzo de 2019, y oficio FI-105-2019, del 3 de abril de 2019).

En respuesta a las dudas suscitadas, el Consejo Universitario decidió:

- a) *Anular el acuerdo adoptado en diciembre de 2018.*
- b) *Mantener la vigencia de las regulaciones del acuerdo de la sesión N.º 4112, del año 1995.*
- c) *Solicitarle a la Comisión de Docencia y Posgrado elaborar la propuesta reglamentaria, apegada a los términos utilizados por el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, que regule el desarrollo y*

9. Esta resolución fue aprobada en el marco del I Congreso de Regionalización de la Universidad de Costa Rica, realizado del 17 al 20 de abril de 2018. Un análisis del contenido de la resolución es que, aunque cuestiona el modelo de carreras desconcentradas/descentralizadas, se mantiene en este marco conceptual y deja de lado lo dispuesto en el artículo 109, inciso c) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa*.

10. Véase el Pase CEO-P-13-004, del 10 de octubre de 2013, el cual tenía como objeto que se realice un estudio y análisis de la conceptualización y de la estructura y gobierno para que las actuales sedes, denominadas como regionales, sean concebidas como Sedes Universitarias y presente una propuesta de modificación estatutaria.

11. Véase el Pase CU-14-2019, del 25 de abril de 2019. Este procura modificar los artículos 81, inciso ch; 98, inciso ch); 109, incisos b) y ch); 111, inciso b), y 112, incisos ll) y q), y aquellos que resulten necesarios para armonizar la terminología de las carreras propias, descentralizadas y desconcentradas a carreras con planes de estudio consolidados y temporales.

12. Este acuerdo se derivó de una petición hecha por el Consejo de Sedes Regionales para que se revisara el acuerdo de la sesión N.º 4112, del año 1995, entre otros, por cuanto, se consideraba que limita los concursos de antecedentes de las carreras desconcentradas (CASR-37-2018, del 13 de marzo de 2018).

fortalecimiento de los planes de estudios impartidos de forma desconcentrada y descentralizada (sesión N.º 6328, artículo 6, jueves 31 de octubre de 2019) (el resaltado no corresponde al original).

2.4. Reforma al capítulo de sedes del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica

En la sesión n.º 6547, artículo 6, del 30 de noviembre de 2021, el Consejo Universitario aprobó una reforma estatutaria a los artículos 8, 14, 16, 24, 30, 40, 50, 51, 52, 58, 60, 62, 63, 73, 81 bis inc a) y b), así como al Capítulo IX Sedes Regionales, la cual consideró los procesos de desconcentración y descentralización.

De acuerdo con la argumentación planteada por la Comisión de Estatuto Orgánico, en lo que interesa para este dictamen, se rescata que la reforma procuraba otorgarles a las sedes regionales mayor autonomía académica y administrativa. En cuanto a los conceptos de carreras desconcentradas y carreras descentralizadas, aunque al principio de la discusión se pensó en eliminar estos conceptos completamente por crear dependencia con las unidades académicas base, se planteó, más bien, adecuarlos para que sean procesos paulatinos y recursos posibles para toda la Universidad, que se den en toda dirección (Ciudad Universitaria Rodrigo Facio hacia las sedes o viceversa y entre las mismas sedes universitarias), previa coordinación entre las unidades involucradas.

Por otra parte, se determinó que no era pertinente eliminar la participación de las personas docentes en Régimen académico de las sedes asignadas a programas desconcentrados de escuelas o facultades en las asambleas de facultad y de escuela o asambleas plebiscitarias de escuela (artículos 81, inciso ch, y 98, inciso ch), pues son espacios importantes de coordinación y análisis que no deben perderse.

En torno a esa concepción de los procesos de desconcentración o descentralización se estimó que favorecería la interdisciplinariedad y lograría que las sedes puedan ofrecer cualquier carrera de la Universidad, siempre y cuando cuenten con los estudios técnicos que respalden la necesidad y el recurso humano para impartirla (artículos 109, inciso ch; 111, inciso b bis; 112 bis, incisos ll y q, y 198).

Esa propuesta fue remitida a la Asamblea Colegiada para su discusión, sin embargo, el pasado mes de julio de 2024, en la sesión n.º 6819, el Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico retomar el análisis, de conformidad con el acuerdo de la sesión n.º 152, de la Asamblea Colegiada Representativa celebrada el 12 de junio de 2024.

III. Propuesta de Reglamento sobre el funcionamiento de los planes de estudios en modalidad desconcentrada o descentralizada

3.1. Proceso de formulación de la propuesta reglamentaria

La formulación de una propuesta reglamentaria que regule la oferta académica desconcentrada y descentralizada ha sido un tema constante de discusión y preocupación, a la vez que forma parte de las acciones desarrolladas para impulsar el fortalecimiento de la regionalización, especialmente en los últimos años, tal y como queda en evidencia en los acuerdos mencionados del Consejo Universitario.

En ese contexto, la Comisión de Docencia y Posgrado¹³ elaboró la propuesta denominada *Reglamento sobre el funcionamiento de los planes de estudios en modalidad desconcentrada o descentralizada*, en cumplimiento del encargo de la sesión N.º 6328, artículo 6, punto c), (Dictamen CDP-14-2020, del 27 de noviembre de 2020). El propósito de la propuesta reglamentaria era que las sedes regionales tuvieran una mayor capacidad de decisión y se modificaran los procedimientos para flexibilizar la adopción de acuerdos, siempre velando por la calidad de la oferta formativa y el cumplimiento de la rigurosidad académica.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS puntualiza que este objetivo es el que han defendido como CU en muchos espacios, en los cuales se ha hablado de mayor flexibilidad para las sedes, mejorar la oferta académica y ampliar la cobertura y acceso a los programas.

13. De acuerdo con el dictamen CDP-DIC-18-005, la Comisión de Docencia y Posgrado había designado una subcomisión de trabajo coordinada por la M.Sc. Patricia Quesada. Ese equipo de trabajo colaboró en el estudio de las regulaciones y procedimientos sobre desconcentración y descentralización de los planes de estudio (acta de la sesión N.º 6247, pág. 66). En el proceso de redacción de la propuesta reglamentaria, la subcomisión estuvo integrada por las siguientes personas colaboradoras: el Dr. Alex Murillo, director de la Sede de Atlántico; el Dr. Francisco Rodríguez, director de la Sede de Occidente; el Dr. Eldon Caldwell, director de la Escuela de Ingeniería Industrial, y la M.Sc. Patricia Quesada, quien coordinó el trabajo. Al final del proceso, la Dra. Rosibel Orozco Vargas sustituyó al Dr. Alex Murillo, tras ocupar la dirección de la Sede. Además, en varias de las reuniones de trabajo colaboró el Dr. Rodrigo Carboni, como miembro de la Comisión de Docencia y Posgrado.

En aquel momento, la comisión designó una subcomisión de trabajo para el estudio o para el desarrollo de esta propuesta. En esta comisión estuvieron presentes el Dr. Alex Murillo Fernández, director de la Sede Regional del Atlántico; el Dr. Francisco Rodríguez Cascante, director de la Sede Regional de Occidente; el Dr. Eldon Caldwell Marín, director de la Escuela de Ingeniería Industrial en ese momento; y la Mag. Patricia Quesada Villalobos, miembro del CU, coordinadora de la CDP y coordinadora de la subcomisión de trabajo.

Cuando la Dra. Rosibel Orozco Vargas asume la dirección de la Sede Regional del Atlántico, ella sustituye al Dr. Alex Murillo Fernández en esta comisión. También tuvieron la participación del Dr. Rodrigo Carboni Méndez, como miembro de la CDP, en varias ocasiones. Este fue el primer grupo de trabajo y eso es lo bonito de esta propuesta, porque desde un inicio se gestó con la participación de distintos sectores de la comunidad universitaria.

Continúa con la lectura.

El proceso de formulación de la propuesta reglamentaria fue realizado en tres etapas. A continuación, se expone una síntesis de los principales aspectos desarrollados en cada una de ellas:

Primera etapa

Durante la primera etapa, el equipo de trabajo constituido por la Comisión de Docencia y Posgrado concluyó la revisión documental sobre las regulaciones y acuerdos sobre desconcentración y descentralización estipulados a nivel estatutario, de los acuerdos del Consejo Universitario y de las resoluciones de la Vicerrectoría de Docencia; además, se incluyeron en la discusión las experiencias de algunas unidades académicas que han desconcentrado su plan de estudios y de las propias Sedes Regionales.

El análisis determinó los principales aspectos normativos por reforzar en torno a la desconcentración y la descentralización de los planes de estudios de las carreras, así como en las interrelaciones entre las Sedes Regionales y las unidades académicas para implementar este tipo de modalidad.

De igual manera, se identificaron los requisitos, procedimientos y procesos seguidos por las Sedes Regionales y las unidades académicas para desconcentrar o descentralizar carreras. Este acercamiento procuró clarificar los alcances de la normativa aplicada, identificar los vacíos y limitaciones, así como establecer aquellos aspectos fundamentales que debían regularse en la propuesta reglamentaria.

Segunda etapa

La segunda etapa consistió en la redacción del proyecto de reglamento. En un primer momento, una vez concluido el proyecto de reglamento, fue puesto en conocimiento del Consejo de Sedes Regionales. Ese Consejo consideró que lo planteado reproducía el modelo vigente y que era necesario modificarlo para dar capacidad de decisión a las sedes regionales.

Aunado a ello, el Consejo de Sedes Regionales estimó que el proyecto introducía tres aspectos positivos fundamentales, como lo eran: la posibilidad de sacar las plazas a concurso desde las sedes, el compromiso de apoyo con recursos de la Vicerrectoría de Docencia y remarcar el compromiso de las unidades académicas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS expresa que muchas veces han escuchado a los directores y directoras de las sedes regionales decir: “recuerden que la regionalización no es solo las sedes regionales, es el apoyo que las unidades desde San Pedro tienen que dar a la región”.

Continúa con la lectura.

Luego de un proceso de revisión, el Consejo de Sedes Regionales remitió la propuesta alternativa de reglamento. La propuesta fue revisada por el equipo liderado por la M.Sc. Patricia Quesada, como coordinadora de la Comisión de Docencia y Posgrado, en ese entonces. Ya que la propuesta presentada no era muy distante del proyecto original,

únicamente, se le incorporaron algunas observaciones relacionadas con la concordancia con la normativa universitaria, precisiones conceptuales y aclaraciones a la redacción de varios artículos.

Tercera etapa

La etapa final del proceso fue realizada por la Comisión de Docencia y Posgrado. La Comisión analizó las observaciones presentadas por el Consejo de Sedes Regionales, así como la propuesta del equipo de trabajo designado para colaborar en la redacción del proyecto de reglamento.

De igual manera, se incorporaron, en colaboración con la Vicerrectoría de Docencia, algunas precisiones relacionados con la delimitación de funciones de los órganos que intervienen, requisitos para la desconcentración y la descentralización, las regulaciones transitorias, entre otros aspectos considerados necesarios de clarificar, precisar y desarrollar dentro del documento.

A continuación, se expone una síntesis del contenido del proyecto de reglamento, tal y como se desarrolló en el Dictamen CDP-8-2020, por cuanto, el presente dictamen planteará la necesidad de volver a consultar la propuesta que se reelaboró, debido a las observaciones recibidas, las consultas técnicas efectuadas y el tiempo transcurrido desde 2021, año en que fue publicada.

La propuesta de *Reglamento sobre el funcionamiento de los planes de estudios en modalidad desconcentrada o descentralizada* constaba de seis capítulos divididos de la siguiente manera:

Capítulo I sobre disposiciones generales

En este capítulo se establecía que el reglamento regularía el funcionamiento de las carreras impartidas en modalidad desconcentrada y descentralizadas, se opta por tratarlas como una modalidad de carrera y no hacer referencia a procesos de desconcentración o descentralización; esto, por cuanto su uso en la administración pública adquiere connotaciones organizativas distintas y disímiles con las utilizadas en la Universidad (artículos 2, 3 y 4).

Un cambio fundamental era que se modificaba el alcance de dichas modalidades. Estas corresponden solo a los planes de estudios trasladados hacia las Sedes Regionales, tal y como se había establecido en los acuerdos del Consejo Universitario que regulan la materia. Pero, en contraposición a esa visión, el reglamento asumía una perspectiva distinta, una que concibe a la Universidad realmente como un conjunto, por lo que plantea que cualquier unidad académica puede impartir un plan de estudios en la modalidad desconcentrada o descentralizada, siempre que cumpla con los requisitos establecidos y el plan de estudios sea autorizado por la Vicerrectoría de Docencia.

En correspondencia con lo estipulado en el artículo 8 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el propósito de esa variación era promover una perspectiva de conjunto, pues la Universidad es un todo integrado, de manera que sus partes deben trabajar unidas en procura de aprovechar las sinergias que genera la cooperación institucional.

Por otra parte, se desarrollaban los conceptos fundamentales para la interpretación y ejecución de las regulaciones del reglamento. Entre ellos, se estableció el concepto de “carrera”, mediante el cual se pretende dejar claro que las carreras son propias de la Universidad y como tales, mediante los procesos correspondientes, se puede disponer de ellas para asignarlas a unidades académicas distintas, aun cuando se hayan originado en unidades académicas específicas con disciplinas concretas.

El reglamento reiteraba, en esencia, lo estipulado en el acuerdo del Consejo Universitario de 1995 y los conceptos de carreras desconcentradas, descentralizadas y propias, especificando la diferenciación entre la coordinación y corresponsabilidad académica que debe existir entre las unidades académicas en una carrera desconcentrada y la independencia de aquellas carreras descentralizadas y propias.

De igual manera, la propuesta mantuvo el requisito de un estudio de factibilidad y pertinencia académica como parte de los criterios relevantes para aprobar la desconcentración o descentralización de los planes de estudio de las carreras. Este estudio es fundamental para determinar académica, financiera y administrativamente la viabilidad de creación de una carrera y, por supuesto, para desconcentrar/descentralizar su plan de estudios.

Los artículos 5 y 6 tenían el objetivo de precisar el tipo de corresponsabilidad que debe existir entre las unidades académicas durante la desconcentración o descentralización de los planes de estudios vigentes. Esta corresponsabilidad abarca tanto lo académico como lo administrativo.

La propuesta pretendía dar respuesta a algunas de las dificultades relacionadas con la delimitación de la responsabilidad de las unidades involucradas, así como evitar que existan diferencias sustantivas en la formación del estudiantado universitario. En vista de que un diploma universitario lo respalda la Institución como un todo, no solo la unidad académica donde se cursaron los estudios universitarios, no deben existir diferencias en la formación recibida, más allá de aquellos aspectos propios de cada región, siempre que sean absolutamente necesarios de incorporar al plan de estudios impartido.

Capítulo II. Procedimiento para desconcentrar o descentralizar una carrera

El capítulo estipula el procedimiento y los requerimientos necesarios para justificar la implementación de un plan de estudios en modalidad desconcentrada o descentralizada. El primer paso, tal y como lo estipulan los artículos 7, 8 y 9, es presentar ante la Vicerrectoría de Docencia la solicitud respectiva, junto con los requerimientos para su estudio. Es esa instancia, de conformidad con sus competencias estatutarias, la que ostenta la potestad de aprobar la desconcentración o descentralización de la carrera y su plan de estudios.

El punto anterior era un cambio sustancial en el proceso seguido hasta la fecha para aprobar la desconcentración o descentralización de los planes de estudios, y el cual se encuentra acorde con el propósito de otorgarle una mayor independencia académica a las sedes regionales.

Las nuevas reglas obligaban a negociar los términos de la desconcentración o descentralización entre las unidades académicas, de manera que ante el acuerdo entre las partes la Vicerrectoría de Docencia procediera con la autorización respectiva. En ese sentido, el cambio promovido procuraba que, aunque ese proceso de negociación se lleve a cabo, no se requiere de un acuerdo entre las unidades académicas para que se tramite y apruebe si se desconcentra o descentraliza un plan de estudios.

Este proceso de aprobación requiere de una justificación amplia y el cumplimiento de una serie de requisitos, entre los cuales se encuentran: el acuerdo de la asamblea de la unidad académica, el plan de estudios por desconcentrar o descentralizar, un plan de desarrollo de la carrera y la estrategia de implementación del plan de estudios. Ese compromiso es asumido directamente con la Vicerrectoría de Docencia, como la entidad institucional encargada de sancionar y supervisar los planes de estudios, según lo referido en los artículos 50, incisos a) y k), así como 198 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Capítulo III. Gestión académica de las carreras desconcentradas y descentralizadas

El reglamento planteó la creación de un Consejo de Carrera, así como su conformación y algunas normas generales de funcionamiento (artículos 11 y 12). Entre las personas que le integrarían se encontraban representantes de la unidad académica donde originalmente se impartía la carrera, esto en función del principio de corresponsabilidad, además de una representación estudiantil como parte de la responsabilidad estudiantil de fiscalizar y coadyuvar en los procesos institucionales (artículo 12). Este consejo fungiría como el órgano académico-administrativo coordinador de la carrera desconcentrada o descentralizada.

La dirección de la unidad académica donde se impartirá la carrera sería siempre el superior jerárquico y le corresponderá tomar las decisiones finales (artículo 10). El Consejo de Carrera era un órgano recomendativo que propondría mejoras al plan de desarrollo, evaluar la gestión académica y administrativa, proponer la continuidad o clausura, entre otras tareas esenciales para el buen funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos (artículo 13).

En el artículo 14 se regulaba la posibilidad de cambiar de modalidad de una carrera desconcentrada a una de modalidad descentralizada, aspecto, que igualmente estaba regulado en el acuerdo del Consejo Universitario de 1995, pero de forma diferente, ya que se establecía solo un requisito temporal. En la propuesta se definen otro tipo de requerimientos más académicos, y se dejaba abierta la posibilidad de que una carrera inicie como una carrera descentralizada, tal y como lo plantea el artículo 4.

Otro aspecto relevante incorporado en la propuesta es la posibilidad de la convalidación de cursos entre los planes de estudios, situación que actualmente no se encuentra prevista en una normativa de carácter reglamentario y se regula vía directrices de la Vicerrectoría de Docencia.

Capítulo IV. Gestión de recursos de las carreras desconcentradas y descentralizadas

Este capítulo precisaba las obligaciones que tendían las unidades académicas que han gestionado la apertura de una carrera desconcentrada o descentralizada; específicamente, asegurar la disponibilidad de los recursos humanos, financieros e infraestructura requeridos para el adecuado funcionamiento.

Sumado a ello, se definían los requisitos que las direcciones de las unidades académicas de las carreras desconcentradas o descentralizadas deberán cumplir para ofertar plazas en concurso o realizar reservas de plazas.

Capítulo V. Calidad de la gestión educativa de las carreras desconcentradas y descentralizadas

Los artículos 18 y 20 establecían que las carreras en modalidad desconcentrada y descentralizada debían efectuar los procesos de autoevaluación y acreditación de acuerdo con el plan de desarrollo, en forma conjunta, articulada y homologada entre las unidades académicas participantes en la carrera.

El propósito era que los procesos de autoevaluación y acreditación se realicen en forma conjunta y las carreras en ambas unidades académicas puedan acreditarse, para evitar así diferencias entre los planes de estudio ofertados y, además, asegurar que el profesorado cumpla con los criterios de idoneidad necesarios para desempeñarse con excelencia.

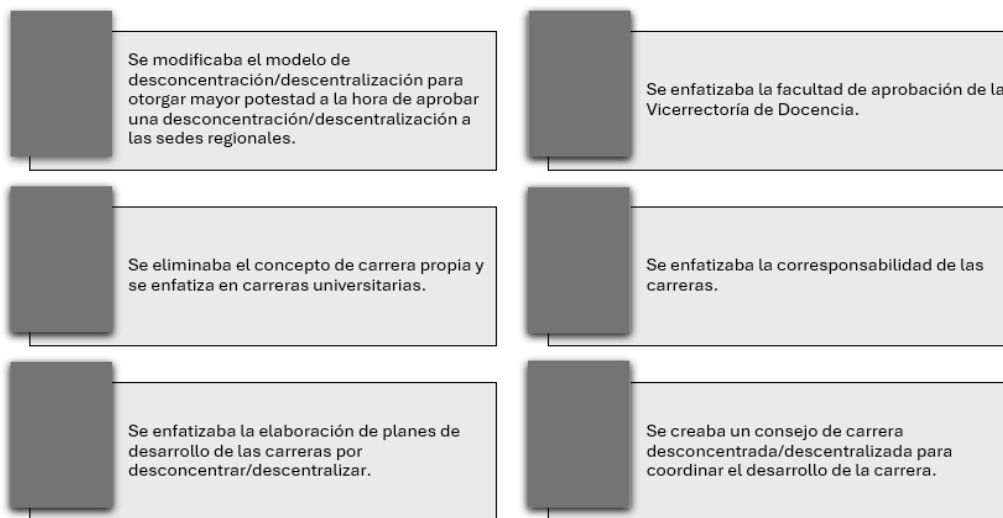
Capítulo VI. Disposiciones finales

El artículo 21 prohibía realizar procesos de concurso de antecedentes o reservas de plazas docentes a las denominadas carreras de tipo temporal, aunque se desarrollaran en forma desconcentrada, esto por el carácter especial de ese tipo de oferta académica, generalmente, convenido para responder a una necesidad de formación concreta; por ejemplo, la solicitud de una institución que requiere formar a su personal en un campo determinado, por un periodo definido.

Además, se proponía la derogatoria del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en 1995, asimismo se plantean las normas transitorias pertinentes para mantener los procesos y trámites iniciados por las unidades académicas antes de la entrada en vigencia de ese reglamento.

A continuación se realiza una síntesis de los aspectos centrales contenidos en la esta propuesta consultada, a la comunidad universitaria, en 2021:

Figura 1. Síntesis de contenido del Reglamento sobre el funcionamiento de los planes de estudios en modalidad desconcentrada o descentralizada

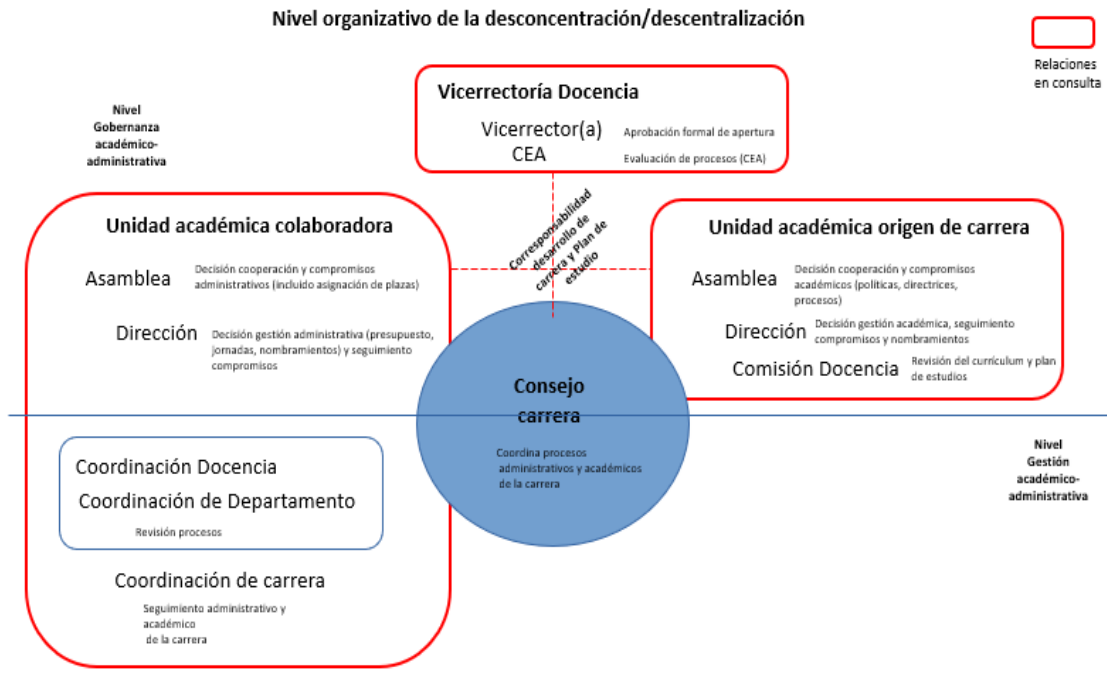


Fuente: Elaboración propia, CDP.

La propuesta reglamentaria consultada pretendía modificar el esquema de relaciones entre las unidades académicas y hacerlo más horizontal sobre todo a la hora de la toma de decisiones.

El siguiente esquema sintetiza ese modelo relacional:

Figura 2. Relaciones que plantea el nuevo modelo de administración de los planes de estudio compartidos entre unidades académicas



Fuente: Elaboración propia, CDP.

4.3. Consulta a la comunidad universitaria del Reglamento sobre el funcionamiento de los planes de estudios en modalidad desconcentrada o descentralizada.

Tal y como se mencionó en el apartado precedente, el Consejo Universitario¹⁴ aprobó consultar a la comunidad universitaria la propuesta de *Reglamento sobre el funcionamiento de los planes de estudios en modalidad desconcentrada o descentralizada* (sesión n.º 6452, artículo 8, celebrada el 10 de diciembre de 2020). La propuesta fue publicada en el *Alcance a la Gaceta Universitaria*, n.º 3-2021, del 7 de enero de 2021. El proceso de consulta abarcó del 7 de enero al 30 de abril de 2021.

Entre los principales aspectos de mejora destacados por las observaciones estuvieron:

Principales elementos colocdos por las observaciones recibidas:

- Precisar las diferencias entre la desconcentración y descentralización..
- Aclarar los términos de la corresponsabilidad en las carreras si la unidad donde se imparte la carrera adolece de potestad para aprobar la desconcentración/descentralización.
- Falta mayor elaboración en cuanto a la posibilidad desconcentración/descentralización de carreras interdisciplinarias.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS señala que lo anterior es un problema serio que tienen, porque la modalidad de carreras compartidas interdisciplinarias se maneja a través de resoluciones y, en la actualidad, cuando las llevan a las sedes regionales, se implican dos o tres marcos normativos para regularlas.

14. Véase el Dictamen CDP-14-2020, del 27 de noviembre de 2020.

- Flexibilizar los requerimientos exigidos para elaborar los planes de desarrollo de las carreras en desconcentración/descentralización.
- Incrementar los recursos a las Sedes Regionales para poder llevar a cabo los estudios requeridos y la gestión de las carreras en desconcentración/descentralización.
- Precisar la temporalidad de los procesos, la acreditación, y la consolidación de las carreras en la sede en que fue desconcentración/descentralización.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS refiere que lo anterior fue lo que la comunidad les solicitó analizar. En general, fueron las mismas sedes las que presentaron esas observaciones y, ante la falta de participación de las unidades de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, la CDP también hizo una consulta directa a varias de esas unidades, las cuales respondieron y dieron sus insumos, entre ellas rescata: la Vicerrectoría de Acción Social, la Facultad de Derecho, la Escuela de Artes Plásticas, la Escuela de Ingeniería Eléctrica, la Escuela de Ingeniería Química, la Escuela de Psicología, la Escuela de Enfermería, la Escuela de Administración de Negocios y la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios.

En ese sentido, pueden ver que es una construcción que ha sido totalmente socializada y ha contado con la participación de la comunidad.

V. Proceso de reformulación del proyecto de *Reglamento sobre el funcionamiento de los planes de estudios en modalidad desconcentrada o descentralizada*

Posterior al proceso de consulta del *Reglamento sobre el funcionamiento de los planes de estudios en modalidad desconcentrada o descentralizada*, la Comisión de Docencia y Posgrado determinó que era conveniente realizar consultas específicas¹⁵ a algunas de las escuelas que tenían vigentes procesos de desconcentración y descentralización, ya que la mayor parte de las recomendaciones recibidas provenían del personal académico de las sedes regionales y de instancias administrativas. El objetivo era contar con mayores insumos para analizar las repercusiones del nuevo reglamento, principalmente por su relevancia institucional y los cambios impulsados en la desconcentración y descentralización de carreras.

Una vez analizadas las observaciones y la retroalimentación recibida por parte de las unidades académicas, la Comisión de Docencia y Posgrado, de ese entonces, decidió reformular el proyecto reglamentario inicial en los siguientes aspectos:

Principales elementos considerados para la formulación de la propuesta reglamentaria:

1. Reiterar la concepción de que las carreras son de la Universidad, no pertenecen a las unidades académicas, estas gestionan los procesos formativos.
2. Fortalecer la idea de que la carrera impartida en más de dos unidades académicas, es una carrera de gestión compartida que requiere una corresponsabilidad, y se planea fortalecer la perspectiva de gestión compartida en lo académico, administrativo y presupuestario.
3. Precisar los aspectos de gobernanza y gestión académica, curricular, administrativa y presupuestaria, de manera que la toma de decisiones sea compartida y se otorgue mayor capacidad de decisión a las Sedes Regionales en la actualidad.
4. Prescindir de precisar las diferencias entre la modalidad de desconcentración y descentralización, en su lugar se opta por generar una nueva relación sustentada en el principio de corresponsabilidad y la visión de carrera compartida.

15. Además de las observaciones recibidas mediante la página web del Consejo Universitario, la Comisión de Docencia y Posgrado solicitó el criterio a otras instancias universitarias que consideró oportuno que emitieran sus observaciones, entre ellas: La Vicerrectoría de Acción Social, la Facultad de Derecho, Escuela de Artes Plásticas, Escuela de Ingeniería Eléctrica, Escuela de Ingeniería Química, Escuela de Psicología, Escuela de Enfermería, Escuela de Administración de Negocios, Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios (CDP-1-2021, del 5 de febrero de 2021; CDP-11-2021; CDP-12-2021; CDP-13-2021; CDP-14-2021; CDP-15-2021; CDP-16-2021; CDP-17-2021; CDP-18-2021 y CDP-19-2021, todos del 20 de abril de 2021).

5. Aclarar las inquietudes sobre autoridad y competencias estatutarias de los órganos para precisar las funciones y responsabilidades de la Vicerrectoría de Docencia, las sedes regionales y unidades académicas, el consejo de carrera y las asambleas.
6. Reforzar la congruencia con las disposiciones con las normas estatutarias y las competencias de la asamblea de unidad académica, solo que aún las asambleas de unidad tiene una participación esencial en el proceso que no puede sustituir el consejo de carrera.

La Comisión de Docencia y Posgrado consideró oportuno que la reformulación de la propuesta fuera desarrollada por el mismo grupo de trabajo¹⁶ que había elaborado la propuesta inicial, de manera que las observaciones y los cambios que se proponían fuera congruentes con el propósito de establecer nuevas regulaciones que permitieran ampliar los mecanismos de cooperación entre las unidades académicas, lo cual, incluía a las sedes regionales, así como fortalecer la regionalización, mediante la ampliación de la oferta formativa regional.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS señala que, para la reformulación del proyecto, en la CDP decidieron volver a laborar con el grupo de trabajo y, cuando estaban empezando, también se dieron cuenta que la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) se encuentra analizando la reforma al capítulo 9 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, por lo que es importante tener esa relación.

En ese sentido, la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, como coordinadora de la CEO, y él, como coordinador de la CDP, trabajaron en conjunto y retomaron algunos sectores del grupo pasado. El Dr. Eldon Caldwell Marín nuevamente accedió a cooperarles cuando todavía era director de la Escuela de Ingeniería Eléctrica y también participó el Mag. Julio Brenes Arroyo, asesor de la Rectoría en la parte de regionalización.

La Mag. Nancy Fajardo Juárez, en aquel momento, como asesora del Centro de Evaluación Académica (CEA), se integró al grupo y, por el desarrollo que ha tenido, ha sido una figura muy importante, porque les ha permitido entender el CEA y la VD; específicamente, los papeles que juegan en ese proceso.

El Dr. Eval Araya Vega también entró a colaborar en algunas ocasiones cuando el Dr. Francisco Rodríguez Cascante dejó la dirección de la Sede Regional de Occidente. De esa manera, en ese momento, él como coordinador de la CDP, y el Dr. Carlos Araya Leandro, en el año 2022, como coordinador de la CDP, también estuvieron participando en esa construcción.

Durante el periodo 2022 a 2023, el grupo de trabajo hizo las modificaciones tendientes a reformular aquellos aspectos que había considerado la Comisión de Docencia y Posgrado y presentó la propuesta final denominada *Reglamento para la administración de carreras desarrolladas en corresponsabilidad*. En torno a ese planteamiento la Comisión de Docencia y Posgrado hizo algunos cambios menores, principalmente derivados de una consulta realizada a la Vicerrectoría de Docencia.

El nuevo texto reglamentario fue analizado por el Centro de Evaluación Académica, el cual cuestionó varios de los artículos por posibles roces con las normas estatutarias, a la vez que realizó algunas propuestas de modificación al articulado, estas últimas fueron incorporadas por la Comisión de Docencia y Posgrado en el texto del proyecto reglamentario. En relación con las primeras, la Comisión de Docencia y Posgrado decidió volver a consultar a la Oficina Jurídica las líneas generales de la propuesta reglamentaria y remitió el criterio del Centro de Evaluación Académica, de manera que se aclaran las dudas jurídicas planteadas.

Una vez resueltos los cuestionamientos hechos por el Centro de Evaluación Académica, la Comisión de Docencia y Posgrado ajustó las disposiciones al criterio de la Oficina Jurídica, el cual era concordante con los dictámenes anteriores y que fueron el fundamento para la reformulación del denominado *Reglamento sobre el funcionamiento de los planes de estudios en modalidad desconcentrada o descentralizada*.

16. El grupo de trabajo estuvo constituido por la persona que coordinaba la Comisión de Docencia y Posgrado; el Dr. Eldon Glen Caldwell Marín, director de la Escuela de Ingeniería Eléctrica; el M.Sc. Julio Brenes Arroyo, asesor de la Rectoría; y la M.Sc. Nancy Fajardo Juárez, asesora académica de la Vicerrectoría de Docencia; y la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo, miembro del Consejo Universitario y coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, quien lideraba el proyecto de reforma al capítulo de sedes regionales. Además, se incorporó al Dr. Eval Araya Vega, profesor de la Sede de Occidente, quien participó en parte del proceso de revisión final de la propuesta presentada a la Comisión de Docencia y Posgrado.

Los criterios legales utilizados para reformular la propuesta reglamentaria se desarrollan en el siguiente apartado.

VI. Criterios de la Oficina Jurídica sobre la corresponsabilidad en los planes de estudio

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS considera importante indicar, en la parte normativa, los criterios de la OJ al respecto, porque eso es lo que más se ha cuestionado sobre cómo se puede hacer, cómo se puede manejar o las potestades de cada una de las unidades.

Continúa con la lectura.

6.1. Criterio sobre la utilidad de los conceptos de desconcentración y descentralización en la Universidad

La Oficina Jurídica planteó que existe una diferencia sustantiva entre las figuras de desconcentración y de descentralización en la Administración Pública y las aplicadas para regular la cooperación¹⁷ académica y la administración de planes de estudio entre unidades académicas a lo interno de la Universidad.

Entre las diferencias subrayadas por la Oficina Jurídica están las siguientes:

a) *Desconcentración y descentralización en la Universidad*

- Las figuras de la desconcentración y la descentralización tienen una connotación ciertamente *sui generis*, pues están referidas a las carreras universitarias, en particular, a las que imparten las sedes regionales y asumen una especial forma de organización que involucra a las unidades académicas. En otras palabras, mientras que la desconcentración y descentralización reguladas por la legislación nacional están referidas a órganos y entes de la Administración Pública, las figuras de la desconcentración y descentralización acuñadas por los acuerdos del Consejo Universitario son cualidades de las carreras y planes de estudio, y hacen referencia tanto a la forma en que se administran dichas carreras, como a los procesos que deben seguirse para formalizar la respectiva desconcentración o descentralización (Dictamen OJ-140-2022, pág. 2).
- La clasificación utilizada en la Institución para tratar esta temática resulta operativa y conceptualmente problemática. La misma noción de descentralización supone la existencia de un poder central originario que consiente en descentralizar una competencia que le es propia, exclusiva y excluyente, en este caso, el desarrollo de una carrera. De manera similar, en la desconcentración subyace la idea de una competencia en un inicio concentrada en un solo órgano (usualmente una unidad académica), que accede a desconcentrar el ejercicio pleno de dicha competencia, para ejercerla de forma conjunta con otro órgano, que suele ser una sede regional.
- Resulta conveniente que las distintas categorías o formas que asuma la organización académica y administrativa de las carreras y planes de estudios en la normativa propuesta, tengan una denominación propia del entorno universitario, que no solo supere el paradigma centro-periferia que ha permeado el tratamiento de esta materia hasta la fecha y, evite confusiones con figuras del Derecho Administrativo del todo ajenas al quehacer académico institucional.
- Esta Asesoría estima viable que el reglamento que promulgue el Consejo Universitario para ordenar esta materia establezca un esquema de corresponsabilidad en el desarrollo de las carreras universitarias, y evite el uso de los términos desconcentración y descentralización, en especial si se pretende superar la connotación y limitaciones que estas figuras han tenido hasta la fecha. Además de encontrar fundamento en lo establecido por el actual artículo 109, inciso c) estatutario, dicho modelo también encuentra eco en el proyecto de reforma del Capítulo IX del *Estatuto*, titulado “Sedes Regionales”, actualmente en trámite.
- En la eventualidad de que el Consejo Universitario se decante por mantener las denominaciones actuales y dotarlas de un contenido diferente, no resultaría necesario –ni conveniente– adecuarlas a los regímenes de desconcentración y descentralización administrativa que rigen la distribución de competencias de los órganos y entes de la Administración Pública, y sus alcances deberán más bien ser definidos según parámetros académicos y de conveniencia institucional.

17. Según la Real Academia Española, cooperar significa obrar juntamente con otro u otros para un mismo fin. En: <https://www.rae.es/drae2001/cooperar>

b) *Desconcentración y descentralización en la Administración Pública*

- En el Derecho Administrativo ambas figuras hacen referencia a la desconcentración o descentralización de órganos y entes de la Administración Pública, no de funciones concretas. Así, una vez operada la desconcentración o la descentralización, el órgano desconcentrado y el ente descentralizado podrán desempeñar todas sus funciones con mayor autonomía frente al ente centralizado.
- En el Derecho Administrativo la desconcentración opera desde la Administración Central en favor de un órgano de la misma institución, es decir, entre un ente superior jerárquico y un órgano inferior. Requiere ser establecida por medio de ley o reglamento, y puede ser mínima o máxima, según el grado de subordinación que mantenga el órgano desconcentrado frente al jerarca del ente.¹⁸ Esta figura se ubica más propiamente en el plano ministerial, y en virtud de ella el órgano desconcentrado no adquiere personería jurídica propia, sino que sigue siendo parte y mantiene una relación jerárquica con el ministerio o ente centralizado. La desconcentración cumple el fin de distribuir competencias en favor de órganos de un mismo ente o institución, y a menudo es considerada como la primera etapa de la descentralización, en la medida en que implica cierto grado de autonomía al órgano para cumplir sus funciones técnicas.¹⁹
- La descentralización administrativa opera cuando por la vía legal se extrae de la Administración Central o Poder Ejecutivo a un ente o institución y se le dota de patrimonio y personería jurídica propios, distintos de los del Estado, para ejercer de manera autónoma las competencias que la ley le atribuye. Como su nombre lo indica, la descentralización opera entonces desde un ente de la Administración Central, en favor de otro ente al que se dota de personería para actuar con un grado más amplio de autonomía.²⁰

6.2. Criterio acerca de la posibilidad de aprobar nuevas regulaciones para la administración de los planes de estudios

Ante la duda acerca de la viabilidad de modificar las reglas imperantes sobre la desconcentración y descentralización de planes de estudio, tanto en lo académico como en lo administrativo, sin que ello significara trasgredir la norma estatutaria, el criterio legal fue:

- En la actualidad el *Estatuto Orgánico* contiene algunas disposiciones que tratan de forma instrumental esta temática, pues lejos de definir o regular por el fondo las carreras propias, desconcentradas y descentralizadas, se limitan a integrar a los docentes que colaboren con estas carreras a las asambleas de las facultades, escuelas o sedes regionales en las que se imparten, y a incluir este tipo de carreras en la oferta académica de las sedes regionales.
- Ciertamente sería deseable que cualquier modificación reglamentaria sustancial sea acompañada de la respectiva actualización de las disposiciones estatutarias que contemplen la misma materia, en especial si forma parte de una reforma estatutaria de mayor envergadura. No obstante, debido a que en este caso el *Estatuto Orgánico* aborda esta temática de manera más bien tangencial²¹, no resultaría indispensable, en

18. Según lo establecido por el artículo 83 de la *Ley General de la Administración Pública*, al dotarse a un órgano inferior de desconcentración, el jerarca del ente no podrá avocar su competencia ni revisar sus actos, y si más bien se dota al inferior de desconcentración máxima, el jerarca tampoco podrá girarle órdenes, instrucciones o circulares

19. En su "Diccionario de derecho administrativo y burocrático", Martínez Morales (2008) define la desconcentración como "[u]na de las formas de organización administrativa: modo de estructurar a los entes públicos en su dependencia con el jefe del ejecutivo. Implica una manera de distribuir el poder y la competencia en los subordinados. Los entes desconcentrados forman parte de los órganos centralizados; por tanto, no llegan a tener personalidad jurídica propia. La desconcentración administrativa consiste en una forma de organización en la que los entes públicos, aun cuando dependen jerárquicamente de un órgano centralizado, gozan de cierta autonomía técnica y funcional."

20. La descentralización constituye la "[f]orma de organización de entes que pertenecen al poder ejecutivo, los cuales están dotados de su propia personalidad jurídica y de autonomía jerárquica para efectuar tareas administrativas. (...) En derecho administrativo (...) la expresión descentralización se reserva para significar a determinados organismos del poder ejecutivo que guardan con éste una relación indirecta. La descentralización como forma de organización administrativa surge de la necesidad de imprimirle dinamismo a ciertas acciones gubernamentales mediante el ahorro de los pasos que implica el ejercicio del poder jerárquico propio de los entes centralizados." (Op. Cit.).

21. Esta idea fue inicialmente planteada en el Dictamen OJ-986-2021, cuando se indicó que es deseable que con el dictado de cualquier reforma reglamentaria sustantiva se proceda, de manera paralela, a actualizar cualquier instrumento normativo que directa o tangencialmente contemple la misma temática, en especial cuando se trata de la norma universitaria de mayor jerarquía. No obstante, las disposiciones estatutarias de cita tienen una naturaleza más bien instrumental, por lo que no podría afirmarse, desde una perspectiva jurídica, que su modificación constituya un requisito de eficacia del reglamento que a la postre dicte el Consejo Universitario para regular los procesos de desconcentración y descentralización de carreras (pág. 3).

términos de eficacia jurídica, que antes de promulgar el reglamento se proceda a reformar los artículos 81, inciso ch), 98, inciso ch), 109, inciso ch), y 112, incisos ll) y q) de la norma fundamental.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS informa que algunos de estos ya están en estudio, esta parte es muy importante porque les señala que mucho de lo que han tenido ha sido interpretación, de manera que sería ideal si les pudieran hacer esas modificaciones para dejarlas totalmente claras y precisas, pero que no son indispensables para que esta propuesta o este modelo se pueda operacionalizar.

Continúa con la lectura.

- Esta Asesoría estima viable que el reglamento que promulgue el Consejo Universitario para ordenar esta materia establezca un esquema de corresponsabilidad en el desarrollo de las carreras universitarias, y evite el uso de los términos desconcentración y descentralización, en especial si se pretende superar la connotación y limitaciones que estas figuras han tenido hasta la fecha. Además de encontrar fundamento en lo establecido por el actual artículo 109, inciso c) estatutario, dicho modelo también encuentra eco en el proyecto de reforma del Capítulo IX del *Estatuto*, titulado “Sedes Regionales”, actualmente en trámite.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS cree que en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* —tal vez la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo maneje bien el número— los términos aparecen como tres o cuatro veces. En algunas de las modificaciones que han hecho los han eliminado en uno o dos casos, pero el punto es que se menciona muy poco en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; deben manejarlo todavía mejor y, como decía antes, hay otros donde no aparece “carrera propia”, mientras que sí aparece el concepto de corresponsabilidad y los conceptos de carreras interdisciplinarias.

Continúa con la lectura.

6.3. Criterio sobre la administración corresponsable de planes de estudios

En un primer momento, la Oficina Jurídica se refirió a la temática indicando lo siguiente:

- En la Universidad de Costa Rica la administración de carreras que imparten las sedes regionales ha sido desarrollada en las últimas cuatro décadas mediante los procesos de desconcentración y descentralización de carreras, al amparo de los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario para regular esta materia.²² (...) Según este modelo, las unidades académicas acceden a desconcentrar o descentralizar la administración de sus carreras en las sedes regionales, con el aval de la Vicerrectoría de Docencia. Esta dinámica sugiere la existencia de una competencia natural u originaria de las unidades académicas en relación con estos planes de estudio, que en la práctica opera como una suerte de “propiedad” sobre la carrera, al punto que sin el concierto de las unidades los procesos de desconcentración y descentralización no prosperan.
- Según prevé el *Estatuto Orgánico*, corresponde a la Vicerrectoría de Docencia sancionar los planes de estudio que imparte la Universidad de Costa Rica, y, particularmente, aprobar los planes de estudios propuestos por las sedes regionales. Si bien para esto último el artículo 50, inciso k) exige únicamente la “consulta a las unidades académicas correspondientes de la Sede Central”, en la práctica se ha interpretado que es necesario el acuerdo o autorización de la unidad académica “propietaria” de la carrera (Dictamen OJ-986-2021, del 15 de octubre de 2021, pág. 2).
- Esta dudosa interpretación parte de la premisa –vigente hasta la fecha– que otorga a las unidades académicas de la Sede Rodrigo Facio un poder decisorio absoluto sobre las carreras que imparten, y la aplicación de este principio tiene implicaciones administrativas y académicas en la normativa de mayor o menor importancia. Así, el *Estatuto* contiene disposiciones encaminadas a integrar a los profesores que desarrollan docencia en carreras desconcentradas o descentralizadas a las asambleas de las facultades, escuelas o sedes regionales en las que se imparten, y a incluir responsabilidades administrativas que con respecto a estos programas tendrán las autoridades de las sedes.²³ (Dictamen OJ-986-2021, del 15 de octubre de 2021, pág. 3).

22. Acuerdo del Consejo Universitario adoptado en la sesión N° 4112, artículo 7, celebrada el 31 de mayo de 1995, que modificó los acuerdos anteriormente adoptados por dicho órgano en esta materia en las sesiones N° 2955, artículo 15, N° 2957, artículo 3, y N° 2989, artículo 13.

23. Estas normas son el artículo 81, que establece que forman parte de la Asamblea de Facultad “ch) Los profesores en régimen académico de

- En este contexto, resulta conveniente que las distintas categorías o formas que asuma la organización académica y administrativa de las carreras y planes de estudio en la normativa propuesta, tengan una denominación propia del entorno universitario, que no solo supere el paradigma centro-periferia que ha permeado el tratamiento de esta materia hasta la fecha y, evite confusiones con figuras del Derecho Administrativo del todo ajenas al quehacer académico institucional.

Fue con este criterio que el grupo de trabajo que analizaba las observaciones recibidas de la comunidad universitaria procuró robustecer la propuesta reglamentaria.

En un segundo momento, la Oficina Jurídica analiza con mayor profundidad el tema, luego de la revaloración de la propuesta y tras los cuestionamientos de la Vicerrectoría de Docencia acerca de una antinomia normativa entre el texto del nuevo proyecto reglamentario²⁴, el principio de departamentalización y los artículos 99 bis, inciso a), 197, 198 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Al respecto, la asesoría legal en el Dictamen OJ-343-2024, del 25 de junio de 2024, concluyó lo siguiente:

1. *El principio de departamentalización sirvió de fundamento epistemológico de la reforma académica de los años 1952 y 1957, y por su carácter programático, constituye una línea orientadora del quehacer universitario. En las últimas décadas se ha consolidado una tendencia a flexibilizar la aplicación del principio de departamentalización, en consonancia con las demandas de formación científica y profesional de la sociedad contemporánea.*
2. *En este contexto, la revisión de los postulados que inspiran la organización de las carreras universitarias constituye una tarea permanente de las autoridades académicas, por lo que una propuesta reglamentaria que propugne la flexibilización del principio de departamentalización no supone, per se, un choque con la norma estatutaria.*
3. *La propuesta reglamentaria elaborada por la Comisión de Docencia y Posgrado pretende superar los conceptos de desconcentración y descentralización de carreras, y en su lugar establecer un modelo de gestión corresponsable de carreras universitarias, según el cual cualquier unidad académica puede solicitar la autorización de la Vicerrectoría de Docencia para impartir una carrera en corresponsabilidad, con apego a un plan de estudios previamente aprobado, el cual regirá para todas las unidades que impartan la carrera.*
4. *El proceso de formulación y modificación de planes de estudio se regula por los artículos 99 bis, inciso a), 111 ter, inciso c), 197, 198 y 200 del Estatuto Orgánico, y ninguna de estas normas impide de forma expresa que las unidades que gestionen una carrera en corresponsabilidad, puedan solicitar la modificación o revisión del plan de estudios, de forma coordinada con las otras unidades que ofrecen la carrera.*
5. *A pesar de lo anterior, una vez establecido este marco reglamentario, conviene que de manera paralela se proceda a actualizar todos los instrumentos normativos relacionados con esta temática, con el fin de ajustarlos al nuevo modelo de gestión curricular. Por lo tanto, se recomienda promover las reformas estatutarias respectivas, y de esa forma asegurar la congruencia y armonía del ordenamiento universitario.*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS piensa que esto lo ampliaría, porque después de eso también entran resoluciones para carreras compartidas, carreras interdisciplinarias y otras normativas de menor rango que ellos tienen dentro de la Universidad.

Continúa con la lectura.

6. *Como parte de las temáticas que debe abordar el reglamento, se recomienda incluir una norma para habilitar que los docentes que colaboren con carreras gestionadas en corresponsabilidad participen en las*

las Sedes Regionales con una dedicación de por lo menos medio tiempo asignados a programas desconcentrados de escuelas o facultades”, el artículo 98, que integra a la Asamblea de Escuela a “ch) Los profesores en régimen académico de las Sedes Regionales con una dedicación de por lo menos medio tiempo asignados a programas desconcentrados de facultades o escuelas”, el artículo 109, que atribuye a las sedes regionales la función de “ch) Ofrecer, de acuerdo con los estudios pertinentes, carreras que no existan en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y conducentes a grados académicos, o carreras que no ofrezcan las Facultades y Escuelas mediante la desconcentración o la descentralización”, y el artículo 112, que asigna a la Dirección de Sede la tarea de “II) Aprobar el plan de trabajo de cada profesor asignado a la Sede a su cargo. En el caso de los profesores que trabajan en carreras desconcentradas, el Director de la Sede aprobará dicho plan de trabajo conjuntamente con el Director de la Escuela respectiva”, y de “q) Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos y grados académicos que expida la Universidad de Costa Rica para los graduados de la Sede a su cargo. En el caso de los títulos obtenidos en carreras desconcentradas, éstos serán firmados además por el Decano de la respectiva facultad”.

24. La nueva propuesta se denominó Reglamento para la Gestión de Carreras Universitarias impartidas en Corresponsabilidad.

asambleas de las otras unidades académicas corresponsables de las que no forman parte, y para fijar las condiciones académicas y laborales que estas personas deben reunir, así como las facultades, derechos y obligaciones que podrán ejercer (...) (Dictamen OJ-343-2024, del 25 de junio de 2024, págs. 12-13).

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS comunica que esto ha sido señalado en varias ocasiones por la OJ y actualmente la figura está incluida. Ellos participan con voz y no con voto en esas otras asambleas, entonces, la idea es reforzar esa parte.

Continúa con la lectura.

ANÁLISIS DE COMISIÓN

En congruencia con la primera propuesta reglamentaria consultada a la comunidad universitaria en 2021, la cual, se enfocó en concebir a las carreras como carreras universitarias, la corresponsabilidad entre las unidades académicas y potenciar las facultades de la Vicerrectoría de Docencia, la Comisión de Docencia y Posgrado actualizó el proyecto de reglamento, de manera que fuera más robusto y tuviera una mayor precisión para regular los procesos de cooperación y colaboración entre las distintas unidades académicas, al momento de compartir con otras el plan de estudios de una carrera universitaria.

El proyecto de reglamento actual integra las inquietudes académicas, administrativas, financieras y jurídicas expresadas por las observaciones recibidas, los criterios legales y académicos expresados por las instancias asesoras, permitiendo actualizar y reforzar el marco normativo que regulará las relaciones futuras entre las unidades académicas, de cara a los desafíos pendientes y retos en materia de regionalización de la oferta formativa universitaria.

Tal y como se analizó en los apartados precedentes, la formulación de una propuesta reglamentaria que regule la oferta académica desconcentrada ha sido un tema de discusión y preocupación constante en los últimos años, especialmente, tras considerarse oportuno actualizar los términos, las relaciones y las condiciones estipuladas por el acuerdo de la sesión n.º 4112 de 1995. El propósito del cambio normativo es que las sedes regionales tengan mayor capacidad de decisión y se modifiquen los procedimientos que flexibilizan la adopción de acuerdos, siempre velando por la calidad de la oferta formativa y el cumplimiento de la rigurosidad académica.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS señala que el propósito se mantiene en relación con la propuesta del año 2020; entonces, en realidad, el objetivo siempre ha sido el mismo.

Continúa con la lectura.

Este proyecto de reglamento forma parte de las acciones que el Consejo Universitario viene desarrollando para impulsar el fortalecimiento de las sedes regionales. Al respecto, este Órgano Colegiado ha mantenido un interés constante en el fortalecimiento de la regionalización; fiel reflejo de ello es el eje IV Regionalización de las *Políticas Institucionales 2021-2025*, la aprobación y actualización de los reglamentos de cada una de las sedes regionales, así como los cambios propuestos a las normas conexas y al capítulo IX sobre sedes regionales, del Título II de Estructura y Gobierno, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Pase CEO-P-13-004, del 10 de octubre de 2013).

De igual manera, como lo evidenció el *Informe sobre la oferta académica desconcentrada*²⁵ de 2018, la Vicerrectoría de Docencia ha tenido el interés de solventar las debilidades de la desconcentración y descentralización de planes de estudios. A pesar de los esfuerzos realizados por solucionar estas debilidades, aún hoy persisten y es necesario dar un golpe de timón para resolverlas.

El *Informe sobre la oferta académica desconcentrada* resaltó varias debilidades en los procedimientos y la documentación requerida, la existencia de divergencias en los acuerdos entre unidades académicas, además de limitaciones en la coordinación de la gestión administrativa, así como en el seguimiento de los planes de estudios aprobados para impartirse de forma desconcentrada o descentralizada.

Tras ser consultada por los avances en ese proceso de seguimiento, así como por las dificultades encontradas, luego del informe referido, la Vicerrectoría de Docencia señaló lo siguiente:

Como resultados obtenidos a partir de las diferentes acciones, se tiene un mejor seguimiento de la oferta académica bajo la modalidad de desconcentración o descentralización, a la vez se da seguimiento a la gestión de

25. Véase el oficio VD-2271-2018, del 8 de Junio de 2018.

estas carreras al solicitárselas que presenten de forma anual o bianual según sea el caso, un Informe Ejecutivo de Gestión de la Carrera.

A la fecha, se detectan algunas situaciones como:

1. En el 2015 se inicia el procedimiento de descentralización del Bachillerato en Turismo Ecológico, el cual fue ratificado mediante la Resolución VD-R-9386-2016 para cuatro unidades académicas: Sede del Caribe, Sede de Occidente, Sede del Sur y Sede del Atlántico. Tal como se aprobó, solamente se descentralizó el tramo de bachillerato y se hizo sin que mediara la carta de entendimiento. Esta carrera se encuentra actualmente en proceso de rediseño y se ha solicitado a la Sede Regional de Guanacaste, unidad base a la que pertenece la carrera, que debe remitirse a la VD la carta de entendimiento firmada por las partes.
2. La Sede Regional de Guanacaste mediante oficio SG-D-0655-2022 había solicitado el proceso de descentralización de la carrera de Bachillerato en Ciencias de la Educación Primaria con Concentración en Inglés código 600120, se contaba con el aval de ambas Sedes, sin embargo, estaba pendiente la firma de la carta de entendimiento para la descentralización por parte de ambas Sedes; por lo tanto, esta solicitud quedó en pausa.
3. En este año, la Escuela de Ingeniería Química se negó a la descentralización de la carrera completa Licenciatura en Ingeniería Química en la Sede Regional del Caribe, a pesar de que esta cuenta con las condiciones para poder ofertarla y cumple con los criterios establecidos para la descentralización.
4. Se han detectado carreras que no se desconcentran de forma completa, tal es el caso de Ingeniería Eléctrica en las Sedes Regionales de Guanacaste y Pacífico e Ingeniería Civil en la Sede Regional de Guanacaste, donde solamente se imparten los 4 primeros ciclos y posteriormente, el estudiantado debe solicitar traslado a la Sede Rodrigo Facio.
5. Ha sido necesario mediar entre distintas unidades académicas con el fin de lograr que se avale el proceso de desconcentración o descentralización de algunas carreras (VD-3105-2024, del 4 de setiembre de 2024).

Esas acciones procuran fortalecer la gestión autónoma de los procesos académicos y administrativos de las sedes regionales, además de generar las condiciones para que se amplíen los programas, proyectos y actividades de investigación, docencia y acción social en aras de contribuir al desarrollo humano y sostenible de todas las zonas del país.

Por su parte, el nuevo texto de reglamento mantiene los contenidos fundamentales de la propuesta que fue consultada en 2021, incorpora más disposiciones para precisar y aclarar conceptos, procesos, requerimientos y procedimientos, a la vez que desarrolla ampliamente las competencias y obligaciones de los órganos académicos y administrativos que intervienen en la administración de los planes de estudios impartidos en dos o más unidades académicas.

En síntesis, los principales elementos de la nueva propuesta en comparación a la consultada son los siguientes:

Cuadro 3 **Aspectos de la nueva propuesta de reglamento comparados con la consultada en 2021**

Aspectos que permanecen	Aspectos modificados	Aspectos adicionados
<ul style="list-style-type: none"> • Corresponsabilidad como modelo de relación. • Eliminación de la perspectiva de carreras propias de las unidades académicas hacia carreras universitarias. • Potestades de la Vicerrectoría de Docencia y de las asambleas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Refuerzo del modelo de corresponsabilidad por sobre los procesos de desconcentración y descentralización. • Precisión de las dimensiones de la corresponsabilidad, así como las potestades de los órganos decisorios y coordinadores de las unidades académicas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Establecimiento del modelo de corresponsabilidad como mecanismo de administración de los planes de estudios entre las unidades académicas. • Desarrollo de las funciones de los órganos académicos y administrativos que intervienen en la administración de los planes de estudios.

<ul style="list-style-type: none"> • Figura del consejo consultivo como órgano coordinador y gestión compartida de los planes de estudio. • Figura del consejo interno de carrera. • Normas transitorias relacionadas con el traslado paulatino hacia el modelo de corresponsabilidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Especificación de las funciones del Consejo consultivo, su funcionamiento e integración. • Se clarifica la figura del consejo interno de carrera como un órgano coordinador propio de la unidad académica, diferente al consejo consultivo 	<ul style="list-style-type: none"> • Determinación de los procesos académicos y administrativos que se asumen en corresponsabilidad.
---	---	---

Fuente: Elaboración propia, Comisión de Docencia y Posgrado.

En virtud de lo anterior, seguidamente se presenta una síntesis del contenido de la propuesta denominada *Reglamento para la administración de carreras desarrolladas en corresponsabilidad*, las justificaciones de los cambios y el sustento estatutario y reglamentario:

Capítulo I sobre disposiciones generales

Este capítulo plantea las regulaciones que guían la interpretación de las disposiciones reglamentarias y permite determinar su ámbito de aplicación (artículos 1 y 2), las definiciones conceptuales utilizadas (artículo 3), a la vez que el modelo de corresponsabilidad (artículo 4) como mecanismo estructurado para la administración de los planes de estudios, en apego al artículo 109 inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Debido a que las observaciones recibidas durante la consulta proponían hacer una mejor distinción entre los procesos de desconcentración/descentralización y la corresponsabilidad, se analizó la necesidad de distinguirlos completamente. El modelo de corresponsabilidad está sustentado en la perspectiva visionaria que fundamentó nuestra norma estatutaria, empero, el desarrollo de la regionalización se pensó desde los procesos de descentralización política administrativa imperante en el Estado costarricense, especialmente, durante las últimas décadas del siglo pasado.

El modelo de corresponsabilidad tiene la característica de definir interrelaciones de mayor horizontalidad que gestadas en las modalidades de desconcentración y descentralización, y que por sus características definitorias no lograron desarrollar plenamente. Estas últimas, como lo expuso la Oficina Jurídica fueron gestadas sobre la base de una forma organizativa *sui generis*, pero mantuvo, inadecuadamente, el uso de los términos utilizados por la legislación administrativa.

Los procesos de desconcentración y de descentralización universitarios fueron distintos a los orquestados en otras instituciones públicas. Estos tuvieron una aplicación propia de la organización universitaria y se le dio predominancia a las decisiones académicas de las unidades que diseñaron los planes de estudios por sobre aquellas que los ofertarían en otras zonas geográficas del país.

Es claro que ese modelo respondía a un contexto histórico en que la mayoría de las sedes regionales estaban aun desarrollándose y fortaleciendo sus capacidades académicas, administrativas y de infraestructura, pero que, actualmente, requiere una nueva forma de gestión que evite el centralismo, la fragmentación y la duplicidad en la oferta académica y en la toma de decisiones.

La corresponsabilidad exige un modelo de relaciones horizontales, de respeto entre pares académicos que pertenecen a la misma institución y tienen un objetivo común. Tal y como su etimología lo plantea, la corresponsabilidad se fundamenta en la responsabilidad compartida sobre un plan de estudios, lo cual consiste en participar equitativa y permanente en los procesos deliberativos, incluyendo la toma de decisiones, sobre el desarrollo institucional de la carrera, lo cual trasciende por antonomasia el ámbito de una sola unidad académica.

Por tanto, cuando el reglamento refiere a la administración de las carreras universitarias hace referencia al proceso general de administrar una organización o un proceso, es decir, a los subprocesos de planificación, diseño, organización, dirección y supervisión los aspectos académicos, administrativos y presupuestarios, pero concebidos desde una perspectiva relacional, cooperativa y horizontal entre las unidades académicas, sean escuelas, facultades divididas en escuelas o sedes regionales.

El proceso de administrar un plan de estudios de una carrera se comprende desde una perspectiva interrelacionada y debe considerar la dinámica institucional existente, de manera que el nuevo modelo no sea completamente disruptivo con las prácticas actuales. En consecuencia, la corresponsabilidad retoma las prácticas e instrumentos existentes, los cuales han dado forma a los mecanismos de cooperación y colaboración, por ejemplo los estudios de pertinencia y factibilidad, las cartas de entendimiento que configuran los acuerdos entre las partes, la preponderancia de las decisiones de las asambleas, entre otros aspectos indispensables para el funcionamiento del modelo.

La corresponsabilidad retoma las buenas prácticas relacionadas con los procesos de desconcentración y descentralización, de manera que las incorpora y las inserta en un conjunto de relaciones horizontales para la toma de decisiones. El objetivo es que el reglamento provea un marco robusto para la cooperación entre las unidades académicas y permita generar sinergia y mayor colaboración entre estas, de forma que se conciben los procesos de forma interrelacionada y no aislada ni fragmentada, donde cada una asume su responsabilidad.

En función de lo expuesto, los primeros artículos establecen el propósito y el ámbito de aplicación de las nuevas relaciones, las cuales cobijan a todas las unidades académicas, incluidas las sedes regionales, tal y como se aplica en otros reglamentos, por ejemplo el *Reglamento de Régimen académico estudiantil*.

Dentro del marco analítico utilizado deviene un imperativo ético que las carreras universitarias brinden contenidos análogos y una sólida formación disciplinar y profesional, claro está, siempre, considerando las diferencias geográficas y regionales que resulten oportunas incorporar, de acuerdo con las reflexiones académicas y los estudios técnicos.

Desde la perspectiva académica, es contraproducente que exista una misma carrera y su correspondiente plan de estudios que tenga diferencias sustantivas de formación entre las unidades académicas que la imparten. La Universidad de Costa Rica es una sola entidad, por ende debe asegurar condiciones análogas de formación de excelencia, donde quiera que esté matriculado y forme a su estudiantado.

Las nuevas concepciones de las relaciones entre las unidades académicas deben fortalecer los mecanismos deliberativos que propicien el consenso, la amplia participación, el fortalecimiento de las capacidades de autoorganización, autogobierno y autorregulación y la cooperación fundamentada en la confianza entre pares académicos.

Capítulo II sobre requerimientos para la administración de una carrera en corresponsabilidad

En este capítulo se establecen los requisitos necesarios para analizar, justificar y aprobar que una carrera universitaria y su respectivo plan de estudios sea administrado en corresponsabilidad entre dos o más unidades académicas. En este proceso son fundamentales tres elementos, los cuales se establecieron desde la primera propuesta consultada a la comunidad universitaria y son parte esencial de las regulaciones actuales relacionadas con los procesos de desconcentración y descentralización.

En primer lugar, está el estudio de pertinencia académica y factibilidad (artículo 5), mediante el cual se identifique, analice y evalúe que las unidades académicas poseen las condiciones académicas, administrativas y presupuestarias para gestionar el plan de estudios en corresponsabilidad. Este estudio deben realizarlo las unidades académicas interesadas con el apoyo de la Vicerrectoría de Docencia.

En segundo lugar, están los compromisos asumidos por las unidades académicas, según sus capacidades, recursos y experiencia acumulada, plasmados en las cartas de entendimiento como instrumento de seguimiento de las acciones y actividades pactadas (artículos 6 y 9). En tercer lugar, el acuerdo correspondiente de cada una de las asambleas de las unidades involucradas, en fiel cumplimiento de sus atribuciones estatutarias.

El proceso requiere presentar toda la documentación que justifica ante la Vicerrectoría de Docencia (artículos 7 y 8), la cual, mediante sus competencias estatutarias podrá solicitar análisis adicionales, tanto académicos como técnicos, previo a determinar la conveniencia institucional de que una carrera y su correspondiente plan de estudios sea administrada en corresponsabilidad.

El capítulo, también, define las competencias de las unidades académicas y de la propia Vicerrectoría de Docencia para establecer cambios en los acuerdos iniciales, así como en los requerimientos y los mecanismos para finalizar la corresponsabilidad (artículos 10 y 11).

Capítulo III sobre Consejo consultivo de carreras en corresponsabilidad

Desde la concepción inicial, la administración corresponsable se pensó sobre la base de la cooperación horizontal, razón por la cual se estableció un Consejo consultivo, como órgano coordinador entre las unidades académicas, el cual brindaría los criterios académicos y técnicos relacionados con el desarrollo y el cumplimiento del plan de estudios (artículo 12).

Este Consejo lo integrarían de manera igualitaria una persona representante del profesorado por cada unidad académica, las personas coordinadoras de las carreras y una representación estudiantil (artículo 13). Este Consejo consultivo se deriva de la norma estatutaria que regula las carreras interdisciplinarias²⁶, mediante las cuales se procura una relación horizontal y paritaria en la toma de decisiones en todos los ámbitos.

La propuesta actual mantiene esas ideas originales y clarifica su competencia, a la vez que introduce cambios en la conformación, funcionamiento (artículo 13) y desarrolla ampliamente las funciones recomendativas y de coordinación del órgano (artículo 14), todos estos aspectos fueron parte de las recomendaciones planteadas durante la consulta.

Capítulo IV sobre las funciones de los órganos académicos y administrativos

La administración corresponsable de las carreras requiere la coordinación de los órganos de gestión de las unidades académicas participantes. El modelo de corresponsabilidad mantiene esas estructuras organizativas y exige ajustes internos para redirigir los esfuerzos hacia la acción conjunta.

En estricto apego a las competencias estatutarias y reglamentarias de los órganos académicos y administrativos existentes, la administración corresponsable adiciona funciones a la Vicerrectoría de Docencia (artículo 16), a las asambleas (artículo 17) y a quienes dirigen las unidades académicas (artículo 18), a los departamentos (artículo 20) y otras estructuras de coordinación (artículo 19) en las sedes regionales.

Un aspecto importante de este capítulo es que define las funciones de las coordinaciones de carrera (artículos 21 y 22), las cuales no se encontraban desarrolladas en ningún instrumento reglamentario, sino que eran parte de los acuerdos entre las unidades académicas cuando se gestaban los procesos de desconcentración o descentralización. Esta situación genera una multiplicidad de actividades y responsabilidades divergentes entre quienes desarrollan ese tipo de coordinación.

Capítulo V sobre los procesos de administración corresponsable

Este es el capítulo que tiene una mayor diferencia con la propuesta consultada en 2021, por cuanto, se desarrollan cada uno de los procesos derivados de la administración de una carrera y que requerirán ajustarse para implementar el modelo de corresponsabilidad.

Esta materia regulatoria no es nueva, solo que actualmente se hace sobre la base de las negociaciones entre las unidades académicas y todos esos procesos se regulan, mediante las cartas de entendimiento que habilitan el desarrollo de la desconcentración o la descentralización de carreras. El objetivo de la nueva reglamentación es que esos acuerdos sean desarrollados sobre la base de la cooperación horizontal entre las unidades académicas.

En consecuencia, las disposiciones resguardan la independencia a lo interno en la toma de decisiones de cada unidad académica, pero, establecen que existen aspectos que son indispensables que se decidan en forma coordinada, principalmente, aquellos que tienen un impacto directo en el desarrollo del plan de estudios. Sumado a ello, se regula de manera general los procesos de admisión y promociones (artículo 23), matrícula (artículo 24), vida estudiantil (artículo 25), trabajo comunal universitario (artículo 31), trabajos finales de graduación (artículo 32), graduación (artículo 33), el desarrollo conjunto de comisiones, programas, proyectos y actividades (artículos 26 y 27), decisiones mancomunadas sobre el plan de estudios y los cursos (artículos 28 y 29), procesos de autoevaluación y acreditación (artículo 34), desarrollo del personal académico y concursos (artículos 30 y 36) y presupuesto y administración (artículo 35).

Una de las incorporaciones más relevantes es el mecanismo de seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos por las unidades académicas (artículos 37 y 38). En este aspecto se faculta a la Vicerrectoría de Docencia a evaluar la

26. Véase el artículo 199 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual señala que los planes de estudios interdisciplinarios y transdisciplinarios se ejecutarán por medio de un Consejo de Carrera, integrado por docentes miembros de diversas unidades académicas que participan en dichos planes, mientras que las especificaciones del funcionamiento de dichos planes se desarrolló, mediante el *Reglamento de carreras interdisciplinarias*.

efectividad con que se cumplen los objetivos trazados en la corresponsabilidad y promover las modificaciones y ajustes necesarios para fortalecer la administración corresponsable y el desarrollo de la carrera.

Capítulo VI sobre disposiciones finales

Este capítulo retoma algunas de las normas del proyecto reglamentario original relacionadas con el Consejo interno de carrera (artículo 39), el cual se mantiene como un consejo interno de la carrera con un carácter recomendativo acerca del funcionamiento propio de la carrera.

Además, se aclara la potestad de la Vicerrectoría de Docencia para regular los aspectos operativos y procedimentales requeridos para una efectiva coordinación y un funcionamiento óptimo de las carreras universitarias en corresponsabilidad (artículo 40).

Un aspecto nuevo que se incorpora es la participación del personal docente de las distintas unidades académicas en la asamblea de otra unidad académica, principalmente, en los términos sugeridos por la Oficina Jurídica, en cuanto a que podrían participar sin ser miembros plenos, hasta tanto no se hagan las modificaciones estatutarias requeridas para habilitarles completamente (artículo 41 y transitorio IV).

Normas transitorias

Las normas transitorias no sufren ninguna modificación de fondo con respecto a la propuesta consultada previamente, ya que las condiciones relacionadas con los procesos de desconcentración y descentralización se mantienen actualmente en funcionamiento (transitorio I y II).

La nueva propuesta incorpora la posibilidad de cambiarse de la modalidad de carreras universitarias desconcentradas o descentralizadas hacia el modelo de corresponsabilidad (transitorio III).

Finalmente, como se mencionó se regula la participación del profesorado en la asamblea de la unidad académica contraparte en la corresponsabilidad de la carrera (transitorio IV).

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. En 1995, el Consejo Universitario definió las regulaciones que actualmente orientan el desarrollo de los procesos de desconcentración y descentralización de las carreras en la Universidad. Estas se fundamentaron en *la necesaria apertura que la Institución debe tener para colaborar con el desarrollo del país, es importante que las unidades académicas estén dispuestas a colaborar con las Sedes Regionales en la desconcentración o descentralización de aquellas carreras necesarias en las diferentes regiones* (sesión n.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995).
2. El objetivo del acuerdo de la sesión n.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995, fue clarificar y actualizar el marco regulatorio para ofertar carreras en las sedes regionales, establecido desde 1983. Desde aquella oportunidad, el Consejo Universitario había establecido las definiciones de carreras propias, carreras descentralizadas y carreras desconcentradas (sesión n.º 2955, artículo 15, del 16 de noviembre de 1982, sesión n.º 2957, artículo 3, del 23 de noviembre de 1982 y sesión n.º 2989, artículo 13, del 12 de abril de 1983).
3. Desde la perspectiva académica y administrativa, la Vicerrectoría de Docencia ha procurado optimizar la gestión institucional de los planes de estudios desconcentrados y descentralizados (Circulares y sus adiciones VD-12-2017, del 5 de abril de 2017; VD-22-2018, del 12 de junio de 2018; VD-1-2023, del 24 de enero de 2023; así como las resoluciones VD-R-9200-2015, del 3 de marzo de 2015; VD-R-10121-2018, entre otras).
4. En el *Informe sobre la oferta académica desconcentrada* de 2018, la Vicerrectoría de Docencia evidenció debilidades en los procesos seguidos, divergencias entre los acuerdos de las unidades académicas, limitaciones en la coordinación académico-administrativa y en el seguimiento de los planes de estudios (oficio VD-2271-2018, del 8 de Junio de 2018 y VD-3105-2024, del 4 de setiembre de 2024).
- 5. En la sesión n.º 6328, artículo 6, del 31 de octubre de 2019, el Consejo Universitario solicitó elaborar un reglamento que regule los procesos de desconcentración y descentralización de las carreras universitarias y

sus correspondientes planes de estudios, siempre ajustados con las disposiciones del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-89-2019, del 1º de noviembre de 2019). El propósito fue modificar las condiciones y requisitos establecidos en el acuerdo n.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995, de manera que se fortalecieran los procesos que permiten la ampliación geográfica de la oferta formativa universitaria.

6. En la sesión n.º 6452, artículo 8, del 10 de diciembre de 2020, la Comisión de Docencia y Posgrado presentó el CDP-14-2020, del 27 de noviembre de 2020, el cual planteaba una propuesta denominada *Reglamento sobre el funcionamiento de los planes de estudios en modalidad desconcentrada o descentralizada*. Entre los principales aspectos contenidos en el proyecto de reglamento estaban:
 - Modificar el modelo de desconcentración y descentralización para otorgar mayor potestad a la hora de aprobar y desarrollar esos procesos en las sedes regionales.
 - Enfatizar la facultad de aprobación de la Vicerrectoría de Docencia.
 - Eliminar el término de carrera propia y enfatizar en el concepto de carreras universitarias.
 - Enfatizar la corresponsabilidad en las carreras.
 - Enfatizar la necesidad de elaborar planes de desarrollo de las carreras por desconcentrar o descentralizar.
 - Crear el consejo de carrera desconcentrada o descentralizada para coordinar el desarrollo académico y administrativo de la carrera.
7. El Consejo Universitario analizó la propuesta de *Reglamento sobre el funcionamiento de los planes de estudios en modalidad desconcentrada o descentralizada* (sesión n.º 6452, artículo 8, del 10 de diciembre de 2020). Dicha propuesta fue consultada a la comunidad universitaria, mediante el Alcance a *La Gaceta Universitaria*, n.º 3-2021, del 7 de enero de 2021. El proceso de consulta abarcó del 7 de enero al 30 de abril de 2021. Entre los principales aspectos de mejora destacados por las observaciones estuvieron:
 - Precisar las diferencias entre desconcentración y descentralización.
 - Aclarar los términos de la corresponsabilidad en las carreras si la unidad donde se imparte la carrera adolece de potestad para aprobar la desconcentración o descentralización.
 - Falta mayor elaboración en cuanto a la posibilidad desconcentración o de descentralización de carreras interdisciplinarias.
 - Flexibilizar los requerimientos exigidos para elaborar los planes de desarrollo de las carreras en desconcentración o descentralización.
 - Incrementar los recursos a las Sedes Regionales para poder llevarlos a cabo los estudios requeridos y la gestión de las carreras en desconcentración o en descentralización.
 - Precisar la temporalidad de los procesos, la acreditación, y la consolidación de las carreras en la sede en que fue desconcentrada o descentralizada.
8. La Comisión de Docencia y Posgrado estimó oportuno realizar ajustes significativos a la propuesta reglamentaria sobre la base de las observaciones recibidas, los criterios académicos y técnicos externados por los órganos asesores y el análisis jurídico solicitado a la Oficina Jurídica sobre los conceptos de desconcentración, descentralización y corresponsabilidad en el desarrollo de los planes de estudios, así como en torno a lo permitido por las normas estatutarias en términos de cooperación y colaboración entre las diversas unidades académicas, incluyendo las sedes regionales y sus recintos (Dictamen CDP-6-2024, del 12 de setiembre de 2024).
9. El nuevo texto de reglamento mantiene los contenidos fundamentales de la propuesta que fue consultada en 2021, incorpora más disposiciones para precisar y aclarar conceptos, procesos, requerimientos y procedimientos, a la vez que desarrolla ampliamente las competencias y obligaciones de los órganos académicos y administrativos que intervienen en la administración de los planes de estudios impartidos en dos o más unidades académicas (Dictamen CDP-6-2024, del 12 de setiembre de 2024).

10. La formulación de una propuesta reglamentaria que regule las relaciones entre las unidades académicas que imparten un mismo plan de estudios ha sido un tema de discusión y preocupación constante en los últimos años, especialmente, tras considerarse oportuno actualizar los términos, las relaciones y las condiciones estipuladas por el acuerdo de la sesión n.º 4112 de 1995. El propósito del cambio normativo es que las sedes regionales tengan una mayor capacidad de decisión y se modifiquen los procedimientos que flexibilizan la adopción de acuerdos, siempre velando por la calidad de la oferta formativa y el cumplimiento de la rigurosidad académica.
11. El proyecto de reglamento forma parte de las acciones que el Consejo Universitario viene desarrollando para impulsar la regionalización. Al respecto, este Órgano Colegiado ha mantenido un interés constante en el fortalecimiento de las sedes regionales; fiel reflejo de ello es el eje IV Regionalización de las *Políticas Institucionales 2021-2025*²⁷, la aprobación y actualización de los reglamentos de cada una de las sedes regionales²⁸, así como los cambios propuestos a las normas conexas y al capítulo IX sobre sedes regionales, del Título II de Estructura y Gobierno, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*²⁹, así como solicitudes a la Administración de acciones afirmativas para fortalecer las sedes regionales³⁰.
12. El artículo 8 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* define que la Institución es un todo organizado mediante diferentes estructuras académicas que le permiten cumplir con sus funciones constitucionales, mientras tanto, los artículos 97, 108, 108 bis, y 109 establecen que la docencia, la investigación y la acción social en el grado corresponde a las distintas facultades no divididas en escuelas, a las escuelas y a las sedes regionales.
13. En relación con la oferta formativa institucional, las normas estatutarias establecen que corresponde a la asamblea de las unidades académicas proponer los planes de estudios ante la Vicerrectoría de Docencia, de manera que la persona vicerrectora de Docencia pueda aprobar y supervisar dichos planes, a saber:
- *ARTÍCULO 99 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Escuela:*
 - a) *Proponer a las vicerrectoras o a los vicerrectores correspondientes, por medio del decano o de la decana, los planes de estudio, los programas de investigación y las actividades de acción social de la escuela.*
 - *ARTÍCULO 111 ter.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda:*
 - (...)
 - c) *Proponer a la Vicerrectoría de Docencia, por medio de la directora o del director, los planes de estudio cuando en la sede regional no existan reuniones de departamento.*
 - *ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:*
 - a) *Sancionar y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional.*
 - (...).
 - k) *Aprobar los planes de estudio propuestos por las Sedes Regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del Vicerrector (...).*
14. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, mediante el Capítulo III, del Título III denominado Régimen de la actividad académica, establece las reglas generales que deben observarse en el diseño, aprobación, coordinación y desarrollo institucional de los planes de estudio:
- *ARTÍCULO 196.- Con el propósito de contribuir en forma más eficiente al desarrollo artístico, científico y tecnológico del país, la Universidad debe brindar todas las facilidades a su alcance para la realización de nuevos planes de estudio, que promuevan una formación interdisciplinaria y transdisciplinaria.*
 - *ARTÍCULO 197.- La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudios debe provenir de la unidad académica respectiva o de los organismos estatales encargados de la planificación.*

27. Véase la sesión n.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020.

28. Véanse la sesión n.º 6625, artículo 3, del 16 de agosto de 2022; sesión n.º 6643, artículo 2, del 18 de octubre de 2022; sesión n.º 6692, artículo 5, del 25 de abril de 2023; y sesión n.º 6738, artículo 7, del 28 de setiembre de 2023.

29. Véase la sesión n.º 6547, artículo 6, del 30 de noviembre de 2021.

30. Véase la sesión n.º 6784, artículo 3, del 12 de marzo de 2024.

Una comisión nombrada por el vicerrector o por la vicerrectora de Docencia informará sobre los méritos y la factibilidad de la iniciativa presentada. Si el informe es favorable, la comisión original o ampliada, según el caso, preparará el plan de estudios que se someterá a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia.

- *ARTÍCULO 198.- La coordinación y ejecución de los planes de estudio corresponde a las unidades académicas respectivas.*
- *ARTÍCULO 199.- Los planes de estudios interdisciplinarios y transdisciplinarios se ejecutarán por medio de un Consejo de Carrera, integrado por docentes miembros de diversas unidades académicas que participan en dichos planes, quienes elegirán a su coordinador o a su coordinadora.*
- *ARTÍCULO 200.- La aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia, previa consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.*

15. El capítulo IX del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* reguló la forma organizativa que adoptaría la regionalización y el desarrollo de la actividad académica universitaria en las diferentes zonas geográficas del país, a saber:

ARTÍCULO 108.- La acción de la Universidad de Costa Rica se manifiesta en el conjunto de actividades académicas, estudiantiles y administrativas, mediante las cuales la Universidad se proyecta a todas las regiones del país, con el propósito de lograr una transformación integral de la sociedad costarricense para el logro del bien común.

ARTÍCULO 108 bis.- La Universidad de Costa Rica se organiza en sedes regionales que dependen de la Rectoría. Para ampliar las oportunidades de realización de la actividad universitaria en las diferentes regiones del país.

16. En torno a las carreras universitarias el artículo 109 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que las sedes universitarias en las regiones pueden crearlas, así como ofrecerles en corresponsabilidad, desconcentración o descentralización:

ARTÍCULO 109.- Corresponde a las sedes regionales:

- a) *Ofrecer carreras cortas, así como programas de extensión, determinados de acuerdo con las necesidades de la región y del país.*
- b) *Ofrecer los cursos de Estudios Generales y otros de Educación General pertenecientes a las diferentes carreras, bajo la modalidad descentralizada del Sistema de Educación General.*
- c) *Ofrecer, en corresponsabilidad con las respectivas Escuelas o Facultades de la Universidad, carreras y tramos de carreras conducentes a grados académicos, y desarrollar programas y actividades que culminen con un título universitario.*
- ch) *Ofrecer, de acuerdo con los estudios pertinentes, carreras que no existan en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y conducentes a grados académicos, o carreras que no ofrezcan las Facultades y Escuelas mediante la desconcentración o la descentralización.*

(...).

17. El fortalecimiento de la regionalización es primordial para el desarrollo institucional; para ello, además de promoverse cambios normativos que otorguen mayores facultades de acción académica y administrativa a las sedes regionales, resulta fundamental acrecentar la cooperación y la coordinación con las unidades académicas, así como incentivar relaciones más horizontales, flexibles y efectivas, de cara a los desafíos que enfrentamos como Universidad. En las últimas décadas, el modelo de desconcentración y descentralización definido en los años ochenta del siglo pasado viene mostrando sus falencias para cumplir con ese propósito institucional.

18. La Vicerrectoría de Docencia es la instancia universitaria encargada de sancionar y supervisar los planes de estudios. Al respecto, las normas estatutarias le confieren las siguientes potestades:

ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:

- a) *Sancionar y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional.*

- k) *Aprobar los planes de estudio propuestos por las Sedes Regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del Vicerrector.*

ARTÍCULO 198.- La coordinación y ejecución de los planes de estudio corresponde a las unidades académicas respectivas.

ARTÍCULO 200.- La aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde al Vicerrector de Docencia, previa consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.

19. La Universidad de Costa Rica desarrolla su oferta académica mediante los diversos planes de estudios propuestos por las unidades académicas ante la Vicerrectoría de Docencia, estos planes son aprobados institucionalmente por esta instancia y autorizados para ejecutarse y coordinarse en las unidades proponentes, siempre teniendo la potestad de supervisarlos, coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional.
20. En torno a la acción universitaria en las diversas regiones, las *Políticas Institucionales 2021-2025* procuran que se fortalezca la gestión autónoma de los procesos académicos y administrativos, se generen las condiciones para ampliar los programas, proyectos y actividades de investigación, docencia y acción social para contribuir a la transformación de la sociedad, todo acorde con los planes de desarrollo y a las posibilidades financieras de la Institución.
21. El fortalecimiento de la presencia de la Universidad de Costa Rica en las diferentes zonas geográficas del país, mediante la labor académica que desarrollan las sedes regionales es un tema prioritario de la política universitaria y una demanda constante de diversos sectores de la sociedad costarricense. Razón por la cual, la Institución debe repensar sus modelos organizativos y las relaciones de gobernanza desarrolladas para responder a sus fines constitucionales, de forma que pueda irles adaptando a los retos del entorno y los desafíos históricos que afrontan las universidades públicas.

ACUERDA

Publicar en consulta, a la comunidad universitaria, la siguiente propuesta de *Reglamento para la administración de carreras desarrolladas en corresponsabilidad*, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, inciso k) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS indica que, al final, aunque no hay cambios de fondo, es para que el Órgano Colegiado lo considere; dado que la propuesta se había socializado en el 2021 —han pasado tres años— y cabe considerar si lo sacan a segunda consulta en ese sentido, pero, en el fondo, el espíritu es el mismo, se mantienen más o menos los mismos contenidos, no agregaron nada nuevo.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA le cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO da las gracias al director y le agradece al Dr. Germán Vidaurre Fallas por la explicación y el detalle con que hizo la presentación del dictamen, lo cual llevó a cabo de una forma muy ordenada y simple de comprender, porque esta es una historia larga de un tema.

Hace la pregunta porque en este momento quiere confirmar que lo que se va a hacer es una consulta, ya que en el fondo hay muchos elementos que no estaban en la primera consulta y, conceptualmente, si bien los principios son los mismos, es importante que las personas que están participando en carreras desconcentradas, descentralizadas o que consideran que tienen carreras propias, puedan revisar de nuevo este reglamento; entonces, formalmente, pregunta si esto es una segunda consulta o una primera consulta a partir de esta nueva versión del reglamento, debido a que, formalmente, le parece que eso es primordial aclararlo.

Opina que esto es una segunda consulta a partir de los cambios realizados a la propuesta de reglamento que se va a votar, pero como dentro de la normativa no está estipulada la segunda consulta para una reforma reglamentaria, desea tener claro esto, para no cometer ningún error de procedimiento.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA desea hacer uso de la palabra en esta misma línea, porque él, más bien, al contrario, dado que, pese a que no existen modificaciones tan sustantivas en algunos fondos, en correspondencia con lo que analizaron el año pasado en la CDP, hay detalles que sí cambiaron circunstancialmente los mismos escenarios.

A pesar de que las discusiones del año pasado probablemente hayan sido retomadas en esta nueva conformación de la CDP y se hayan dirigido y decantado hacia otra posibilidad que, inclusive, tuvo la oportunidad de conversar con el Dr. Germán Vidaurre Fallas, sí hay elementos importantes que le hacen pensar que esto sería una primera consulta a raíz de aquellos elementos que fueron incorporados, los cuales probablemente estaban retratando un escenario para aquel contexto en específico sin tantos insumos tanto de personas especialistas como de unidades consultadas.

Lo anterior, le lleva a pensar que, precisamente, por normativa, el trabajo que realizaron dentro de las comisiones y los propios reglamentos estipulan de forma obligatoria que es necesario sacar una única consulta de la versión con el cambio, al no ser modificación del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que sí debe pasar por dos consultas a la comunidad universitaria.

Entonces, desea estar muy claro, porque entiende inclusive que el acuerdo iría en la línea de publicar en consulta, pero él está entendiendo que sería, más bien, una primera consulta después de esta modificación. Además, indica al Dr. Germán Vidaurre Fallas que si considera que deba estar presente al Mag. José Pablo Cascante Suárez, se sienta en la libertad de solicitarlo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS comunica que, en realidad, anteriormente en el CU e inclusive en esta conformación y en otras ocasiones, cuando hay fondo en una propuesta después de la primera consulta, se hace una segunda consulta para compartir y comunicar esos cambios de fondo que se están haciendo.

El reglamento establece esa obligatoriedad de tener una primera consulta o dos consultas en el caso de modificaciones al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, pero no limita que solo sea así, y todos los procesos de socialización más bien son bienvenidos en ese sentido.

Las consultas que tuvieron —tal vez el Dr. Eldon Caldwell Marín le pueda ayudar al respecto— iban dirigidas a que se diferenciaron los conceptos de desconcentración y descentralización, o sea, cuándo era uno y cuándo era el otro. La primera consulta ya hablaba de corresponsabilidad en ese sentido, entonces no es algo nuevo que se está agregando. Señala que parte de las consultas que tuvieron, por ejemplo, de la VD, eran sobre esas potestades de la vicerrectoría para sancionar o para dar la aprobación final a una modificación, a un plan o al mismo proceso de integrar una nueva unidad académica en el manejo de la carrera o en la oferta académica.

Esas consultas se aclararon con la OJ y la revisión que se hizo de la normativa, pero no implicaron adiciones ni algo nuevo en ese sentido, entonces, en términos generales, él (Dr. Germán Vidaurre Fallas) no podría decir que tiene algo nuevo que se agregó, lo que sí se agregó fueron definiciones o precisiones de qué es la corresponsabilidad; el Consejo consultivo de carrera ya estaba antes, pero lo que hicieron fue cuidar el detalle de cuáles son sus funciones, su integración, y dejar separados en el capítulo —que lo ven más adelante— los distintos órganos o instancias administrativas; y cuál es la función de la VD, de la Asamblea de Unidad Académica y del Consejo Consultivo en ese sentido.

Aclara que su respuesta es que sería una segunda consulta que están haciendo para socializar más el documento, pero no tienen un cambio de fondo radical que implicara un nuevo pase, sigue siendo el mismo pase para continuar con eso, por lo que lo llamaría una segunda consulta. No ve la diferencia entre que sea

una primera o una segunda consulta, porque el efecto es el mismo, pues es compartirlo con la comunidad, recibir las observaciones y trabajarlo.

Dentro del análisis de la comisión se está planeando socializarlo bastante. Si esto sale a consulta y se les da esos treinta días, pues ellos empezarán a hacer reuniones con las coordinaciones de carrera, con las coordinaciones o direcciones de departamentos, para empezar a socializarlo más, porque, en realidad, y es la razón por la cual desea que se socialice bastante, cree que esto tiene un cambio en la forma en que trabajan en conjunto con las unidades académicas y en la forma en que se gestan estos planes de estudio. Además, hay una que otra recomendación que viene allí, en las cuales se indica que no es solo para las carreras en corresponsabilidad, sino que debería ser para todas las carreras, aunque sea manejado por una sola unidad académica el estar rindiendo informes y las verificaciones continuas o periódicas que se estén haciendo.

Finalmente, solicita al Dr. Eldon Caldwell Marín ampliar.

DR. ELDON CALDWELL MARÍN: —Gracias por la oportunidad. También me parece que es una segunda consulta, pues tomando en cuenta la historia, con ese registro de cambios que ha habido verdaderamente llegamos a punto de visión compartida y bastante consolidada con la propuesta antes de la primera consulta y, desde allí, lo que se estaba pidiendo, más que nada, era precisión en el uso de muchos conceptos y si era conveniente o no seguir hablando de ciertas formas a las que se referían con los procedimientos; valga decir, cuando era carrera desconcentrada, descentralizada. Eso es porque está muy interiorizado en el ser y el hacer de la Universidad de Costa Rica durante muchos años.

Entonces, creo que sí es conveniente hacer la segunda consulta en atención a esa historia, la cual no es solo de una comisión, sino de toda una universidad, en lo que es el desarrollo de carreras en corresponsabilidad y, sobre la corresponsabilidad, en donde ya vieron que más bien se está retomando el concepto como una forma de trabajo. Sí conviene esta segunda consulta a fin de que se entienda mejor a qué refiere la corresponsabilidad, porque muchas veces la responsabilidad se confunde con función o con gobernanza, cuando en realidad sí se está hablando de corresponsabilidad, lo que está llevando hacia adelante es una forma de trabajo en donde las partes compartan una responsabilidad, en este caso, para el desarrollo pertinente y bajo criterios de calidad de una carrera en cualquier sede la Universidad de Costa Rica.

Aunque parezca sencillo, es un cambio de entendimiento de las formas de trabajo, lo cual es bastante importante. Creo que la segunda consulta, más que nada, debería darse en ese sentido, porque todos los demás elementos prácticamente son de uso en la redacción, mejor precisión del uso de los vocablos y conceptos, atendiendo a las recomendaciones de la OJ, por lo que ahí es donde está el kit de este asunto en la segunda consulta.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece al Dr. Eldon Caldwell Marín.

Desea mencionar a los miembros del CU que, en efecto, como bien lo mencionaba anteriormente el Dr. Germán Vidaurre Fallas, tienen la posibilidad de realizar las consultas que el Órgano Colegiado considere pertinentes ante dudas o, inclusive, si quisieran recibir más insumos por parte de la comunidad universitaria, pudieran socializarlo en las ocasiones que la misma comisión y este Órgano Colegiado estén considerando de cara a una normativa en específico.

Posteriormente, para complementar con relación a este asunto, cede la palabra a la Mag. Nancy Fajardo Juárez.

MAG. NANCY FAJARDO JUÁREZ: —Por parte de la VD y del CEA, las dudas estaban muy enfocadas en términos de algo que culturalmente ha funcionado en la Universidad y es cómo se gestionan los cambios curriculares en los planes de estudios, lo cual se ha venido dando de una manera particular en

la Universidad, que no permite esa flexibilidad o esa mayor participación de las sedes regionales en la toma de decisiones; esas eran algunas de las preocupaciones.

Considero que la OJ, como se puede ver en el reglamento, ha dejado muy claro que esto es un momento de oportunidad para cambiar esa dinámica académica en la Universidad, de modo que coincido con que podría ser un espacio de una segunda consulta, sobre todo porque se podrían generar dudas en el proceso. Es un cambio cultural, es un llamado para que las sedes regionales puedan tener no solo mayor participación, sino argumentos en la gestión de los planes de estudios. Hay carreras que tienen entre cuarenta y cincuenta años de ofrecerse en una sede regional y estas sedes ya no son unidades ejecutoras, sino que evolucionaron y tiene un carácter diferente, por lo que esto permitiría esa horizontalidad en la gestión de los planes de estudios.

Estimo que las dudas por parte de la OJ ya fueron aclaradas en ese sentido y, más bien, los invito a que hagan este cambio; por lo que sería muy importante que tanto las unidades académicas de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio como de las sedes regionales puedan tener esta nueva mirada con apertura y con un cambio académico, que es necesario en este momento.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA le cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA desea referirse sobre el tema de si es posible realizar consultas adicionales. Menciona que el reglamento les señala una serie de consultas mínimas que deben hacer y, además, las consultas deben ser atendidas como usualmente se hace en el CU, pero no les establece un máximo de consultas.

Además, en función de la democracia universitaria y en consideración de que esta última versión fue puesta a consulta en el 2021 o en el 2022, hay un lapso en el cual han pasado muchos acontecimientos y es probable que no exista una memoria fresca sobre el tema, por lo que sería una oportunidad para refrescar. Ahora bien, las opiniones que puedan venir derivadas de eso ya deberían tener la discrecionalidad de considerarlas o no, porque la fase para esos aspectos propiamente en los que debían pronunciarse ya fue superada, pero supone que entienden que, si hay algo que tenga que modificarse, pues lo tomarán en cuenta. No obstante, piensa que es algo posible a pesar de que no es una práctica común.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece al Lic. William Méndez Garita por la aclaración y el complemento. Seguidamente, anuncia que pasarán a dar lectura del reglamento, una vez que ya se hizo la contextualización en términos de los considerandos. Da a conocer que este reglamento, si bien no es extenso, es denso; en esa misma línea, desea hacer un receso de cinco minutos, para que posteriormente puedan darle lectura.

*****A las once horas y quince minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y veintitrés minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Roberto Guillén Pacheco, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.*****

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que retomarán la transmisión de la sesión y le cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas para que de lectura al reglamento.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS avisa que en este momento procederán con la revisión del reglamento, el cual tiene cerca de treinta y siete artículos y está dividido en capítulos, por lo tanto,

irá capítulo por capítulo dando la guía de cada uno; verán el articulado como tal, en donde podrán hacer observaciones o modificaciones si corresponde; después pasarían al otro capítulo y así de manera sucesiva.

Seguidamente, procede a dar lectura del reglamento, el cual, a la letra, dice:

Reglamento para la administración de carreras desarrolladas en corresponsabilidad

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS expone que este capítulo lo que establece son las regulaciones que guían la interpretación de las disposiciones reglamentarias y permite determinar el ámbito de aplicación, definiciones conceptuales utilizadas siempre en apego a lo que establece el artículo 109 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Explica que este modelo, como verán en los artículos, se sustenta en la perspectiva visionaria que fundamentó la norma estatutaria, empero el desarrollo de la regionalización se pensó desde los procesos de descentralización política administrativa que tenía el Estado costarricense en las últimas décadas del siglo pasado; de allí, esa separación que mencionaban anteriormente.

En términos de la corresponsabilidad, se retoman prácticas e instrumentos existentes, los cuales han dado forma a los mecanismos de cooperación y colaboración. Acá se habla de los estudios de pertinencia y factibilidad, las cartas de entendimiento que figuran en los acuerdos entre las partes, las decisiones de las asambleas, entre otros aspectos que son indispensables para el modelo.

Los primeros artículos establecen el propósito del ámbito de aplicación de las nuevas relaciones, y esto cobija a todas las unidades académicas, incluidas las sedes regionales, tal y como aplica en otros reglamentos, por ejemplo, el *Reglamento de régimen académico estudiantil*.

Continúa con la lectura.

Artículo 1. Propósito del Reglamento

Este reglamento regula la administración y funcionamiento de las carreras universitarias aprobadas para impartirse por más de una unidad académica, con el propósito de ampliar la cobertura nacional de la oferta académica de la Universidad de Costa Rica, en un marco de excelencia y de fortalecimiento de la regionalización.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El reglamento aplica para todas las facultades no divididas en escuelas, escuelas, y sedes de la Universidad que administran académica, administrativa y presupuestariamente las carreras universitarias y sus respectivos planes de estudios.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de este reglamento se entenderá por:

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS desea hacer un paréntesis. Por ejemplo, esta definición de carrera universitaria es la definición que están usando para este reglamento. La VD ya había utilizado o había trabajado en la definición de carrera universitaria y así hay otros aspectos.

Aclara que no son oficiales; sin embargo, es algo que como universidad deben hacer y que sí se tomaron muchos insumos que había en otros reglamentos y en la comunidad, pero todas estas definiciones son para efectos de este reglamento.

- a) **Carrera universitaria:** Estudios relacionados con un campo de conocimiento o determinada disciplina conducentes a la obtener un grado, título y diploma universitario, toda vez que se cumplan los requisitos académicos asociados, entre ellos, la culminación del plan de estudios.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS refiere que, en el caso de la Sede Interuniversitaria de Alajuela —que es la única que tienen en este momento—, académicamente, esta tiene un modelo muy interesante. Todavía no la tienen administrativamente dentro de la figura, por esa razón se indica “como sedes de la Universidad”, de tal manera que no está especificando si es regional o interuniversitaria, o sea, es una sede de la Universidad en ese sentido; entonces, el concepto es abierto.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA solicita al Dr. Germán Vidaurre Fallas hacer la lectura de cinco artículos y hacer una pausa para consultas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS continúa con la lectura.

- b) **Administración de carrera universitaria:** Se refiere a las decisiones y acciones sobre la planificación, diseño, organización, dirección, supervisión y mejora continua de una carrera universitaria en sus ámbitos académico, administrativo y presupuestario. La administración puede desarrollarse con un carácter individual, cuando una única unidad académica adopta la totalidad de las decisiones sobre el desarrollo de la carrera universitaria, o en corresponsabilidad, cuando las decisiones se adoptan de forma conjunta y en cooperación entre las unidades académicas corresponsables del plan de estudios. La administración abarca los siguientes ámbitos:
- i. **Académico:** Conjunto de decisiones y acciones conducentes a promover la excelencia académica de la carrera universitaria, mediante procesos de mejoramiento continuo en ámbitos como los procesos de enseñanza y aprendizaje, formación continua, estructura curricular y seguimiento académico. Para ello, se requiere de la coordinación y toma de decisiones de las instancias responsables.
 - ii. **Administrativo:** Conjunto de decisiones y acciones sobre sistemas, procesos y funciones que permiten la planificación, organización, dirección, ejecución y seguimiento de las acciones conducentes al logro de los objetivos de la carrera universitaria con el mayor aprovechamiento de los recursos disponibles.
 - iii. **Presupuestario:** Conjunto de decisiones y acciones establecidas para la planeación, formulación, ejecución y rendición de cuentas sobre los recursos económicos requeridos para el funcionamiento adecuado de la carrera universitaria y que se expresan financieramente, mediante el plan-presupuesto de las unidades académicas responsables.
- c) **Corresponsabilidad:** Modalidad de administración coordinada entre unidades académicas que permite que estas puedan ofertar una misma carrera universitaria y su correspondiente plan de estudios, de conformidad con los compromisos acordados por sus respectivas asambleas y aprobada por la autoridad competente. En esa corresponsabilidad adquieren igualdad de condiciones en la toma de decisiones sobre la gestión de la carrera, las cuales deben adoptarse, en forma conjunta, de conformidad con las disposiciones de este reglamento.
- d) **Carta de entendimiento:** Documento aprobado por las asambleas de las unidades académicas interesadas en impartir una carrera en corresponsabilidad, el cual establece los compromisos académicos, administrativos y presupuestarios asumidos, las responsabilidades correspondientes y la posible adscripción departamental cuando esa organización académica exista.
- e) **Estudio de pertinencia y factibilidad para la corresponsabilidad:** Criterios técnicos establecidos para determinar el cumplimiento de las condiciones administrativas, académicas y presupuestarias requeridas para ofertar el plan de estudios en corresponsabilidad.
- f) **Unidad académica:** Para efecto de este reglamento se refiere a las facultades no divididas en escuelas, las escuelas y las sedes universitarias, así como a los recintos que administran las carreras universitarias y sus correspondientes planes de estudios.

Artículo 4. Administración en corresponsabilidad

La Universidad de Costa Rica, mediante las potestades estatutarias de la Vicerrectoría de Docencia aprobará impartir una carrera universitaria y su correspondiente plan de estudios, en forma conjunta entre dos o más unidades académicas, de acuerdo con los estudios técnicos que determinen la pertinencia académica, administrativa y presupuestaria. La administración corresponsable de una carrera universitaria requerirá establecer un consejo consultivo de carrera en corresponsabilidad, con las competencias y funciones establecidas en este reglamento.

Es competencia conjunta de las unidades académicas corresponsables asegurar que se cumplen las condiciones académicas, administrativas y presupuestarias para ofertar la carrera universitaria y desarrollar el plan de estudios con los criterios de excelencia institucionales y los términos definidos en las cartas de entendimiento. El estudio de pertinencia y factibilidad, así como las cartas de entendimiento deben aprobarse por las asambleas respectivas, previo a remitir la solicitud de aprobación de la administración corresponsable ante la Vicerrectoría de Docencia.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA abre el espacio de dudas, observaciones, comentarios o consultas. Le cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO menciona que quiere hacer este comentario en este momento, porque le parece que lo más importante de este reglamento, de la contribución que hace, es el concepto de corresponsabilidad.

Opina que siempre hay una tentación, cuando una unidad académica desarrolla o ha desarrollado durante un número de años un determinado programa de estudio, de pensar que tiene una cierta autoría y gobernanza sobre lo que ocurra con ese plan de estudios. El hecho de que se esté colocando la posibilidad de que ese plan de estudios se imparta en otra sede universitaria, lo que está haciendo es trasladando su conocimiento, su experiencia, su desarrollo histórico, a que se pueda realizar en otro espacio, pero, por supuesto, las condiciones y las particularidades de esa otra sede donde se está dando tienen que ser escuchadas y tomadas en cuenta, de manera que ese concepto de corresponsabilidad es la base que amerita que la Universidad crezca como institución si se pueden tomar en cuenta esas diferencias, particularidades o pequeñas consideraciones de modificaciones curriculares que puedan ocurrir en un determinado lugar o bajo condiciones que son diferentes a las que se pensaron originalmente.

Considera que esto es una contribución muy importante a la Universidad de Costa Rica como institución, el hecho de que quiten ese mal sentido de autoría que tiene actualmente el concepto de carrera propia, el cual hay que ir eliminando de corazón en la Institución, para que el desarrollo curricular de la Universidad sea uno. Esto significa que se pueda dar en los diferentes espacios en donde la Universidad se proyecta con las mismas condiciones o en las mismas posibilidades de escuchar lo que está ocurriendo en ambos espacios.

Reitera que deseaba hacer este comentario en este momento, por supuesto que a lo largo del reglamento hay una serie de pormenores o de detalles de cómo operacionalizar esto, pero conceptualmente esto es lo más importante que tiene, la contribución que hace este reglamento al regular el tema de desarrollo curricular de la Institución en los diferentes lugares donde se lleve a cabo.

Insta a que ya se olvide que, si es aquí, es allá o en sede regional o en Rodrigo Facio, dado que esto no es importante, sino que lo importante es la Universidad como un todo de manera institucional, la cual imparte un plan de estudios.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA, al no haber más solicitudes en el uso de la palabra, pide continuar con la lectura a partir del capítulo dos.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS contextualiza, antes de retomar la lectura, que el segundo capítulo establece requisitos necesarios para analizar, justificar y aprobar una carrera universitaria en corresponsabilidad. En este apartado se habla de los estudios de pertinencia académica y factibilidad de los compromisos de las unidades académicas, del acuerdo correspondiente de la Asamblea y se definen las competencias de las unidades académicas de la VD.

Continúa con la lectura.

CAPÍTULO II

Requerimientos para solicitar la administración de una carrera en corresponsabilidad

Artículo 5. Estudio de pertinencia y factibilidad

Cuando una unidad académica considere que posee las condiciones académicas, administrativas y presupuestarias que le permiten administrar una carrera universitaria mediante la modalidad de corresponsabilidad debe elaborar el estudio de pertinencia y factibilidad que determine la razonabilidad, oportunidad y conveniencia de ese modelo de administración de un plan de estudios.

El estudio de pertinencia y factibilidad debe seguir las directrices técnicas establecidas por la Vicerrectoría de Docencia y podrá efectuarse de manera conjunta por las unidades académicas que puedan verse involucradas. Las unidades académicas solicitarán ante la Vicerrectoría de Docencia la asesoría del Centro de Evaluación Académica (CEA) como órgano técnico competente.

La unidad académica interesada debe solicitar el criterio de las unidades académicas contraparte, de manera que sea considerado durante el estudio de pertinencia y factibilidad, se gestionen las acciones de cooperación respectivas, y se definan los compromisos y responsabilidades en la administración compartida del plan de estudios.

Cuando la iniciativa para administrar en corresponsabilidad una carrera universitaria provenga de la Rectoría o la Vicerrectoría de Docencia, estas instancias solicitarán a las asambleas de las unidades académicas involucradas que se analice la posibilidad de desarrollar la administración corresponsable e iniciar los procesos establecidos en este reglamento. Estas autoridades asignarán los tiempos docentes requeridos para efectuar el estudio correspondiente, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias institucionales.

Artículo 6. Compromisos entre las unidades académicas

Las unidades académicas establecerán las contribuciones y compromisos que asumen durante el periodo de administración corresponsable de la carrera. Estos compromisos definen los marcos de acción conjuntos, los mecanismos de control y de seguimiento pertinentes que aseguren que el plan de estudios y que cada programa de curso logra los objetivos y metas de formación estipulados dentro del marco del perfil de salida. Estos compromisos y marcos de acción deben considerar las capacidades, condiciones y el contexto de cada unidad académica corresponsable.

Las unidades académicas, con base en su experiencia, capacidades, y recursos disponibles establecerán los mecanismos de coordinación para actualizar los perfiles docentes, definir los procesos de autoevaluación para sus diferentes fines, la revisión integral o parcial del plan de estudios, los mecanismos estudiantiles que rigen el proceso, así como los compromisos presupuestarios, de infraestructura, de sistemas de gestión e información, equipamiento, el intercambio, contratación y capacitación tanto del personal académico como del personal administrativo.

Artículo 7. Solicitud de administración en corresponsabilidad

Las unidades académicas interesadas en administrar la carrera universitaria en corresponsabilidad solicitarán la aprobación respectiva ante la Vicerrectoría de Docencia, siempre que el estudio de pertinencia académica y factibilidad determine la razonabilidad, conveniencia y oportunidad de implementar dicha modalidad.

Entre la documentación que se requiere presentar está:

- a) Acuerdo inicial de aprobación por parte de las asambleas de las unidades académicas interesadas en ofertar la carrera en corresponsabilidad.
- b) Carta de entendimiento aprobada por las asambleas respectivas que incluyan los compromisos académicos, administrativos y presupuestarios asumidos, las responsabilidades correspondientes, el plazo de la corresponsabilidad y la posible adscripción departamental cuando esa organización académica exista.
- c) El estudio de pertinencia y factibilidad que justifica la administración corresponsable de la carrera universitaria.

Artículo 8. Aprobación de la corresponsabilidad

La persona vicerrectora de Docencia, en coordinación con el CEA, aprobará la corresponsabilidad, a partir de los criterios técnicos, el estudio de pertinencia y factibilidad, así como de los compromisos y las responsabilidades académicas, administrativas y presupuestarias asumidas por las unidades académicas.

La Vicerrectoría de Docencia puede solicitar criterios técnicos y disciplinares vinculados a la carrera universitaria, de manera que cuente con los insumos suficientes para adoptar la decisión de aprobar o denegar la administración corresponsable de la carrera universitaria.

La corresponsabilidad puede otorgarse para impartir un plan de estudios existente o una nueva oferta formativa. Únicamente, se aprobará impartir en corresponsabilidad el último plan de estudios vigente y actualizado de la carrera, el cual regirá para todas las unidades académicas involucradas y comprenderá las modificaciones posteriores que sean incorporadas a la estructura curricular aprobada.

Artículo 9. Coordinación

Las unidades académicas corresponsables, mediante los órganos académicos competentes deben:

- a) Adaptar los procesos académicos, administrativos y presupuestarios vigentes, de manera que se ajusten a los compromisos y obligaciones definidos para la corresponsabilidad, de conformidad con las regulaciones de este reglamento y los requerimientos que en la materia establezca la Vicerrectoría de Docencia.

- b) Mantener una comunicación constante y continua de las actividades de docencia, investigación y acción social, con el fin de desarrollar una adecuada coordinación y un oportuno aprovechamiento de los recursos, la infraestructura y equipos, las capacidades institucionales, la carga académica del personal docente y del estudiantado matriculado en la carrera universitaria.
- c) Cooperar en la suscripción de convenios nacionales e internacionales, cuando resulte oportuno y razonable, tanto académica como financieramente.
- d) Establecer los vínculos necesarios entre los distintos órganos académicos, las personas responsables y el personal académico de la carrera, de manera que los cursos o módulos del plan de estudios que se imparten en las unidades académicas corresponsables incorporen mecanismos para la elaboración, ajustes, mejoras, y desarrollo conjunto, con el fin de garantizar la calidad, igualdad de oportunidades de formación, así como la retroalimentación constante de los procesos formativos.
- e) Consultar el criterio de las unidades académicas corresponsables acerca de las propuestas de reformas curriculares, así como cambios significativos en los programas de los cursos, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Vicerrectoría de Docencia.
- f) Apoyar académica, administrativa y presupuestariamente los compromisos asumidos durante el período de corresponsabilidad.

Artículo 10. Cambios en la corresponsabilidad

La modificación de los términos iniciales de la corresponsabilidad, ampliación del plazo, así como la participación de otras unidades académicas requiere la aceptación de las unidades académicas corresponsables, debiendo ajustarse los compromisos y responsabilidades a las nuevas condiciones, así como actualizar el estudio de pertinencia y factibilidad, si fuera necesario a criterio de la Vicerrectoría de Docencia.

Estas solicitudes deben presentarse ante la Vicerrectoría de Docencia para su respectivo análisis. Aprobadas las modificaciones, el Consejo consultivo de carrera en corresponsabilidad adecuará su conformación a las nuevas condiciones y las personas que dirigen las unidades académicas involucradas ajustarán los procesos para propiciar el óptimo desarrollo del plan de estudios de la carrera.

Cuando las partes decidan concluir la corresponsabilidad, antes de la fecha prevista para el vencimiento, deben comunicarlo y justificar, tanto académica como técnicamente, la decisión ante la Vicerrectoría de Docencia. Las unidades académicas corresponsables deben garantizar la conclusión de los estudios de las poblaciones estudiantiles matriculadas.

Artículo 11. Finalización de la corresponsabilidad

La Vicerrectoría de Docencia finalizará la administración corresponsable cuando:

- a) Al vencimiento del plazo acordado entre las unidades académicas, de no existir en trámite una solicitud de ampliación previa.
- b) Existe una recomendación, académica o financiera, que justifica finalizar la corresponsabilidad, sea presentada por alguna de las asambleas de las unidades académicas corresponsables o por una autoridad superior competente.
- c) Existen estudios técnicos o evaluaciones institucionales que recomiendan la terminación de la administración corresponsable.
- d) En todos los casos, las unidades académicas corresponsables deben coordinar los procesos, procedimientos y trámites requeridos para finalizar la administración corresponsable y garantizar a la población estudiantil activa terminar el plan de estudios ofertado.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA abre el espacio de consultas u observaciones por parte de los miembros o del Dr. Eldon Caldwell Marín y de la Mag. Nancy Fajardo Juárez.

MAG. NANCY FAJARDO JUÁREZ: —Es importante resaltar este artículo en particular, porque esto era un vacío normativo desde hace treinta años. A veces, la gestión corresponsable no llega a buen puerto al no contar con una normativa que pudiera definir en qué términos se podía terminar esa corresponsabilidad; entonces, esto viene a subsanar ese vacío normativo que teníamos.

Además, en la anterior dispositiva, quisiera resaltar el último párrafo que dice que cuando las partes decidan concluir la corresponsabilidad, antes de la fecha prevista o inclusive después, deben comunicarlo y justificarlo. Me parece que lo más importante es que las unidades académicas corresponsables deben garantizar la conclusión de los estudios de las poblaciones estudiantiles matriculadas.

En este momento hay un vacío, el cual he conversado con algunas sedes regionales, con respecto a qué pasa cuando termina una desconcentración, por ejemplo. Ese seguimiento a la población estudiantil, por

cuántos años más, cuál es el plan remedial para finalizar satisfactoriamente su plan de estudios o su carrera académica, en esta parte también hay un vacío y allí era muy importante dejarlo claro.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA, al no haber más solicitudes en el uso de la palabra, solicita continuar con la lectura.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS informa que el tercer capítulo es sobre el Consejo consultivo de carrera en corresponsabilidad, en donde este se establece como el órgano coordinador entre las unidades académicas; resalta que este consejo consultivo ya aparece en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Cuando se habla en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* sobre carreras interdisciplinarias, se habla de un consejo de carrera como tal.

Continúa con la lectura.

CAPÍTULO III

Consejo consultivo de carrera en corresponsabilidad

Artículo 12. Consejo consultivo de carrera en corresponsabilidad

La administración corresponsable de una carrera universitaria requerirá establecer un Consejo consultivo de carrera en corresponsabilidad. Este consejo es un órgano de enlace entre las unidades académicas corresponsables, encargado de brindar criterio académico y técnico, con visión compartida, acerca de los aspectos que incidan en el desarrollo y cumplimiento del plan de estudios con excelencia académica, el aseguramiento de la calidad académica, así como un adecuado seguimiento y generación de insumos para la evaluación de los procesos académicos, curriculares y de soporte administrativo, tomando en cuenta el avance de la población estudiantil en el plan de estudios.

Artículo 13. Integración del Consejo consultivo de carrera en corresponsabilidad

El Consejo consultivo de carrera en corresponsabilidad será constituido por la Vicerrectoría de Docencia de la siguiente manera:

- a) Una persona representante del profesorado designado en la carrera, por cada unidad académica corresponsable, quien será propuesta por quien dirige la unidad académica respectiva. La persona designada debe tener al menos medio tiempo en régimen académico, dictar cursos en la carrera y poseer un grado y título asociado con la carrera universitaria. La designación será por un año prorrogable, de conformidad con el periodo de la administración corresponsable.
- b) Las personas nombradas para coordinar la carrera en corresponsabilidad, según la estructura de cada una de las unidades académicas corresponsables.
- c) Una persona representante estudiantil de cada una de las unidades académicas corresponsables, por el periodo de un año prorrogable, según los procedimientos de la *Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.

En caso de las personas mencionadas en el inciso a), cuando exista inopia comprobada se podrá designar a quienes tengan un nombramiento en condición interina con continuidad, de al menos dos años de laborar en la Institución, siempre que se cumpla con los demás requisitos establecidos.

Las unidades académicas corresponsables asignarán la carga académica de quienes integran el Consejo consultivo de carrera en corresponsabilidad, excepto para la representación estudiantil, de conformidad con las regulaciones establecidas por la Vicerrectoría de Docencia.

Artículo 14. Sesiones del Consejo consultivo de carrera en corresponsabilidad

El Consejo consultivo se reunirá al menos una vez al mes, utilizando los medios idóneos para el cumplimiento efectivo de sus funciones. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes. Entre las personas integrantes se designará una coordinación encargada de presidir y comunicar los acuerdos a los órganos competentes, la cual deberá rotar cada dos años entre las unidades académicas corresponsables.

Las personas que dirigen las unidades académicas corresponsables podrán asistir a las sesiones con voz, pero no contarán para efectos de quórum.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS informa que en la palabra “tomarán” falta la tilde, para que se tome nota.

Continúa con la lectura.

Artículo 15. Funciones del Consejo consultivo de carrera en corresponsabilidad

Son funciones del Consejo consultivo de carrera en corresponsabilidad:

- a) Coordinar y dar seguimiento, en su ámbito de competencia, a los compromisos acordados sobre la administración corresponsable, con quienes dirigen las unidades académicas y las coordinaciones de carrera, de manera que se fomente la excelencia en el plan de estudios.
- b) Emitir criterios, ante las autoridades competentes, sobre los asuntos académicos y técnicos que incidan en el cumplimiento del plan de estudios, la excelencia académica u orientación pedagógica y didáctica.
- c) Identificar y comunicar, a quienes dirigen las unidades académicas o sus órganos competentes, las necesidades de infraestructura, equipos, materiales y recursos humanos de la carrera universitaria, de acuerdo con el plan de desarrollo de cada unidad académica corresponsable.
- d) Recomendar a los órganos competentes de las unidades académicas corresponsables los criterios de idoneidad del profesorado que imparte los cursos en la carrera universitaria, así como acciones que permitan la flexibilidad académica, pedagógica y curricular del plan de estudios.
- e) Proponer a las asambleas de las unidades académicas corresponsables modificaciones al plan de estudios de la carrera universitaria, en colaboración con las comisiones competentes, para que sean analizadas, aprobadas y remitidas ante la Vicerrectoría de Docencia.
- f) Recomendar a las autoridades competentes de las unidades académicas corresponsables, a partir de los estudios pertinentes, la continuidad o interrupción de la administración corresponsable de la carrera universitaria.
- g) Promover ante las autoridades competentes áreas prioritarias de investigación y acción social para fortalecer el desarrollo de la carrera universitaria, así como actividades que permitan la interacción del estudiantado matriculado, el establecimiento de comisiones de trabajo conjuntas para el abordaje de problemáticas o actividades especiales relacionadas con la carrera universitaria.
- h) Proponer a los órganos competentes de las unidades académicas corresponsables un plan de inducción y capacitación del personal que colaborará con el desarrollo de la carrera universitaria en corresponsabilidad.
- i) Colaborar con las autoridades competentes en la actualización del estudio de pertinencia y factibilidad para la administración corresponsable de la carrera, cuando corresponda.
- j) Mediar en la resolución de conflictos y discrepancias entre directrices, disposiciones, procedimientos y requisitos definidos por las unidades académicas corresponsables sobre el funcionamiento y procesos de la carrera universitaria.
- k) Solicitar información sobre temas relacionados con el quehacer y proyección de la carrera universitaria a asociaciones estudiantiles, comunidades, gobiernos locales, sectores productivos u otros sectores relevantes, cuando se considere pertinente.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA abre el espacio de consultas u observaciones por parte de los miembros con relación a estos cinco artículos, antes de pasar al capítulo cuarto. Al no haber solicitudes en el uso de la palabra, pide continuar.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS señala que el capítulo cuarto es sobre los órganos académicos y administrativos, en el cual se indica que la administración corresponsable de las carreras requiere la coordinación de varios órganos de gestión de las unidades académicas participantes.

Además, se tiene un estricto apego a las competencias que establece el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y a otros reglamentos de los órganos académicos, que verán más adelante, donde se definen las funciones —esto es importantísimo— de las coordinaciones de carrera, las cuales no se encontraban desarrolladas en ningún instrumento reglamentario, sino que eran parte de los acuerdos entre las unidades académicas cuando se gestaban los procesos de desconcentración o descentralización, cuya situación genera una multiplicidad de actividades y responsabilidades divergentes entre quienes desarrollan ese tipo de coordinación.

Agrega que, en el *Reglamento del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica*, ya reconocieron a las coordinaciones de carrera como una autoridad, entonces, era importante el aspecto de definir esas funciones.

CAPÍTULO IV
Funciones de los órganos académicos y administrativos

Artículo 16. Funciones de la Vicerrectoría de Docencia

Son funciones de la Vicerrectoría de Docencia:

- a) Aprobar, modificar o finalizar la administración corresponsable de las carreras universitarias, de conformidad con los resultados de los estudios técnicos correspondientes.
- b) Aprobar las modificaciones a los planes de estudios de las carreras en corresponsabilidad a propuesta de las asambleas de las unidades académicas.
- c) Dar seguimiento y evaluar las carreras universitarias en corresponsabilidad, así como establecer los criterios mínimos que se deben observar en esta materia.
- d) Emitir las directrices sobre los procesos, procedimientos y trámites de la administración corresponsable de carreras, en complemento a las disposiciones del presente reglamento.
- e) Mediar entre las partes involucradas cuando existan divergencias de criterios sobre la razonabilidad, oportunidad y conveniencia de establecer una administración corresponsable de una carrera universitaria.
- f) Apoyar técnicamente a las unidades académicas en los procesos, procedimientos y trámites relacionados con la administración corresponsable de carreras universitarias.

Artículo 17. Funciones de la asamblea de unidad académica

Son funciones de la asamblea de unidad académica o reunión de departamento, según corresponda:

- a) Aprobar y dar seguimiento a los compromisos y responsabilidades que asume la unidad académica con respecto a la administración en corresponsabilidad, así como en los procesos de mejoramiento continuo, autoevaluación y acreditación.
- b) Aprobar las propuestas de modificaciones al plan de estudios de la carrera universitaria en corresponsabilidad que serán remitidas para aprobación final ante la Vicerrectoría de Docencia.
- c) Apoyar la gestión de los procesos relacionados con el desarrollo de la carrera universitaria en corresponsabilidad.

Artículo 18. Funciones de las direcciones de unidad académica

Son funciones de quien dirige la unidad académica:

- a) Proponer a la asamblea de la unidad académica los compromisos y responsabilidades que se asumirían en la gestión académica, administrativa y presupuestaria de la carrera universitaria en corresponsabilidad.
- b) Coordinar la elaboración del estudio de pertinencia y factibilidad requerido para la administración corresponsable de una carrera universitaria.
- c) Dar seguimiento, junto con los órganos competentes, al cumplimiento de los compromisos asumidos en la administración corresponsable de la carrera universitaria.
- d) Facilitar los recursos e insumos necesarios para el cumplimiento de los compromisos y responsabilidades asumidos por la unidad académica.
- e) Apoyar los planes de inducción y capacitación del personal asignado a la carrera universitaria en corresponsabilidad.
- f) Aprobar los cupos de las promociones, tanto de primer ingreso como de traslado, según las recomendaciones de los órganos competentes en la unidad académica, y tomando en consideración criterios de oportunidad y conveniencia.
- g) Aprobar el nombramiento del personal académico que impartirá los cursos de la carrera universitaria en corresponsabilidad en la unidad académica, así como de los planes de trabajo y la distribución de las cargas académicas, según las recomendaciones de los órganos competentes de la unidad académica.
- h) Aprobar o gestionar ante las autoridades correspondientes los requerimientos de recursos financieros, equipos, mobiliario, y otras necesidades solicitados por los órganos correspondientes en la unidad académica para el funcionamiento y desarrollo de la carrera universitaria en corresponsabilidad.
- i) Autorizar al profesorado de la carrera universitaria en la unidad académica a participar en los programas, proyectos, actividades y comisiones que se realicen en conjunto con otras unidades académicas corresponsables.

- j) Nombrar a la persona coordinadora de la carrera universitaria en corresponsabilidad en la unidad académica, cuando corresponda en la estructura organizativa de la unidad académica, e informar al Consejo consultivo de carrera y a la dirección de las otras unidades académicas corresponsables.
- k) Establecer la oferta de cursos y grupos que se impartirán en cada ciclo lectivo o delegar esta función en los órganos internos de la unidad académica, de conformidad con la estructura organizativa y su ámbito de competencia.

Artículo 19. Funciones de las coordinaciones de docencia

En aquellas unidades académicas donde exista una coordinación de docencia, además de las funciones definidas en los reglamentos y otras normas, dicha coordinación tendrá las siguientes funciones relacionadas con la corresponsabilidad de las carreras:

- a) Supervisar el cumplimiento del plan de estudios de la carrera universitaria en corresponsabilidad e informar a la dirección de la unidad académica de los resultados obtenidos.
- b) Programar y dirigir, conjuntamente con los órganos competentes, la realización de trámites de matrícula de cursos regulares, por tutoría, suficiencia, y aprendizaje adaptativo requeridos para el traslado de estudiantes a otras sedes, así como de empadronamiento y graduación.
- c) Coordinar, cuando se requiera, con el Consejo consultivo de carrera la formulación de modificaciones del plan de estudios de la carrera universitaria en corresponsabilidad.
- d) Proponer a la dirección de la unidad académica los cupos correspondientes a la carrera universitaria en corresponsabilidad, en coordinación con quien coordina la carrera.
- e) Gestionar el nombramiento del personal académico de la carrera en corresponsabilidad, en coordinación con la persona que coordina la carrera universitaria.
- f) Proponer, ante el órgano superior competente, la propuesta de candidaturas para coordinar la carrera en corresponsabilidad, según corresponda en su unidad académica.

Artículo 20. Funciones de las direcciones de departamentos

Cuando una unidad académica que gestiona una carrera universitaria en corresponsabilidad esté conformada por departamentos, cada persona directora de departamento tendrá las siguientes funciones relacionadas con las carreras universitarias en corresponsabilidad:

- a) Supervisar y dar seguimiento a las carreras universitarias en corresponsabilidad y del personal académico asignado, así como a los procesos relacionados con la admisión, matrícula, permanencia y graduación, gestión de los cursos y otras actividades relacionadas con el funcionamiento de la carrera en corresponsabilidad vinculado al departamento.
- b) Proponer ante la dirección de la unidad académica, cuando corresponda, las propuestas de nombramiento del personal académico de la carrera universitaria en corresponsabilidad, en coordinación con la persona coordinadora de la carrera.
- c) Proponer, ante el órgano superior competente, la propuesta de las personas candidatas a coordinar la carrera universitaria en corresponsabilidad, cuando no le corresponda a otro órgano en su unidad académica.
- d) Proponer a la dirección de la unidad académica, cuando corresponda, lo concerniente a la distribución de cargas académicas del profesorado de la carrera universitaria en corresponsabilidad, en coordinación con la persona coordinadora de la carrera.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA consulta si hay alguna consideración sobre los últimos cinco artículos.

En lo personal, solo tiene una duda en relación con el artículo 18, específicamente sobre las funciones de quien dirige la unidad académica; en el inciso a), se pregunta si es el infinitivo correcto proponerle a la Asamblea los compromisos y responsabilidades que se asumirían o si es presentar a la Asamblea estos compromisos. Hay un fondo en todo esto y desea saber si el encargado de la unidad académica es quien hace la propuesta de esos compromisos a la Asamblea o si, después del análisis, se los presenta a partir de las consideraciones y de los comentarios que han sido construidos de forma colaborativa en las diferentes reuniones previo a tomar una decisión en esta línea.

DR. ELDON CALDWELL MARÍN: —Me parece muy pertinente la observación en el sentido de por qué proponer y no presentar. Aclara que en la acción de proponer se estaría llevando a la Asamblea una

posición activa sobre la participación de la unidad y en la presentación no necesariamente sería una posición activa.

Se consideró en este caso que era conveniente que quien dirige la unidad tenga plena conciencia de lo que ha sido discutido en el seno del Consejo consultivo de carrera, de forma tal que a la hora de llevar la propuesta —no puede ser una propuesta, puede ser una, dos o tres—, se pueda hacer de forma activa y analizada.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO tiene una pregunta operativa, siempre que lo lee se le ocurren aspectos y se disculpa por la consulta en estos momentos, pero si dos sedes están impartiendo una misma carrera y el Consejo consultivo llega a un acuerdo de una modificación curricular, está claro que la única instancia que puede aprobar esa modificación curricular son las asambleas de las unidades académicas que imparten las carreras. Se pregunta qué pasa si el Consejo consultivo llega a un acuerdo y considera que es válida una reforma curricular en una dirección, pero una de las dos asambleas no lo aprueba, es decir, considera que no se justifica adecuadamente, interpreta que, a partir de lo que dice el reglamento, la reforma curricular no avanzará, porque debería tener el visto bueno de todos los integrantes que están participando en esta corresponsabilidad; sin embargo, quiere estar segura de que eso es así, porque sí está claro que la aprobación final de un plan de estudios les corresponde a las asambleas respectivas y no al Consejo consultivo de carrera que está haciendo la corresponsabilidad efectiva.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA le cede la palabra a la Mag. Nancy Fajardo Juárez.

MAG. NANCY FAJARDO JUÁREZ: —Gracias por la pregunta. De hecho, esa era una consulta casi de vigor, porque es de las primeras dudas que pueden saltar.

Esto es un cambio que le da la vuelta totalmente, porque en la actualidad son las unidades académicas de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio las que, en el seno de su asamblea, por lo general, gestionan los cambios curriculares y, si fuese el caso más positivo, informan a las sedes de esos cambios. En algunos casos ni siquiera se informan los cambios, inclusive en algún momento noté que ni siquiera copian a la sede; entonces, se le pretende dar la vuelta y decir “ya por medio del reglamento a la sede regional, usted puede proponer cambios”, no solo lo que se llamaba antes la unidad base, sino que ellos también, porque en estos años de experiencia, las sedes tienen esa oportunidad de hacerlo.

En el caso de que sucediera algo así, me parece que la VD entra en un rol más activo de dialogar sobre esas propuestas de modificaciones curriculares, de hecho, lo hemos vivido en los últimos dos años, con respecto a si una carrera se descentraliza o no. Primero, las partes se reúnen, convienen, y si hay una posición contraria de alguna de ellas, la vicerrectoría entra de manera muy activa, para conocer estos argumentos y esas posiciones, y poder llegar a algunos acuerdos. Hasta el momento, pudieron llegar —porque esto se hizo frecuente en los dos últimos años— a buenos términos. Esta sería la situación, que la VD tenga un papel más activo, un rol más protagónico, cuando se den esas situaciones y más adelante verán cómo se desarrolla en el camino. Es como darle un giro un poco a lo que por más de ochenta años se ha venido trabajando con respecto a las modificaciones.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS agrega que es importante que se reconozca la competencia de cada una de las unidades. Por ejemplo, un caso que tenían con la carrera de Enseñanza de las Ciencias fue que la Escuela de Química propuso un cambio en un curso y la Escuela de Física tuvo que ir a probar ese cambio en el curso de Química, o sea, la misma escuela dijo “nosotros en la Escuela de Física no podemos basarnos sobre ese cambio”, por lo que también entra en juego la parte de que no es el acuerdo igual con la misma puntuación en todas las mismas unidades académicas, sino que es en lo que le corresponde a cada unidad académica de ese plan.

Además, señala que hará una pequeña observación para que quede en el registro, en el artículo 9, inciso f), había una tilde de más —que ya la Licda. Carmen Segura Rodríguez la está corrigiendo— y en el artículo 13, inciso a), se corrige la palabra representante, porque estaba mal escrita.

Seguidamente, continúa con la lectura del artículo 21 del capítulo cuarto.

Artículo 21. Coordinaciones de carrera en corresponsabilidad

Las unidades académicas corresponsables, de acuerdo con su estructura y organización, podrán nombrar una persona que coordine la carrera en corresponsabilidad, quien será la encargada de dirigir el funcionamiento operativo de la carrera en la unidad académica. La coordinación se designará por dos años, prorrogables, de conformidad con la jornada laboral establecida por la Vicerrectoría de Docencia para esos cargos.

La persona coordinadora será designada por quien dirige la unidad académica, quien deberá seleccionarla de entre el profesorado en régimen académico asignado a la carrera, de conformidad con los procedimientos establecidos en sus reglamentos específicos, y en ausencia de ellos, según las potestades de los órganos académicos de su estructura organizativa.

En casos de excepción debidamente justificados, se podrá designar a una persona coordinadora cuando tenga un nombramiento en condición interina con continuidad, de al menos dos años de laborar en la Institución, siempre que cumpla con el requisito de poseer al menos el grado de licenciatura en el campo de conocimiento asociado con la carrera universitaria.

Artículo 22. Funciones de las coordinaciones de carrera universitaria en corresponsabilidad

Son funciones de la persona coordinadora de una carrera universitaria³¹ en corresponsabilidad:

- a) Coordinar, organizar y, dar seguimiento a los aspectos académicos, administrativos y presupuestarios de la carrera universitaria bajo su coordinación, de manera que se cumpla con excelencia académica el plan de estudios.
- b) Ejecutar las directrices relacionadas con la carrera universitaria, aprobados por la asamblea de unidad académica, el Consejo consultivo de carrera, la dirección de la unidad académica, la coordinación de docencia o la dirección de departamento, según corresponda.
- c) Brindar a las autoridades superiores la información sobre la gestión académica, administrativa y presupuestaria de la carrera bajo su coordinación, así como la referida a la población estudiantil matriculada, cuando se requiera.
- d) Servir de enlace con las autoridades superiores y órganos de coordinación de las unidades académicas corresponsables para tratar asuntos inherentes al desarrollo de la carrera universitaria.
- e) Coordinar, con los órganos competentes en la unidad académica, las actividades del proceso de matrícula, orientación académica estudiantil, consejería y rendimiento académico, proponiendo las acciones que correspondan para asegurar el acceso, permanencia y la conclusión de los estudios de la población estudiantil matriculada en la carrera universitaria.
- f) Elaborar y proponer ante el Consejo Consultivo de Carrera la propuesta anual de las necesidades de equipo, materiales, infraestructura, personal y otros recursos requeridos por la carrera bajo su coordinación, así como los requerimientos de los cursos propios y actividades asociadas, que aseguren la adecuada operación de la carrera universitaria.
- g) Estimar los requerimientos de horas estudiante y horas asistente necesarios para apoyar el desarrollo de los cursos, solicitando la asignación de esos apoyos a las autoridades competentes de la unidad académica.
- h) Dar seguimiento al avance del estudiantado en la carrera universitaria y realizar los estudios de los expedientes académicos, así como las solicitudes de traslado, presentando las recomendaciones pertinentes al órgano competente en la unidad académica.
- i) Proponer, a las autoridades competentes en la unidad académica, el nombramiento del personal académico de la carrera, las solicitudes de cursos y horarios para cada ciclo lectivo, así como posibles cambios a los programas de curso en coordinación con el profesorado responsable.
- j) Gestionar actividades de intercambio académico y estudiantil de la carrera universitaria, tanto a lo interno como a lo externo de la unidad académica.
- k) Promover proyectos estudiantiles, trabajos finales de graduación, iniciativas de docencia, investigación y acción social orientados a la atención de las problemáticas detectadas en el área de influencia de la unidad académica, así como en el ámbito nacional e internacional, cuando sea pertinente.

31. Valorar un acuerdo del Consejo Universitario que inste a la Vicerrectoría de Docencia revisar la carga académica de estas coordinaciones, según funciones y responsabilidad asignada.

- l) Dar seguimiento a los costos operativos de la carrera en corresponsabilidad e informar a las autoridades competentes en la unidad académica, procurando mantener las condiciones adecuadas de funcionamiento, en cuanto a materiales, recursos, equipamiento e infraestructura para el desarrollo de los cursos y las actividades de la carrera universitaria.
- m) Coordinar la evaluación del desempeño del profesorado, así como de los cursos en cada ciclo lectivo, acatando las indicaciones del Consejo consultivo de carrera universitaria en corresponsabilidad y las regulaciones de la Vicerrectoría de Docencia.
- n) Convocar y presidir las reuniones del consejo interno de carrera para analizar el desarrollo académico de la carrera universitaria, los cursos y cualquier otro asunto requerido para el buen funcionamiento de la carrera en la unidad académica.
- o) Coordinar con los órganos competentes, en cada unidad académica corresponsable, acciones conjuntas tendientes al mejoramiento de los procesos de la carrera en corresponsabilidad.
- p) Promover la divulgación de las actividades y promoción de la carrera universitaria, tanto a lo interno como a lo externo de la unidad académica.
- q) Remitir un informe anual de labores a su superior jerárquico, así como al Consejo consultivo de carrera.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS manifiesta que el quinto capítulo es sobre los procesos de administración corresponsable, por lo que tienen las disposiciones que resguardan la independencia a lo interno de la toma de decisiones; se regula de manera general los procesos de admisión y promociones y los otros procesos relacionados con la gestión de la carrera; y se incorpora el mecanismo de seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos por las unidades académicas —esto lo rescata como algo muy importante, que debe extenderse a todas las carreras universitarias—. Además, se faculta a la VD a evaluar la efectividad con que se cumplen los objetivos trazados en la corresponsabilidad.

Continúa con la lectura.

CAPÍTULO V

Procesos de la administración corresponsable

Artículo 23. Admisión y promociones

El proceso de admisión a la carrera universitaria en cada unidad académica corresponsable se regirá por las disposiciones establecidas para tal efecto en la Universidad, las pautas específicas por unidad académica y los requerimientos particulares acordados por el Consejo consultivo de carrera.

El cupo de cada promoción de la carrera, tanto de primer ingreso como de traslado, será propuesto anualmente, en forma conjunta, por las personas que ocupan la dirección de las unidades académicas corresponsables, en coordinación con los órganos competentes y tomando en consideración criterios de oportunidad y conveniencia. Estas propuestas de cupos serán remitidas a la Vicerrectoría de Docencia para su aprobación final, de acuerdo con los procedimientos definidos para tal efecto por dicha instancia.

Artículo 24. Matrícula

El estudiantado matriculará los cursos del plan de estudios en la unidad académica en que esté empadronado, siguiendo los trámites, procedimientos y requisitos estipulados institucionalmente. En casos, debidamente justificados, las direcciones de las unidades académicas corresponsables, de manera conjunta, podrán autorizar la matrícula de cursos en otra unidad académica corresponsable.

Artículo 25. Vida estudiantil

Los servicios de vida estudiantil y de apoyo administrativo a la población estudiantil serán gestionados por cada unidad académica corresponsable y serán ofrecidos a la población estudiantil directamente matriculada en esa unidad.

Artículo 26. Programas, proyectos y actividades

Los órganos de las unidades académicas corresponsables promoverán, en forma conjunta, la formulación, desarrollo y evaluación de programas, proyectos, y actividades de docencia, investigación y acción social.

El proceso de diseño, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas seguirá las disposiciones de los reglamentos correspondientes, así como las regulaciones que en la materia establezca cada una de las vicerrectorías. Estas desarrollarán los mecanismos de flexibilidad administrativa necesarios para el logro de este fin.

Las direcciones de las unidades académicas proveerán las condiciones que permitan la participación del personal académico y de la población estudiantil de la carrera universitaria en los programas, proyectos y actividades conjuntas que se hayan aprobado.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA abre el espacio de consultas u observaciones. Al no haber solicitudes en el uso de la palabra solicita continuar con la lectura.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS retoma la lectura.

Artículo 27. Comisiones conjuntas

Las unidades académicas corresponsables podrán establecer comisiones *ad hoc* que se consideren necesarias para la buena marcha de la carrera universitaria. La conformación de las comisiones será definida, de mutuo acuerdo, por quienes dirigen las unidades académicas involucradas. La dirección de la unidad académica, cuando corresponda, remitirá los informes rendidos al Consejo consultivo de carrera y a las autoridades que considere pertinente.

Artículo 28. Plan de estudios

El plan de estudios de la carrera en corresponsabilidad podrá modificarse, parcial o integralmente, con la debida aprobación de la Vicerrectoría de Docencia, según la propuesta aprobada por las unidades académicas corresponsables, de acuerdo con su estructura organizativa.

Toda propuesta de cambio curricular debe analizarse por parte del Consejo consultivo de carrera en corresponsabilidad, en coordinación con las comisiones competentes. Este Consejo debe remitir las recomendaciones ante la autoridad correspondiente de cada unidad académica corresponsable. Cada unidad académica corresponsable dictaminará en lo que corresponde a su ámbito de competencia, participación y compromisos establecidos. Los acuerdos deben remitirse ante la Vicerrectoría de Docencia.

Según las particularidades del contexto en que se desarrolle la carrera universitaria en cada unidad académica, el Consejo consultivo de carrera en corresponsabilidad promoverá en el plan de estudios la flexibilidad académica, pedagógica y curricular en todas sus formas, incluyendo la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad. La Vicerrectoría de Docencia, en conjunto con las vicerrectorías de Investigación y Acción Social, cuando corresponda, desarrollará los mecanismos de flexibilidad administrativa necesarios para el logro de este fin.

Artículo 29. Cursos

Cada unidad académica corresponsable de la carrera universitaria impartirá los cursos correspondientes al plan de estudios, según las modalidades establecidas en la normativa institucional, acatando las disposiciones de la Vicerrectoría de Docencia y las directrices, procedimientos y líneas de acción acordadas. Los cursos deberán seguir las pautas de coordinación, objetivos, contenidos y evaluación de los programas aprobados para la carrera indistintamente donde se oferte.

Las unidades académicas corresponsables podrán solicitar que se incorporen ajustes en los cursos, previamente convenidos entre las personas encargadas de las cátedras, la comisión de docencia o el órgano respectivo de las unidades académicas. Estas modificaciones en los programas de los cursos podrán hacerse con el fin de adecuarlos a las necesidades y requerimientos de la zona de influencia de la unidad académica, siempre que esto no implique una modificación en la esencia u objetivos de los cursos ni se altere el perfil de salida de la persona estudiante propuesto en el plan de estudios que se ejecuta.

Cuando una modificación altere las características administrativas de origen del curso o el perfil de salida de la persona estudiante, deberán aprobarse mediante resolución de la Vicerrectoría de Docencia.

El personal académico que imparte un mismo curso de la carrera en corresponsabilidad deberá coordinar y establecer acciones concretas, con el fin de procurar la misma calidad en la formación del estudiantado, sea de manera particular o mediante los mecanismos que establezcan las unidades académicas corresponsables.

Los cursos pertenecientes al sistema de educación general se gestionarán de conformidad con las potestades otorgadas a las unidades académicas en los artículos 109, inciso b) y 120 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Artículo 30. Personal académico

Las unidades académicas aportarán en forma conjunta y dentro de las posibilidades las plazas docentes requeridas por la carrera universitaria y nombrará al personal académico idóneo para desarrollar las actividades de docencia, investigación y acción social, siguiendo las directrices internas generales de la unidad académica, los requerimientos del perfil docente de cada curso, así como las pautas convenidas entre las unidades académicas corresponsables.

En cada unidad académica, el nombramiento lo realizará cada dirección de unidad académica o de departamento, según corresponda, a propuesta de la coordinación de carrera, procurando que el personal académico posea formación de posgrado y tenga experiencia en el área en que desarrolle su actividad académica. Para asuntos administrativos tales como vacaciones, permisos, incapacidades y tramites similares del cuerpo docente, estos, deberán ser aprobados por la dirección de la unidad académica o el órgano encargado, según la estructura organizacional, previa coordinación con la persona que coordina la carrera.

La aprobación de los planes de trabajo, la carga académica y procesos de evaluación del personal académico corresponderá a quien dirige la unidad académica responsable o al órgano competente según la estructura organizativa de esta, aplicando las disposiciones institucionales sobre la materia, y considerando las recomendaciones de la dirección de departamento o de la coordinación de carrera.

Artículo 31. Trabajo comunal universitario

Las comisiones o coordinaciones de acción social, según corresponda en cada unidad académica y dentro de sus posibilidades, propiciarán el desarrollo de opciones de trabajo comunal universitario afines a la carrera en corresponsabilidad.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA abre el espacio de consultas u observaciones. Al no haber solicitudes en el uso de la palabra solicita continuar con la lectura.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS continúa con la lectura.

Artículo 32. Trabajos Finales de Graduación

Las modalidades de Trabajo Final de Graduación que podrá elegir el estudiantado serán las vigentes en el plan de estudios aprobado para gestionarse en corresponsabilidad, y se ejecutarán siguiendo los lineamientos emitidos, en forma conjunta, por las unidades académicas corresponsables y según la normativa institucional aplicable.

Las propuestas de trabajos finales de graduación serán revisados y aprobados por los órganos competentes en cada unidad académica. Estos órganos intercambiarán la información de los proyectos aprobados, de manera que cada unidad académica tenga un registro de los proyectos de graduación del estudiantado de la carrera en corresponsabilidad, además de un registro único entre las unidades académicas corresponsables, tanto de propuestas aprobadas como de trabajos finales de graduación concluidos.

Las personas estudiantes de la carrera en corresponsabilidad podrán elaborar propuestas de trabajo final de graduación conjuntas. Este tipo de propuesta será analizada y aprobada por el órgano competente de la unidad académica donde estén empadronadas y matriculadas la mayor cantidad de personas participantes y, en caso de igualdad, las personas estudiantes podrán decidir ante cual órgano desean presentarla.

Artículo 33. Graduación

El estudiantado que complete los requisitos del plan de estudios deberá realizar los trámites de graduación en la unidad académica donde se encuentre empadronado. La coordinación de carrera de la unidad académica responsable realizará el estudio del expediente académico y verificará que se hayan completado todos los requisitos académicos y administrativos de graduación, previo a tramitar ante las instancias universitarias pertinentes la solicitud de graduación de la persona estudiante.

El estudiantado por graduarse figurará en la nómina de las personas graduandas de la unidad académica donde matriculó.

El diploma obtenido deberá coincidir en grado y título con el ofertado en las unidades académicas corresponsables, de conformidad con el plan de estudio y los términos acordados por las unidades académicas corresponsables. Este será firmado por la persona rectora de la Universidad, la persona que dirige la unidad académica responsable y la persona decana de la unidad académica donde originalmente se impartía la carrera universitaria cuando corresponda.

Artículo 34. Autoevaluación

Las unidades académicas corresponsables podrán efectuar procesos de autoevaluación permanente de la carrera universitaria. Estos procesos deben desarrollarse en forma conjunta, articulada, y homologada de acuerdo con las condiciones de cada unidad participante.

Cuando sea razonable y oportuno, a criterio de las unidades académicas, se podrá implementar un proceso de autoevaluación con miras a la acreditación o reacreditación, este deberá realizarse de forma conjunta y articulada, siempre que sea posible en apego a los términos de la agencia acreditadora correspondiente.

La Vicerrectoría de Docencia, con apoyo del Centro de Evaluación Académica, emitirá las directrices necesarias para el desarrollo conjunto de los procesos de autoevaluación permanente y de autoevaluación con miras a la acreditación o reacreditación en las carreras en corresponsabilidad.

Artículo 35. Presupuesto y administración

Las unidades académicas corresponsables deben planificar, presupuestar y gestionar los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de la carrera universitaria, así como garantizar los requerimientos de recurso humano, infraestructura, materiales y equipos que permitan a la población estudiantil concluir con éxito el plan de estudios.

Las direcciones de las unidades académicas corresponsables gestionarán, de manera conjunta, ante las autoridades competentes aquellos recursos adicionales requeridos para el funcionamiento de la carrera universitaria, según el plan de desarrollo de la unidad académica y los compromisos acordados.

En caso de que haya algún impedimento administrativo o presupuestario que obstaculice al estudiantado desarrollar oportuna y pertinentemente el plan de estudios, las unidades académicas involucradas deben establecer las previsiones logísticas necesarias para garantizar a la población estudiantil la finalización de este.

Artículo 36. Concursos y reservas de plaza

Las unidades académicas corresponsables podrán ofertar plazas a concurso o reservas de plaza en carreras universitarias en corresponsabilidad, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Verificar la disponibilidad presupuestaria de la unidad académica para asumir la plaza considerada.
- b) Justificar la pertinencia académica del concurso o reserva de plaza para la unidad académica, en atención al plan de desarrollo de la carrera universitaria, la reducción del interinato u otro elemento de carácter estratégico que justifique la decisión para el fortalecimiento de la carrera universitaria que se imparte.

El trámite correspondiente se debe gestionar acorde con lo estipulado en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, los requerimientos del cartel, así como las regulaciones de la Vicerrectoría de Docencia en esta materia.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que no hay observaciones, por lo que continuarán con la exposición.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS continúa con la lectura.

Artículo 37. Seguimiento y evaluación de la carrera universitaria en corresponsabilidad

La Vicerrectoría de Docencia dará seguimiento y evaluará la administración académica y administrativa de la carrera universitaria en corresponsabilidad, de acuerdo con los informes que para tal efecto presenten las coordinaciones de carrera.

La Vicerrectoría de Docencia remitirá los resultados del seguimiento y las evaluaciones a las direcciones de las unidades académicas corresponsables, las cuales, conjuntamente, con el Consejo consultivo de carrera en corresponsabilidad y los órganos internos competentes, deberán promover e implementar las modificaciones y ajustes necesarios para fortalecer la administración corresponsable y el desarrollo de la carrera, de conformidad con sus ámbitos de competencia.

Artículo 38. Informes de resultados

La Vicerrectoría de Docencia definirá los criterios de seguimiento y evaluación de los informes que deben presentar las coordinaciones de la carrera. El Consejo consultivo de carrera analizará ese informe y lo remitirá con sus recomendaciones a las personas que dirigen las unidades académicas involucradas.

CAPÍTULO VI Disposiciones finales

Artículo 39. Consejo interno de carrera

De acuerdo con la estructura organizativa en cada unidad académica que gestione una carrera universitaria en corresponsabilidad se podrá constituir un consejo interno de la carrera, el cual tendrá carácter recomendativo acerca del funcionamiento propio de la carrera.

El consejo estará integrado por el profesorado designado a la carrera en la unidad académica, así como una representación estudiantil equivalente al 25% de ese cuerpo docente, y coordinado por quien coordina la carrera en la unidad académica.

Artículo 40. Normas complementarias

La Vicerrectoría de Docencia regulará los aspectos operativos y procedimentales requeridos para una efectiva coordinación y un funcionamiento óptimo de las carreras universitarias en corresponsabilidad.

Las normas previstas en este reglamento deben interpretarse en favor del derecho a la educación del estudiantado matriculado en las carreras en corresponsabilidad y en correspondencia con las normas específicas que regulan los procesos académicos, administrativos y presupuestarios de carácter institucional, así como con aquellas que regulan los aspectos organizativos y dependencia jerárquica de los órganos en cada unidad académica corresponsable.

Artículo 41. Participación en asamblea de unidad académica

Las personas docentes de las unidades académicas corresponsables, con al menos medio tiempo en Régimen académico y asignadas al plan de estudio correspondiente, formarán parte de las asambleas representativas de las unidades académicas involucradas en la administración corresponsable.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA hará una pausa por si los miembros tienen observaciones o consideraciones. Al no haber observaciones, suspende la discusión del Dictamen CDP-7-2024.

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, suspende la discusión del Dictamen CDP-7-2024 referente a solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que presente una propuesta reglamentaria, basada en la terminología del *Estatuto Orgánico* y que regule el desarrollo y fortalecimiento de los planes de estudio de las carreras desconcentradas, descentralizadas y propias, impartidas simultáneamente en unidades académicas en la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 7

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, somete a consideración del plenario una ampliación en el tiempo de la sesión hasta las trece horas.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que únicamente les quedan los tres transitorios, por lo tanto, ruega a los miembros aprobar una ampliación en el tiempo de la sesión, para analizar estos tres transitorios y aprovechar la presencia de la Mag. Nancy Fajardo Juárez y del Dr. Eldon Caldwell Marín.

Seguidamente, somete a votación la ampliación en el tiempo de la sesión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: MTE Stephanie Fallas Navarro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de la sesión hasta las trece horas.

ARTÍCULO 8

La Comisión de Docencia y Posgrado continúa con la presentación del Dictamen CDP-7-2024 referente a solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que presente una propuesta reglamentaria, basada en la terminología del *Estatuto Orgánico* y que regule el desarrollo y fortalecimiento de los planes de estudio de las carreras desconcentradas, descentralizadas y propias, impartidas simultáneamente en unidades académicas en la Universidad de Costa Rica.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA solicita al Dr. Germán Vidaurre Fallas leer los tres transitorios.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS contextualiza que las normas transitorias no sufren ninguna modificación de fondo con respecto a lo que se publicó en el 2021. Esta nueva propuesta incorpora la posibilidad de cambiarse de la modalidad de carreras universitarias desconcentradas o descentralizadas, al modelo de corresponsabilidad y, finalmente, se regula la participación del profesorado en la asamblea de la unidad académica contraparte.

Inmediatamente, procede con la lectura.

Transitorio I. Continuidad de procesos de desconcentración iniciados

Las unidades académicas que actualmente imparten carreras universitarias con planes de estudios desconcentrados o que iniciaron los procesos de desconcentración antes de la publicación de este Reglamento en *La Gaceta Universitaria*, podrán continuar aplicando las regulaciones del acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995, así como las resoluciones y otras disposiciones vigentes relacionadas de la Vicerrectoría de Docencia.

Una vez vencidos los plazos de vigencia de la desconcentración del plan de estudios de la carrera universitaria, las unidades académicas interesadas en continuar impartiendo dicho plan de estudios deberán aplicar las regulaciones estipuladas en el presente reglamento.

Transitorio II. Carreras universitarias descentralizadas

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, las unidades académicas que actualmente imparten carreras universitarias con planes de estudios descentralizados deberán ajustar los procesos, requisitos y funcionamiento a lo estipulado en el marco de la administración corresponsable.

La Vicerrectoría de Docencia establecerá los requisitos y procedimientos necesarios para ese cambio de modalidad en la administración de la carrera universitaria, en concordancia con las disposiciones reglamentarias.

En el caso de aquellas unidades académicas que hayan iniciado el proceso de descentralización, previo a la publicación de este Reglamento en *La Gaceta Universitaria*, la Vicerrectoría de Docencia podrá aprobar la descentralización del plan de estudios de la carrera universitaria. En este caso se deberá continuar aplicando las regulaciones del acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995, así como las resoluciones y otras disposiciones vigentes relacionadas de la Vicerrectoría de Docencia. Lo anterior sin desmedro de que la unidad académica decida acogerse a lo estipulado en el transitorio IV de este reglamento.

Transitorio III. Cambio de modalidad de carreras universitarias desconcentradas o descentralizadas

Las unidades académicas que, a la entrada en vigencia de este reglamento, imparten una carrera universitaria en modalidad desconcentrada o descentralizada podrán optar por impartirla bajo el principio de corresponsabilidad. Para ello, se requerirá el acuerdo de las asambleas de las unidades académicas que serán corresponsables, así como seguir los requisitos y procedimientos establecidos para establecer la administración corresponsable de la carrera universitaria.

Transitorio IV. Participación en asambleas

Para efectos de lo estipulado en el artículo 41, hasta tanto, se incorpore la participación plena en los artículos 81, 98, y 111 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, las personas docentes de las unidades académicas corresponsables, con al menos medio tiempo en Régimen académico y nombradas para impartir cursos del plan de estudios, podrán participar en la asamblea representativa de la cual no forman parte, cuando se agenden temas vinculados con la administración de la carrera en corresponsabilidad. Estas personas podrán participar con voz y no contarán para efectos de cuórum.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS finaliza diciendo que esa sería la presentación de la propuesta con los cuatro transitorios y, nuevamente, le da las gracias a las personas que participaron en el primer grupo de trabajo; a las personas que participaron en el segundo grupo de trabajo; a los miembros de la CDP a lo largo de estos tres o cuatro años; al M. Sc. Javier Fernández Lara y al Lic. David Barquero Castro, asesores de la Unidad de Estudios, quienes participaron ampliamente en este proceso; y a otras personas de la comunidad que les dieron insumos y apoyos, como los directores de sedes, profesores y profesoras de las distintas unidades, quienes en el algún momento se acercaron y les hicieron comentarios en ese sentido.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece al Dr. Germán Vidaurre Fallas por la presentación y el trabajo que llevó a cabo liderando este reglamento, extiende el agradecimiento a las personas participantes y a los miembros de la comisión, tal como lo mencionó el Dr. Germán Vidaurre Fallas.

Comunica que, a lo largo de la lectura, se hicieron cambios de forma, los cuales el Dr. Germán Vidaurre Fallas fue numerando, entonces, cree que no es necesario volverlos a enunciar.

Además, desea aprovechar la presencia de la Mag. Nancy Fajardo Juárez, quien tal vez de forma breve, les pueda narrar lo que significa este reglamento en materia del alcance que tenga en el proceso de acreditación de las carreras, propiamente, a nivel universitario. Saben que, pese a que tienen carreras que muchas veces se imparten en diferentes sedes, el proceso de acreditación acontece de forma segregada y segmentada. Se pregunta si esto iría de alguna manera a abrir las posibilidades para que el proceso de acreditación se logre unificar o cuál es la perspectiva que tiene el CEA en esta materia.

MAG. NANCY FAJARDO JUÁREZ: —Gracias por la pregunta. Sí, paralelo a este reglamento, en este momento la VD tiene una nueva propuesta de procesos de autoevaluación, en la cual se plantea que los procesos de mejora continua sean permanentes en la Universidad.

La decisión de sobre si es solo para la mejora o para adherirse a una posible acreditación, es secundaria, pero siempre todas las carreras, tanto en sedes regionales como en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, se sometan a procesos de evaluación para la mejora continua. Esto saldrá pronto y el CEA dará acompañamiento, asesoría y sensibilización sobre el proceso; entonces, ese camino lo tenemos adelantado, el cual, claramente, incluye a las carreras en corresponsabilidad de manera total.

La posición del CEA siempre ha sido que todas vayan; sin embargo, algunas no tienen las condiciones mínimas. Por ejemplo, hubo un caso de una carrera que iba por conglomerado, pero una sede regional todavía no tenía graduados y el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior requiere mínimo una cohorte de graduados; por tanto, aunque quisieran ir todas juntas, hay una que no cumple con ese requerimiento.

Desde el CEA siempre se ha realizado el llamado a que todas sean parte del proceso de autoevaluación con miras a la acreditación o a la mejora. Definitivamente, este reglamento plantea eso y creo que entre los dos mecanismos —el de la resolución nueva y este— queda en evidencia la necesidad de que no haya discriminación, por decirlo de alguna forma, sino que todas en conjunto puedan ir hacia ese mismo fin de la calidad y la excelencia. Esto queda muy remarcado en el reglamento.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a la Mag. Nancy Fajardo Juárez. Le cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO menciona que se referirá muy brevemente, porque le interesa mucho escuchar la opinión del Dr. Eldon Caldwell Marín en este tema. Señala que, por las experiencias que han tenido, han visto que una reforma curricular en un sitio puede ser que no se pueda

hacer en una sede, porque no cuenta con los recursos presupuestarios o de recurso humano necesario para poder implementar esa reforma.

Desde ese punto de vista, a la hora de trabajar bajo el modelo de corresponsabilidad, las decisiones son institucionales y, desde esa idea, por supuesto que la Institución debe proveer los recursos para que se pueda dar en las condiciones en las que fomente una mejora del plan curricular. Entonces, el tema es la visión equivocada de pensar que su objetivo es fortalecer a las sedes, no es eso lo que están haciendo allí, sino fortalecer el desarrollo académico de una carrera, y si eso significa tener que fortalecer el recurso que tiene una sede para cumplir ese acuerdo que han tomado de que esto contribuya a una mejora de la carrera, pues es una decisión institucional.

El objetivo en sí mismo no es el fortalecimiento de la sede —no sabe si se da a entender—, es el fortalecimiento de la carrera que se está llevando a cabo y eso involucra el sitio en donde se esté dando, que requiera de ese apoyo, lo cual institucionalmente tiene que calar, porque en realidad el desarrollo de una carrera es, en su totalidad, transparente en donde se dé. Señala que tampoco el objetivo es que lo que deben hacer es fortalecer a las sedes, es probable que se tenga que hacer para poder dar lo mejor, pero ese no es su fin, sino desarrollar un plan curricular en un sitio de una forma excelente y la excelencia es para todos en condiciones iguales.

Le parece que eso es muy importante, porque, conceptualmente, cualquier estrategia que hagan es para asegurarse de la excelencia del proceso curricular que aplique como institución, no de quién la esté dando. Hace esta mención, porque cree que estos reglamentos deben verse como las oportunidades que se generan y no como los problemas que puedan traer; es una visión diferente.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA le da las gracias a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y cree que es fundamental tener en cuenta ese cambio en la visión, en el pensamiento y en la implementación. Seguidamente, cede la palabra al Dr. Eldon Caldwell Marín.

DR. ELDON CALDWELL MARÍN: —Me referiré de manera rápida sobre el tema y haré un comentario general sobre los elementos de los otros capítulos.

Con base en el concepto de corresponsabilidad, creo que esto es un hito que cambia muchos aspectos, porque con la corresponsabilidad se da también un impulso por medio de un reglamento como este, de un sentido y un significado de paridad diferentes y es porque la relación, en este caso de pares más horizontal, ya no estaría tan marcada por una relación jerárquica burocrática, que se suele dar en el desarrollo de una carrera, en especial en un modelo como se ha venido desarrollando.

Por ejemplo, un derecho a la educación, pero más que educación en términos generales, educación de calidad, ya comienza a tener otro sentido, entonces, la corresponsabilidad hace que *a él le duela y a todas las partes les duela*, que no tengan el mismo ejercicio académico para dar ese derecho de educación con calidad, a todas las partes en todos los lugares donde la Universidad de Costa Rica imparte sus carreras. Esto, aunado a esos dos principios, definitivamente facilitará ya no solo un proceso formal de acreditación y de exponerse a la opinión y evaluación externa de entes acreditadores, sino que también traducirá la mejora continua en parte de esa corresponsabilidad.

Esto cambia muchos aspectos en las formas de trabajo, como bien lo mencionaba al principio y, por supuesto, que facilitará esos procesos en términos de que lo que se busca es una mejora continua, pero equitativa y donde se pueda asegurar que una persona graduada o formada en cualquier disciplina y en cualquier parte del país, que sea de la misma institución, haya recibido la educación de calidad que se merece y no que en algunos lugares tendrá unas características de excelencia y en otros lugares no. Entonces, nuevamente, allí también viene una connotación de corresponsabilidad a nivel institucional, a nivel de autoridades, quienes toman las decisiones para este desarrollo.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA le cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS desea resaltar las palabras del Dr. Eldon Caldwell Marín, porque este modelo de corresponsabilidad también cambia el paradigma dentro de la Universidad. Se acerca a un modelo que considera que esta conformación del CU ha perseguido, que es ver a la Universidad como una sola institución y no como diferentes islas, como se ha administrado históricamente. Además, permitirá ese avance en los procesos de administración, porque tendrán que procurar unificarlos o mediarlos, para que fluyan en la administración corresponsable.

Entonces, esto los lleva a caminar hacia otro modelo de universidad en el mediano plazo y a otro modelo de observarse a sí mismos como docentes, porque permitirá, eventualmente, la fluidez de los docentes. Opina que, si están en condiciones más o menos equitativas, qué más da trabajar en la Sede Regional de Occidente o en el Recinto de Paraíso, por lo que esto también romperá los esquemas que cómo docentes y personal administrativo ven la forma en que se organiza el currículo universitario.

Por lo tanto, desea resaltar esas bondades que tiene este modelo y que realmente le complace, porque le acercan más a lo que ella aspira personalmente, en el sentido de que eso es lo que ella pretende que la Universidad se convierta.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA le cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS agradece los comentarios que han hecho, e igual, con las palabras que decía la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, él también estaba casi que poniéndose a llorar, porque eso es una aspiración y un trabajo que han hecho en conjunto durante años. Ella lo dijo de una manera muy linda: “romper esquemas”, en cambio él lo iba a decir de una manera más coloquial: “hay que pensar fuera del canasto”, porque se enfrentarán a formas diferentes.

Ahora sí se podrá empezar a flexibilizar y ver un docente de esa carrera —no importa en qué sede esté— ofreciendo el curso a estudiantes de las distintas sedes o unidades que participen, a través de la virtualidad o presencialmente, o sea, ya empezaron a romper esos esquemas.

Agrega que hay muchas formas, que ni él mismo se imagina, con las cuales las unidades empezarán a adaptarse para poder, en forma conjunta, llevar la carrera y, en eso, el ejemplo de ingeniería industrial era genial, ver cómo se iban equipando los laboratorios de esta carrera en las distintas sedes o, por ejemplo, el caso de la sede interuniversitaria —que lo mencionaban ahora rápidamente—, en donde las carreras funcionan con el aporte del talento humano y recursos de las unidades académicas que tienen acá; de tal manera que le parece muy interesante, porque es abrir la puerta a un montón de posibilidades.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece de nueva cuenta a los miembros de la comisión y a las personas que les colaboraron con esa propuesta. Seguidamente, informa que someterá a votación la propuesta de acuerdo tal y como se leyó, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: MTE Stephanie Fallas Navarro

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En 1995, el Consejo Universitario definió las regulaciones que actualmente orientan el desarrollo de los procesos de desconcentración y descentralización de las carreras en la Universidad. Estas se fundamentaron en *la necesaria apertura que la Institución debe tener para colaborar con el desarrollo del país, es importante que las unidades académicas estén dispuestas a colaborar con las Sedes Regionales en la desconcentración o descentralización de aquellas carreras necesarias en las diferentes regiones* (sesión n.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995).
2. El objetivo del acuerdo de la sesión n.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995, fue clarificar y actualizar el marco regulatorio para ofertar carreras en las sedes regionales, establecido desde 1983. Desde aquella oportunidad, el Consejo Universitario había establecido las definiciones de carreras propias, carreras descentralizadas y carreras desconcentradas (sesión n.º 2955, artículo 15, del 16 de noviembre de 1982, sesión n.º 2957, artículo 3, del 23 de noviembre de 1982 y sesión n.º 2989, artículo 13, del 12 de abril de 1983).
3. Desde la perspectiva académica y administrativa, la Vicerrectoría de Docencia ha procurado optimizar la gestión institucional de los planes de estudios desconcentrados y descentralizados (Circulares y sus adiciones VD-12-2017, del 5 de abril de 2017; VD-22-2018, del 12 de junio de 2018; VD-1-2023, del 24 de enero de 2023; así como las resoluciones VD-R-9200-2015, del 3 de marzo de 2015; VD-R-10121-2018, entre otras).
4. En el *Informe sobre la oferta académica desconcentrada* de 2018, la Vicerrectoría de Docencia evidenció debilidades en los procesos seguidos, divergencias entre los acuerdos de las unidades académicas, limitaciones en la coordinación académico-administrativa y en el seguimiento de los planes de estudios (oficio VD-2271-2018, del 8 de Junio de 2018 y VD-3105-2024, del 4 de septiembre de 2024).
5. En la sesión n.º 6328, artículo 6, del 31 de octubre de 2019, el Consejo Universitario solicitó elaborar un reglamento que regule los procesos de desconcentración y descentralización de las carreras universitarias y sus correspondientes planes de estudios, siempre ajustados con las disposiciones del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-89-2019, del 1º de noviembre de 2019). El propósito fue modificar las condiciones y requisitos establecidos en el acuerdo n.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995, de manera que se fortalecieran los procesos que permiten la ampliación geográfica de la oferta formativa universitaria.
6. En la sesión n.º 6452, artículo 8, del 10 de diciembre de 2020, la Comisión de Docencia y Posgrado presentó el CDP-14-2020, del 27 de noviembre de 2020, el cual planteaba una propuesta denominada *Reglamento sobre el funcionamiento de los planes de estudios en modalidad desconcentrada o descentralizada*. Entre los principales aspectos contenidos en el proyecto de reglamento estaban:
 - Modificar el modelo de desconcentración y descentralización para otorgar mayor potestad a la hora de aprobar y desarrollar esos procesos en las sedes regionales.
 - Enfatizar la facultad de aprobación de la Vicerrectoría de Docencia.
 - Eliminar el término de carrera propia y enfatizar en el concepto de carreras universitarias.
 - Enfatizar la corresponsabilidad en las carreras.
 - Enfatizar la necesidad de elaborar planes de desarrollo de las carreras por desconcentrar o descentralizar.
 - Crear el consejo de carrera desconcentrada o descentralizada para coordinar el desarrollo académico y administrativo de la carrera.

7. El Consejo Universitario analizó la propuesta de *Reglamento sobre el funcionamiento de los planes de estudios en modalidad desconcentrada o descentralizada* (sesión n.º 6452, artículo 8, del 10 de diciembre de 2020). Dicha propuesta fue consultada a la comunidad universitaria, mediante el Alcance a *La Gaceta Universitaria*, n.º 3-2021, del 7 de enero de 2021. El proceso de consulta abarcó del 7 de enero al 30 de abril de 2021. Entre los principales aspectos de mejora destacados por las observaciones estuvieron:
- **Precisar las diferencias entre desconcentración y descentralización.**
 - **Aclarar los términos de la corresponsabilidad en las carreras si la unidad donde se imparte la carrera adolece de potestad para aprobar la desconcentración o descentralización.**
 - **Falta mayor elaboración en cuanto a la posibilidad desconcentración o de descentralización de carreras interdisciplinarias.**
 - **Flexibilizar los requerimientos exigidos para elaborar los planes de desarrollo de las carreras en desconcentración o descentralización.**
 - **Incrementar los recursos a las Sedes Regionales para poder llevarlos a cabo los estudios requeridos y la gestión de las carreras en desconcentración o en descentralización.**
 - **Precisar la temporalidad de los procesos, la acreditación, y la consolidación de las carreras en la sede en que fue desconcentrada o descentralizada.**
8. La Comisión de Docencia y Posgrado estimó oportuno realizar ajustes significativos a la propuesta reglamentaria sobre la base de las observaciones recibidas, los criterios académicos y técnicos externados por los órganos asesores y el análisis jurídico solicitado a la Oficina Jurídica sobre los conceptos de desconcentración, descentralización y corresponsabilidad en el desarrollo de los planes de estudios, así como en torno a lo permitido por las normas estatutarias en términos de cooperación y colaboración entre las diversas unidades académicas, incluyendo las sedes regionales y sus recintos (Dictamen CDP-6-2024, del 12 de setiembre de 2024).
9. El nuevo texto de reglamento mantiene los contenidos fundamentales de la propuesta que fue consultada en 2021, incorpora más disposiciones para precisar y aclarar conceptos, procesos, requerimientos y procedimientos, a la vez que desarrolla ampliamente las competencias y obligaciones de los órganos académicos y administrativos que intervienen en la administración de los planes de estudios impartidos en dos o más unidades académicas (Dictamen CDP-6-2024, del 12 de setiembre de 2024).
10. La formulación de una propuesta reglamentaria que regule las relaciones entre las unidades académicas que imparten un mismo plan de estudios ha sido un tema de discusión y preocupación constante en los últimos años, especialmente, tras considerarse oportuno actualizar los términos, las relaciones y las condiciones estipuladas por el acuerdo de la sesión n.º 4112 de 1995. El propósito del cambio normativo es que las sedes regionales tengan una mayor capacidad de decisión y se modifiquen los procedimientos que flexibilizan la adopción de acuerdos, siempre velando por la calidad de la oferta formativa y el cumplimiento de la rigurosidad académica.
11. El proyecto de reglamento forma parte de las acciones que el Consejo Universitario viene desarrollando para impulsar la regionalización. Al respecto, este Órgano Colegiado ha mantenido un interés constante en el fortalecimiento de las sedes regionales; fiel reflejo de ello es el eje IV Regionalización de las *Políticas Institucionales 2021-2025*³², la aprobación y actualización de los reglamentos de cada una de las sedes regionales³³, así como los cambios propuestos a las normas

32. Véase la sesión n.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020.

33. Véanse la sesión n.º 6625, artículo 3, del 16 de agosto de 2022; sesión n.º 6643, artículo 2, del 18 de octubre de 2022; sesión n.º 6692, artículo 5, del 25 de abril de 2023; y sesión n.º 6738, artículo 7, del 28 de setiembre de 2023.

conexas y al capítulo IX sobre sedes regionales, del Título II de Estructura y Gobierno, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*³⁴, así como solicitudes a la Administración de acciones afirmativas para fortalecer las sedes regionales³⁵.

12. El artículo 8 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* define que la Institución es un todo organizado mediante diferentes estructuras académicas que le permiten cumplir con sus funciones constitucionales, mientras tanto, los artículos 97, 108, 108 bis, y 109 establecen que la docencia, la investigación y la acción social en el grado corresponde a las distintas facultades no divididas en escuelas, a las escuelas y a las sedes regionales.
13. En relación con la oferta formativa institucional, las normas estatutarias establecen que corresponde a la asamblea de las unidades académicas proponer los planes de estudios ante la Vicerrectoría de Docencia, de manera que la persona vicerrectora de Docencia pueda aprobar y supervisar dichos planes, a saber:
- **ARTÍCULO 99 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Escuela:**
 - a) *Proponer a las vicerrectoras o a los vicerrectores correspondientes, por medio del decano o de la decana, los planes de estudio, los programas de investigación y las actividades de acción social de la escuela.*
 - **ARTÍCULO 111 ter.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda:**
 - (...)
 - c) *Proponer a la Vicerrectoría de Docencia, por medio de la directora o del director, los planes de estudio cuando en la sede regional no existan reuniones de departamento.*
 - **ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:**
 - a) *Sancionar y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional.*
 - (...).
 - k) *Aprobar los planes de estudio propuestos por las Sedes Regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del Vicerrector (...).*
14. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, mediante el Capítulo III, del Título III denominado Régimen de la actividad académica, establece las reglas generales que deben observarse en el diseño, aprobación, coordinación y desarrollo institucional de los planes de estudio:
- **ARTÍCULO 196.- Con el propósito de contribuir en forma más eficiente al desarrollo artístico, científico y tecnológico del país, la Universidad debe brindar todas las facilidades a su alcance para la realización de nuevos planes de estudio, que promuevan una formación interdisciplinaria y transdisciplinaria.**
 - **ARTÍCULO 197.- La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudios debe provenir de la unidad académica respectiva o de los organismos estatales encargados de la planificación.**

Una comisión nombrada por el vicerrector o por la vicerrectora de Docencia informará sobre los méritos y la factibilidad de la iniciativa presentada. Si el informe es favorable, la comisión original o ampliada, según el caso, preparará el plan de estudios que se someterá a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia.
 - **ARTÍCULO 198.- La coordinación y ejecución de los planes de estudio corresponde a las unidades académicas respectivas.**

34. Véase la sesión n.º 6547, artículo 6, del 30 de noviembre de 2021.

35. Véase la sesión n.º 6784, artículo 3, del 12 de marzo de 2024.

- **ARTÍCULO 199.-** Los planes de estudios interdisciplinarios y transdisciplinarios se ejecutarán por medio de un Consejo de Carrera, integrado por docentes miembros de diversas unidades académicas que participan en dichos planes, quienes elegirán a su coordinador o a su coordinadora.
- **ARTÍCULO 200.-** La aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia, previa consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.

15. El capítulo IX del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica reguló la forma organizativa que adoptaría la regionalización y el desarrollo de la actividad académica universitaria en las diferentes zonas geográficas del país, a saber:

ARTÍCULO 108.- La acción de la Universidad de Costa Rica se manifiesta en el conjunto de actividades académicas, estudiantiles y administrativas, mediante las cuales la Universidad se proyecta a todas las regiones del país, con el propósito de lograr una transformación integral de la sociedad costarricense para el logro del bien común.

ARTÍCULO 108 bis.- La Universidad de Costa Rica se organiza en sedes regionales que dependen de la Rectoría. Para ampliar las oportunidades de realización de la actividad universitaria en las diferentes regiones del país.

16. En torno a las carreras universitarias el artículo 109 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece que las sedes universitarias en las regiones pueden crearlas, así como ofrecerles en corresponsabilidad, desconcentración o descentralización:

ARTÍCULO 109.- Corresponde a las sedes regionales:

- a) Ofrecer carreras cortas, así como programas de extensión, determinados de acuerdo con las necesidades de la región y del país.*
- b) Ofrecer los cursos de Estudios Generales y otros de Educación General pertenecientes a las diferentes carreras, bajo la modalidad descentralizada del Sistema de Educación General.*
- c) Ofrecer, en corresponsabilidad con las respectivas Escuelas o Facultades de la Universidad, carreras y tramos de carreras conducentes a grados académicos, y desarrollar programas y actividades que culminen con un título universitario.*
- ch) Ofrecer, de acuerdo con los estudios pertinentes, carreras que no existan en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y conducentes a grados académicos, o carreras que no ofrezcan las Facultades y Escuelas mediante la desconcentración o la descentralización.*

(...).

17. El fortalecimiento de la regionalización es primordial para el desarrollo institucional; para ello, además de promoverse cambios normativos que otorguen mayores facultades de acción académica y administrativa a las sedes regionales, resulta fundamental acrecentar la cooperación y la coordinación con las unidades académicas, así como incentivar relaciones más horizontales, flexibles y efectivas, de cara a los desafíos que enfrentamos como Universidad. En las últimas décadas, el modelo de desconcentración y descentralización definido en los años ochenta del siglo pasado viene mostrando sus falencias para cumplir con ese propósito institucional.

18. La Vicerrectoría de Docencia es la instancia universitaria encargada de sancionar y supervisar los planes de estudios. Al respecto, las normas estatutarias le confieren las siguientes potestades:

ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:

- a) Sancionar y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional.*

- k) Aprobar los planes de estudio propuestos por las Sedes Regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del Vicerrector.**

ARTÍCULO 198.- La coordinación y ejecución de los planes de estudio corresponde a las unidades académicas respectivas.

ARTÍCULO 200.- La aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde al Vicerrector de Docencia, previa consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.

- 19.** La Universidad de Costa Rica desarrolla su oferta académica mediante los diversos planes de estudios propuestos por las unidades académicas ante la Vicerrectoría de Docencia, estos planes son aprobados institucionalmente por esta instancia y autorizados para ejecutarse y coordinarse en las unidades proponentes, siempre teniendo la potestad de supervisarlos, coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional.
- 20.** En torno a la acción universitaria en las diversas regiones, las *Políticas Institucionales 2021-2025* procuran que se fortalezca la gestión autónoma de los procesos académicos y administrativos, se generen las condiciones para ampliar los programas, proyectos y actividades de investigación, docencia y acción social para contribuir a la transformación de la sociedad, todo acorde con los planes de desarrollo y a las posibilidades financieras de la Institución.
- 21.** El fortalecimiento de la presencia de la Universidad de Costa Rica en las diferentes zonas geográficas del país, mediante la labor académica que desarrollan las sedes regionales es un tema prioritario de la política universitaria y una demanda constante de diversos sectores de la sociedad costarricense. Razón por la cual, la Institución debe repensar sus modelos organizativos y las relaciones de gobernanza desarrolladas para responder a sus fines constitucionales, de forma que pueda irles adaptando a los retos del entorno y los desafíos históricos que afrontan las universidades públicas.

ACUERDA

Publicar en consulta, a la comunidad universitaria, la siguiente propuesta de *Reglamento para la administración de carreras desarrolladas en corresponsabilidad*, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

Reglamento para la administración de carreras desarrolladas en corresponsabilidad

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Propósito del Reglamento

Este reglamento regula la administración y funcionamiento de las carreras universitarias aprobadas para impartirse por más de una unidad académica, con el propósito de ampliar la cobertura nacional de la oferta académica de la Universidad de Costa Rica, en un marco de excelencia y de fortalecimiento de la regionalización.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El reglamento aplica para todas las facultades no divididas en escuelas, escuelas, y sedes de la Universidad que administran académica, administrativa y presupuestariamente las carreras universitarias y sus respectivos planes de estudios.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) **Carrera universitaria:** Estudios relacionados con un campo de conocimiento o determinada disciplina conducentes a obtener un grado, título y diploma universitario, toda vez que se cumplan los requisitos académicos asociados, entre ellos, la culminación del plan de estudios.
- b) **Administración de carrera universitaria:** Se refiere a las decisiones y acciones sobre la planificación, diseño, organización, dirección, supervisión y mejora continua de una carrera universitaria en sus ámbitos académico, administrativo y presupuestario. La administración puede desarrollarse con un carácter individual, cuando una única unidad académica adopta la totalidad de las decisiones sobre el desarrollo de la carrera universitaria, o en corresponsabilidad, cuando las decisiones se adoptan de forma conjunta y en cooperación entre las unidades académicas corresponsables del plan de estudios. La administración abarca los siguientes ámbitos:
 - i. **Académico:** Conjunto de decisiones y acciones conducentes a promover la excelencia académica de la carrera universitaria, mediante procesos de mejoramiento continuo en ámbitos como los procesos de enseñanza y aprendizaje, formación continua, estructura curricular y seguimiento académico. Para ello, se requiere de la coordinación y toma de decisiones de las instancias responsables.
 - ii. **Administrativo:** Conjunto de decisiones y acciones sobre sistemas, procesos y funciones que permiten la planificación, organización, dirección, ejecución y seguimiento de las acciones conducentes al logro de los objetivos de la carrera universitaria con el mayor aprovechamiento de los recursos disponibles.
 - iii. **Presupuestario:** Conjunto de decisiones y acciones establecidas para la planeación, formulación, ejecución y rendición de cuentas sobre los recursos económicos requeridos para el funcionamiento adecuado de la carrera universitaria y que se expresan financieramente, mediante el plan-presupuesto de las unidades académicas responsables.
- c) **Corresponsabilidad:** Modalidad de administración coordinada entre unidades académicas que permite que estas puedan ofertar una misma carrera universitaria y su correspondiente plan de estudios, de conformidad con los compromisos acordados por sus respectivas asambleas y aprobada por la autoridad competente. En esa corresponsabilidad adquieren igualdad de condiciones en la toma de decisiones sobre la gestión de la carrera, las cuales deben adoptarse, en forma conjunta, de conformidad con las disposiciones de este reglamento.
- d) **Carta de entendimiento:** Documento aprobado por las asambleas de las unidades académicas interesadas en impartir una carrera en corresponsabilidad, el cual establece los compromisos académicos, administrativos y presupuestarios asumidos, las responsabilidades correspondientes y la posible adscripción departamental cuando esa organización académica exista.
- e) **Estudio de pertinencia y factibilidad para la corresponsabilidad:** Criterios técnicos establecidos para determinar el cumplimiento de las condiciones administrativas, académicas y presupuestarias requeridas para ofertar el plan de estudios en corresponsabilidad.
- f) **Unidad académica:** Para efecto de este reglamento se refiere a las facultades no divididas en escuelas, las escuelas y las sedes universitarias, así como a los recintos que administran las carreras universitarias y sus correspondientes planes de estudios.

Artículo 4. Administración en corresponsabilidad

La Universidad de Costa Rica, mediante las potestades estatutarias de la Vicerrectoría de Docencia aprobará impartir una carrera universitaria y su correspondiente plan de estudios, en forma conjunta entre dos o más unidades académicas, de acuerdo con los estudios técnicos que determinen la pertinencia académica, administrativa y presupuestaria. La administración corresponsable de una carrera universitaria requerirá establecer un consejo consultivo de carrera en corresponsabilidad, con las competencias y funciones establecidas en este reglamento.

Es competencia conjunta de las unidades académicas corresponsables asegurar que se cumplen las condiciones académicas, administrativas y presupuestarias para ofertar la carrera universitaria y desarrollar el plan de estudios con los criterios de excelencia institucionales y los términos definidos en las cartas de entendimiento. El estudio de pertinencia y factibilidad, así como las cartas de entendimiento deben aprobarse por las asambleas respectivas, previo a remitir la solicitud de aprobación de la administración corresponsable ante la Vicerrectoría de Docencia.

CAPÍTULO II

Requerimientos para solicitar la administración de una carrera en corresponsabilidad

Artículo 5. Estudio de pertinencia y factibilidad

Cuando una unidad académica considere que posee las condiciones académicas, administrativas y presupuestarias que le permiten administrar una carrera universitaria mediante la modalidad de corresponsabilidad debe elaborar el estudio de pertinencia y factibilidad que determine la razonabilidad, oportunidad y conveniencia de ese modelo de administración de un plan de estudios.

El estudio de pertinencia y factibilidad debe seguir las directrices técnicas establecidas por la Vicerrectoría de Docencia y podrá efectuarse de manera conjunta por las unidades académicas que puedan verse involucradas. Las unidades académicas solicitarán ante la Vicerrectoría de Docencia la asesoría del Centro de Evaluación Académica (CEA) como órgano técnico competente.

La unidad académica interesada debe solicitar el criterio de las unidades académicas contraparte, de manera que sea considerado durante el estudio de pertinencia y factibilidad, se gestionen las acciones de cooperación respectivas, y se definan los compromisos y responsabilidades en la administración compartida del plan de estudios.

Cuando la iniciativa para administrar en corresponsabilidad una carrera universitaria provenga de la Rectoría o la Vicerrectoría de Docencia, estas instancias solicitarán a las asambleas de las unidades académicas involucradas que se analice la posibilidad de desarrollar la administración corresponsable e iniciar los procesos establecidos en este reglamento. Estas autoridades asignarán los tiempos docentes requeridos para efectuar el estudio correspondiente, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias institucionales.

Artículo 6. Compromisos entre las unidades académicas

Las unidades académicas establecerán las contribuciones y compromisos que asumen durante el periodo de administración corresponsable de la carrera. Estos compromisos definen los marcos de acción conjuntos, los mecanismos de control y de seguimiento pertinentes que aseguren que el plan de estudios y que cada programa de curso logra los objetivos y metas de formación estipulados dentro del marco del perfil de salida. Estos compromisos y marcos de acción deben considerar las capacidades, condiciones y el contexto de cada unidad académica corresponsable.

Las unidades académicas, con base en su experiencia, capacidades, y recursos disponibles establecerán los mecanismos de coordinación para actualizar los perfiles docentes, definir los procesos de autoevaluación para sus diferentes fines, la revisión integral o parcial del plan de estudios, los mecanismos estudiantiles que rigen el proceso, así como los compromisos presupuestarios, de infraestructura, de sistemas de gestión e información, equipamiento, el intercambio, contratación y capacitación tanto del personal académico como del personal administrativo.

Artículo 7. Solicitud de administración en corresponsabilidad

Las unidades académicas interesadas en administrar la carrera universitaria en corresponsabilidad solicitarán la aprobación respectiva ante la Vicerrectoría de Docencia, siempre que el estudio de pertinencia académica y factibilidad determine la razonabilidad, conveniencia y oportunidad de implementar dicha modalidad.

Entre la documentación que se requiere presentar está:

- a) Acuerdo inicial de aprobación por parte de las asambleas de las unidades académicas interesadas en ofertar la carrera en corresponsabilidad.
- b) Carta de entendimiento aprobada por las asambleas respectivas que incluyan los compromisos académicos, administrativos y presupuestarios asumidos, las responsabilidades correspondientes, el plazo de la corresponsabilidad y la posible adscripción departamental cuando esa organización académica exista.
- c) El estudio de pertinencia y factibilidad que justifica la administración corresponsable de la carrera universitaria.

Artículo 8. Aprobación de la corresponsabilidad

La persona vicerrectora de Docencia, en coordinación con el CEA, aprobará la corresponsabilidad, a partir de los criterios técnicos, el estudio de pertinencia y factibilidad, así como de los compromisos y las responsabilidades académicas, administrativas y presupuestarias asumidas por las unidades académicas.

La Vicerrectoría de Docencia puede solicitar criterios técnicos y disciplinares vinculados a la carrera universitaria, de manera que cuente con los insumos suficientes para adoptar la decisión de aprobar o denegar la administración corresponsable de la carrera universitaria.

La corresponsabilidad puede otorgarse para impartir un plan de estudios existente o una nueva oferta formativa. Únicamente, se aprobará impartir en corresponsabilidad el último plan de estudios vigente y actualizado de la carrera, el cual regirá para todas las unidades académicas involucradas y comprenderá las modificaciones posteriores que sean incorporadas a la estructura curricular aprobada.

Artículo 9. Coordinación

Las unidades académicas corresponsables, mediante los órganos académicos competentes deben:

- a) Adaptar los procesos académicos, administrativos y presupuestarios vigentes, de manera que se ajusten a los compromisos y obligaciones definidos para la corresponsabilidad, de conformidad con las regulaciones de este reglamento y los requerimientos que en la materia establezca la Vicerrectoría de Docencia.

- b) Mantener una comunicación constante y continua de las actividades de docencia, investigación y acción social, con el fin de desarrollar una adecuada coordinación y un oportuno aprovechamiento de los recursos, la infraestructura y equipos, las capacidades institucionales, la carga académica del personal docente y del estudiantado matriculado en la carrera universitaria.
- c) Cooperar en la suscripción de convenios nacionales e internacionales, cuando resulte oportuno y razonable, tanto académica como financieramente.
- d) Establecer los vínculos necesarios entre los distintos órganos académicos, las personas responsables y el personal académico de la carrera, de manera que los cursos o módulos del plan de estudios que se imparten en las unidades académicas corresponsables incorporen mecanismos para la elaboración, ajustes, mejoras, y desarrollo conjunto, con el fin de garantizar la calidad, igualdad de oportunidades de formación, así como la retroalimentación constante de los procesos formativos.
- e) Consultar el criterio de las unidades académicas corresponsables acerca de las propuestas de reformas curriculares, así como cambios significativos en los programas de los cursos, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Vicerrectoría de Docencia.
- f) Apoyar académica, administrativa y presupuestariamente los compromisos asumidos durante el periodo de corresponsabilidad.

Artículo 10. Cambios en la corresponsabilidad

La modificación de los términos iniciales de la corresponsabilidad, ampliación del plazo, así como la participación de otras unidades académicas requiere la aceptación de las unidades académicas corresponsables, debiendo ajustarse los compromisos y responsabilidades a las nuevas condiciones, así como actualizar el estudio de pertinencia y factibilidad, si fuera necesario a criterio de la Vicerrectoría de Docencia.

Estas solicitudes deben presentarse ante la Vicerrectoría de Docencia para su respectivo análisis. Aprobadas las modificaciones, el Consejo consultivo de carrera en corresponsabilidad adecuará su conformación a las nuevas condiciones y las personas que dirigen las unidades académicas involucradas ajustarán los procesos para propiciar el óptimo desarrollo del plan de estudios de la carrera.

Cuando las partes decidan concluir la corresponsabilidad, antes de la fecha prevista para el vencimiento, deben comunicarlo y justificar, tanto académica como técnicamente, la decisión ante la Vicerrectoría de Docencia. Las unidades académicas corresponsables deben garantizar la conclusión de los estudios de las poblaciones estudiantiles matriculadas.

Artículo 11. Finalización de la corresponsabilidad

La Vicerrectoría de Docencia finalizará la administración corresponsable cuando:

- a) Al vencimiento del plazo acordado entre las unidades académicas, de no existir en trámite una solicitud de ampliación previa.
- b) Existe una recomendación, académica o financiera, que justifica finalizar la corresponsabilidad, sea presentada por alguna de las asambleas de las unidades académicas corresponsables o por una autoridad superior competente.
- c) Existen estudios técnicos o evaluaciones institucionales que recomiendan la terminación de la administración corresponsable.

En todos los casos, las unidades académicas corresponsables deben coordinar los procesos, procedimientos y trámites requeridos para finalizar la administración corresponsable y garantizar a la población estudiantil activa terminar el plan de estudios ofertado.

CAPÍTULO III

Consejo consultivo de carrera en corresponsabilidad

Artículo 12. Consejo consultivo de carrera en corresponsabilidad

La administración corresponsable de una carrera universitaria requerirá establecer un Consejo consultivo de carrera en corresponsabilidad. Este consejo es un órgano de enlace entre las unidades académicas corresponsables, encargado de brindar criterio académico y técnico, con visión compartida, acerca de los aspectos que incidan en el desarrollo y cumplimiento del plan de estudios con excelencia académica, el aseguramiento de la calidad académica, así como un adecuado seguimiento y generación de insumos para la evaluación de los procesos académicos, curriculares y de soporte administrativo, tomando en cuenta el avance de la población estudiantil en el plan de estudios.

Artículo 13. Integración del Consejo consultivo de carrera en corresponsabilidad

El Consejo consultivo de carrera en corresponsabilidad será constituido por la Vicerrectoría de Docencia de la siguiente manera:

- a) Una persona representante del profesorado designado en la carrera, por cada unidad académica corresponsable, quien será propuesta por quien dirige la unidad académica respectiva. La persona designada debe tener al menos medio tiempo en régimen académico, dictar cursos en la carrera y poseer un grado y título asociado con la carrera universitaria. La designación será por un año prorrogable, de conformidad con el periodo de la administración corresponsable.
- b) Las personas nombradas para coordinar la carrera en corresponsabilidad, según la estructura de cada una de las unidades académicas corresponsables.
- c) Una persona representante estudiantil de cada una de las unidades académicas corresponsables, por el periodo de un año prorrogable, según los procedimientos de la *Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.

En caso de las personas mencionadas en el inciso a), cuando exista inopia comprobada se podrá designar a quienes tengan un nombramiento en condición interina con continuidad, de al menos dos años de laborar en la Institución, siempre que se cumpla con los demás requisitos establecidos.

Las unidades académicas corresponsables asignarán la carga académica de quienes integran el Consejo consultivo de carrera en corresponsabilidad, excepto para la representación estudiantil, de conformidad con las regulaciones establecidas por la Vicerrectoría de Docencia.

Artículo 14. Sesiones del Consejo consultivo de carrera en corresponsabilidad

El Consejo consultivo se reunirá al menos una vez al mes, utilizando los medios idóneos para el cumplimiento efectivo de sus funciones. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes. Entre las personas integrantes se designará una coordinación encargada de presidir y comunicar los acuerdos a los órganos competentes, la cual deberá rotar cada dos años entre las unidades académicas corresponsables.

Las personas que dirigen las unidades académicas corresponsables podrán asistir a las sesiones con voz, pero no contarán para efectos de quórum.

Artículo 15. Funciones del Consejo consultivo de carrera en corresponsabilidad

Son funciones del Consejo consultivo de carrera en corresponsabilidad:

- a) Coordinar y dar seguimiento, en su ámbito de competencia, a los compromisos acordados sobre la administración corresponsable, con quienes dirigen las unidades académicas y las coordinaciones de carrera, de manera que se fomente la excelencia en el plan de estudios.
- b) Emitir criterios, ante las autoridades competentes, sobre los asuntos académicos y técnicos que incidan en el cumplimiento del plan de estudios, la excelencia académica u orientación pedagógica y didáctica.
- c) Identificar y comunicar, a quienes dirigen las unidades académicas o sus órganos competentes, las necesidades de infraestructura, equipos, materiales y recursos humanos de la carrera universitaria, de acuerdo con el plan de desarrollo de cada unidad académica corresponsable.
- d) Recomendar a los órganos competentes de las unidades académicas corresponsables los criterios de idoneidad del profesorado que imparte los cursos en la carrera universitaria, así como acciones que permitan la flexibilidad académica, pedagógica y curricular del plan de estudios.
- e) Proponer a las asambleas de las unidades académicas corresponsables modificaciones al plan de estudios de la carrera universitaria, en colaboración con las comisiones competentes, para que sean analizadas, aprobadas y remitidas ante la Vicerrectoría de Docencia.
- f) Recomendar a las autoridades competentes de las unidades académicas corresponsables, a partir de los estudios pertinentes, la continuidad o interrupción de la administración corresponsable de la carrera universitaria.
- g) Promover ante las autoridades competentes áreas prioritarias de investigación y acción social para fortalecer el desarrollo de la carrera universitaria, así como actividades que permitan la interacción del estudiantado matriculado, el establecimiento de comisiones de trabajo conjuntas para el abordaje de problemáticas o actividades especiales relacionadas con la carrera universitaria.
- h) Proponer a los órganos competentes de las unidades académicas corresponsables un plan de inducción y capacitación del personal que colaborará con el desarrollo de la carrera universitaria en corresponsabilidad.
- i) Colaborar con las autoridades competentes en la actualización del estudio de pertinencia y factibilidad para la administración corresponsable de la carrera, cuando corresponda.
- j) Mediar en la resolución de conflictos y discrepancias entre directrices, disposiciones, procedimientos y requisitos definidos por las unidades académicas corresponsables sobre el funcionamiento y procesos de la carrera universitaria.
- k) Solicitar información sobre temas relacionados con el quehacer y proyección de la carrera universitaria a asociaciones estudiantiles, comunidades, gobiernos locales, sectores productivos u otros sectores relevantes, cuando se considere pertinente.

CAPÍTULO IV

Funciones de los órganos académicos y administrativos

Artículo 16. Funciones de la Vicerrectoría de Docencia

Son funciones de la Vicerrectoría de Docencia:

- a) Aprobar, modificar o finalizar la administración corresponsable de las carreras universitarias, de conformidad con los resultados de los estudios técnicos correspondientes.
- b) Aprobar las modificaciones a los planes de estudios de las carreras en corresponsabilidad a propuesta de las asambleas de las unidades académicas.
- c) Dar seguimiento y evaluar las carreras universitarias en corresponsabilidad, así como establecer los criterios mínimos que se deben observar en esta materia.
- d) Emitir las directrices sobre los procesos, procedimientos y trámites de la administración corresponsable de carreras, en complemento a las disposiciones del presente reglamento.
- e) Mediar entre las partes involucradas cuando existan divergencias de criterios sobre la razonabilidad, oportunidad y conveniencia de establecer una administración corresponsable de una carrera universitaria.
- f) Apoyar técnicamente a las unidades académicas en los procesos, procedimientos y trámites relacionados con la administración corresponsable de carreras universitarias.

Artículo 17. Funciones de la asamblea de unidad académica

Son funciones de la asamblea de unidad académica o reunión de departamento, según corresponda:

- a) Aprobar y dar seguimiento a los compromisos y responsabilidades que asume la unidad académica con respecto a la administración en corresponsabilidad, así como en los procesos de mejoramiento continuo, autoevaluación y acreditación.
- b) Aprobar las propuestas de modificaciones al plan de estudios de la carrera universitaria en corresponsabilidad que serán remitidas para aprobación final ante la Vicerrectoría de Docencia.
- c) Apoyar la gestión de los procesos relacionados con el desarrollo de la carrera universitaria en corresponsabilidad.

Artículo 18. Funciones de las direcciones de unidad académica

Son funciones de quien dirige la unidad académica:

- a) Proponer a la asamblea de la unidad académica los compromisos y responsabilidades que se asumirían en la gestión académica, administrativa y presupuestaria de la carrera universitaria en corresponsabilidad.
- b) Coordinar la elaboración del estudio de pertinencia y factibilidad requerido para la administración corresponsable de una carrera universitaria.
- c) Dar seguimiento, junto con los órganos competentes, al cumplimiento de los compromisos asumidos en la administración corresponsable de la carrera universitaria.
- d) Facilitar los recursos e insumos necesarios para el cumplimiento de los compromisos y responsabilidades asumidos por la unidad académica.
- e) Apoyar los planes de inducción y capacitación del personal asignado a la carrera universitaria en corresponsabilidad.
- f) Aprobar los cupos de las promociones, tanto de primer ingreso como de traslado, según las recomendaciones de los órganos competentes en la unidad académica, y tomando en consideración criterios de oportunidad y conveniencia.
- g) Aprobar el nombramiento del personal académico que impartirá los cursos de la carrera universitaria en corresponsabilidad en la unidad académica, así como de los planes de trabajo y la distribución de las cargas académicas, según las recomendaciones de los órganos competentes de la unidad académica.
- h) Aprobar o gestionar ante las autoridades correspondientes los requerimientos de recursos financieros, equipos, mobiliario, y otras necesidades solicitados por los órganos correspondientes en la unidad académica para el funcionamiento y desarrollo de la carrera universitaria en corresponsabilidad.
- i) Autorizar al profesorado de la carrera universitaria en la unidad académica a participar en los programas, proyectos, actividades y comisiones que se realicen en conjunto con otras unidades académicas corresponsables.

- j) Nombrar a la persona coordinadora de la carrera universitaria en corresponsabilidad en la unidad académica, cuando corresponda en la estructura organizativa de la unidad académica, e informar al Consejo consultivo de carrera y a la dirección de las otras unidades académicas corresponsables.
- k) Establecer la oferta de cursos y grupos que se impartirán en cada ciclo lectivo o delegar esta función en los órganos internos de la unidad académica, de conformidad con la estructura organizativa y su ámbito de competencia.

Artículo 19. Funciones de las coordinaciones de docencia

En aquellas unidades académicas donde exista una coordinación de docencia, además de las funciones definidas en los reglamentos y otras normas, dicha coordinación tendrá las siguientes funciones relacionadas con la corresponsabilidad de las carreras:

- a) Supervisar el cumplimiento del plan de estudios de la carrera universitaria en corresponsabilidad e informar a la dirección de la unidad académica de los resultados obtenidos.
- b) Programar y dirigir, conjuntamente con los órganos competentes, la realización de trámites de matrícula de cursos regulares, por tutoría, suficiencia, y aprendizaje adaptativo requeridos para el traslado de estudiantes a otras sedes, así como de empadronamiento y graduación.
- c) Coordinar, cuando se requiera, con el Consejo consultivo de carrera la formulación de modificaciones del plan de estudios de la carrera universitaria en corresponsabilidad.
- d) Proponer a la dirección de la unidad académica los cupos correspondientes a la carrera universitaria en corresponsabilidad, en coordinación con quien coordina la carrera.
- e) Gestionar el nombramiento del personal académico de la carrera en corresponsabilidad, en coordinación con la persona que coordina la carrera universitaria.
- f) Proponer, ante el órgano superior competente, la propuesta de candidaturas para coordinar la carrera en corresponsabilidad, según corresponda en su unidad académica.

Artículo 20. Funciones de las direcciones de departamentos

Cuando una unidad académica que gestiona una carrera universitaria en corresponsabilidad esté conformada por departamentos, cada persona directora de departamento tendrá las siguientes funciones relacionadas con las carreras universitarias en corresponsabilidad:

- a) Supervisar y dar seguimiento a las carreras universitarias en corresponsabilidad y del personal académico asignado, así como a los procesos relacionados con la admisión, matrícula, permanencia y graduación, gestión de los cursos y otras actividades relacionadas con el funcionamiento de la carrera en corresponsabilidad vinculado al departamento.
- b) Proponer ante la dirección de la unidad académica, cuando corresponda, las propuestas de nombramiento del personal académico de la carrera universitaria en corresponsabilidad, en coordinación con la persona coordinadora de la carrera.
- c) Proponer, ante el órgano superior competente, la propuesta de las personas candidatas a coordinar la carrera universitaria en corresponsabilidad, cuando no le corresponda a otro órgano en su unidad académica.
- d) Proponer a la dirección de la unidad académica, cuando corresponda, lo concerniente a la distribución de cargas académicas del profesorado de la carrera universitaria en corresponsabilidad, en coordinación con la persona coordinadora de la carrera.

Artículo 21. Coordinaciones de carrera en corresponsabilidad

Las unidades académicas corresponsables, de acuerdo con su estructura y organización, podrán nombrar una persona que coordine la carrera en corresponsabilidad, quien será la encargada de dirigir el funcionamiento operativo de la carrera en la unidad académica. La coordinación se designará por dos años, prorrogables, de conformidad con la jornada laboral establecida por la Vicerrectoría de Docencia para esos cargos.

La persona coordinadora será designada por quien dirige la unidad académica, quien deberá seleccionarla de entre el profesorado en régimen académico asignado a la carrera, de conformidad con los procedimientos establecidos en sus reglamentos específicos, y en ausencia de ellos, según las potestades de los órganos académicos de su estructura organizativa.

En casos de excepción debidamente justificados, se podrá designar a una persona coordinadora cuando tenga un nombramiento en condición interina con continuidad, de al menos dos años de laborar en la Institución, siempre que cumpla con el requisito de poseer al menos el grado de licenciatura en el campo de conocimiento asociado con la carrera universitaria.

Artículo 22. Funciones de las coordinaciones de carrera universitaria en corresponsabilidad

Son funciones de la persona coordinadora de una carrera universitaria³⁶ en corresponsabilidad:

- a) Coordinar, organizar y, dar seguimiento a los aspectos académicos, administrativos y presupuestarios de la carrera universitaria bajo su coordinación, de manera que se cumpla con excelencia académica el plan de estudios.
- b) Ejecutar las directrices relacionadas con la carrera universitaria, aprobados por la asamblea de unidad académica, el Consejo consultivo de carrera, la dirección de la unidad académica, la coordinación de docencia o la dirección de departamento, según corresponda.
- c) Brindar a las autoridades superiores la información sobre la gestión académica, administrativa y presupuestaria de la carrera bajo su coordinación, así como la referida a la población estudiantil matriculada, cuando se requiera.
- d) Servir de enlace con las autoridades superiores y órganos de coordinación de las unidades académicas corresponsables para tratar asuntos inherentes al desarrollo de la carrera universitaria.
- e) Coordinar, con los órganos competentes en la unidad académica, las actividades del proceso de matrícula, orientación académica estudiantil, consejería y rendimiento académico, proponiendo las acciones que correspondan para asegurar el acceso, permanencia y la conclusión de los estudios de la población estudiantil matriculada en la carrera universitaria.
- f) Elaborar y proponer ante el Consejo Consultivo de Carrera la propuesta anual de las necesidades de equipo, materiales, infraestructura, personal y otros recursos requeridos por la carrera bajo su coordinación, así como los requerimientos de los cursos propios y actividades asociadas, que aseguren la adecuada operación de la carrera universitaria.
- g) Estimar los requerimientos de horas estudiante y horas asistente necesarios para apoyar el desarrollo de los cursos, solicitando la asignación de esos apoyos a las autoridades competentes de la unidad académica.
- h) Dar seguimiento al avance del estudiantado en la carrera universitaria y realizar los estudios de los expedientes académicos, así como las solicitudes de traslado, presentando las recomendaciones pertinentes al órgano competente en la unidad académica.
- i) Proponer, a las autoridades competentes en la unidad académica, el nombramiento del personal académico de la carrera, las solicitudes de cursos y horarios para cada ciclo lectivo, así como posibles cambios a los programas de curso en coordinación con el profesorado responsable.
- j) Gestionar actividades de intercambio académico y estudiantil de la carrera universitaria, tanto a lo interno como a lo externo de la unidad académica.
- k) Promover proyectos estudiantiles, trabajos finales de graduación, iniciativas de docencia, investigación y acción social orientados a la atención de las problemáticas detectadas en el área de influencia de la unidad académica, así como en el ámbito nacional e internacional, cuando sea pertinente.
- l) Dar seguimiento a los costos operativos de la carrera en corresponsabilidad e informar a las autoridades competentes en la unidad académica, procurando mantener las condiciones adecuadas de funcionamiento, en cuanto a materiales, recursos, equipamiento e infraestructura para el desarrollo de los cursos y las actividades de la carrera universitaria.
- m) Coordinar la evaluación del desempeño del profesorado, así como de los cursos en cada ciclo lectivo, acatando las indicaciones del Consejo consultivo de carrera universitaria en corresponsabilidad y las regulaciones de la Vicerrectoría de Docencia.
- n) Convocar y presidir las reuniones del consejo interno de carrera para analizar el desarrollo académico de la carrera universitaria, los cursos y cualquier otro asunto requerido para el buen funcionamiento de la carrera en la unidad académica.
- o) Coordinar con los órganos competentes, en cada unidad académica corresponsable, acciones conjuntas tendientes al mejoramiento de los procesos de la carrera en corresponsabilidad.
- p) Promover la divulgación de las actividades y promoción de la carrera universitaria, tanto a lo interno como a lo externo de la unidad académica.
- q) Remitir un informe anual de labores a su superior jerárquico, así como al Consejo consultivo de carrera.

CAPÍTULO V**Procesos de la administración corresponsable****Artículo 23. Admisión y promociones**

El proceso de admisión a la carrera universitaria en cada unidad académica corresponsable se regirá por las disposiciones establecidas para tal efecto en la Universidad, las pautas específicas por unidad académica y los requerimientos particulares acordados por el Consejo consultivo de carrera.

36. Valorar un acuerdo del Consejo Universitario que inste a la Vicerrectoría de Docencia revisar la carga académica de estas coordinaciones, según funciones y responsabilidad asignada.

El cupo de cada promoción de la carrera, tanto de primer ingreso como de traslado, será propuesto anualmente, en forma conjunta, por las personas que ocupan la dirección de las unidades académicas corresponsables, en coordinación con los órganos competentes y tomando en consideración criterios de oportunidad y conveniencia. Estas propuestas de cupos serán remitidas a la Vicerrectoría de Docencia para su aprobación final, de acuerdo con los procedimientos definidos para tal efecto por dicha instancia.

Artículo 24. Matrícula

El estudiantado matriculará los cursos del plan de estudios en la unidad académica en que esté empadronado, siguiendo los trámites, procedimientos y requisitos estipulados institucionalmente. En casos, debidamente justificados, las direcciones de las unidades académicas corresponsables, de manera conjunta, podrán autorizar la matrícula de cursos en otra unidad académica corresponsable.

Artículo 25. Vida estudiantil

Los servicios de vida estudiantil y de apoyo administrativo a la población estudiantil serán gestionados por cada unidad académica corresponsable y serán ofrecidos a la población estudiantil directamente matriculada en esa unidad.

Artículo 26. Programas, proyectos y actividades

Los órganos de las unidades académicas corresponsables promoverán, en forma conjunta, la formulación, desarrollo y evaluación de programas, proyectos, y actividades de docencia, investigación y acción social.

El proceso de diseño, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas seguirá las disposiciones de los reglamentos correspondientes, así como las regulaciones que en la materia establezca cada una de las vicerrectorías. Estas desarrollarán los mecanismos de flexibilidad administrativa necesarios para el logro de este fin.

Las direcciones de las unidades académicas proveerán las condiciones que permitan la participación del personal académico y de la población estudiantil de la carrera universitaria en los programas, proyectos y actividades conjuntas que se hayan aprobado.

Artículo 27. Comisiones conjuntas

Las unidades académicas corresponsables podrán establecer comisiones *ad hoc* que se consideren necesarias para la buena marcha de la carrera universitaria. La conformación de las comisiones será definida, de mutuo acuerdo, por quienes dirigen las unidades académicas involucradas. La dirección de la unidad académica, cuando corresponda, remitirá los informes rendidos al Consejo consultivo de carrera y a las autoridades que considere pertinente.

Artículo 28. Plan de estudios

El plan de estudios de la carrera en corresponsabilidad podrá modificarse, parcial o integralmente, con la debida aprobación de la Vicerrectoría de Docencia, según la propuesta aprobada por las unidades académicas corresponsables, de acuerdo con su estructura organizativa.

Toda propuesta de cambio curricular debe analizarse por parte del Consejo consultivo de carrera en corresponsabilidad, en coordinación con las comisiones competentes. Este Consejo debe remitir las recomendaciones ante la autoridad correspondiente de cada unidad académica corresponsable. Cada unidad académica corresponsable dictaminará en lo que corresponde a su ámbito de competencia, participación y compromisos establecidos. Los acuerdos deben remitirse ante la Vicerrectoría de Docencia.

Según las particularidades del contexto en que se desarrolle la carrera universitaria en cada unidad académica, el Consejo consultivo de carrera en corresponsabilidad promoverá en el plan de estudios la flexibilidad académica, pedagógica y curricular en todas sus formas, incluyendo la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad. La Vicerrectoría de Docencia, en conjunto con las vicerrectorías de Investigación y Acción Social, cuando corresponda, desarrollará los mecanismos de flexibilidad administrativa necesarios para el logro de este fin.

Artículo 29. Cursos

Cada unidad académica corresponsable de la carrera universitaria impartirá los cursos correspondientes al plan de estudios, según las modalidades establecidas en la normativa institucional, acatando las disposiciones de la Vicerrectoría de Docencia y las directrices, procedimientos y líneas de acción acordadas. Los cursos deberán seguir las pautas de coordinación, objetivos, contenidos y evaluación de los programas aprobados para la carrera indistintamente donde se oferte.

Las unidades académicas corresponsables podrán solicitar que se incorporen ajustes en los cursos, previamente convenidos entre las personas encargadas de las cátedras, la comisión de docencia o el órgano respectivo de las unidades académicas. Estas modificaciones en los programas de los

cursos podrán hacerse con el fin de adecuarlos a las necesidades y requerimientos de la zona de influencia de la unidad académica, siempre que esto no implique una modificación en la esencia u objetivos de los cursos ni se altere el perfil de salida de la persona estudiante propuesto en el plan de estudios que se ejecuta.

Cuando una modificación altere las características administrativas de origen del curso o el perfil de salida de la persona estudiante, deberán aprobarse mediante resolución de la Vicerrectoría de Docencia.

El personal académico que imparte un mismo curso de la carrera en corresponsabilidad deberá coordinar y establecer acciones concretas, con el fin de procurar la misma calidad en la formación del estudiantado, sea de manera particular o mediante los mecanismos que establezcan las unidades académicas corresponsables.

Los cursos pertenecientes al sistema de educación general se gestionarán de conformidad con las potestades otorgadas a las unidades académicas en los artículos 109, inciso b) y 120 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Artículo 30. Personal académico

Las unidades académicas aportarán en forma conjunta y dentro de las posibilidades las plazas docentes requeridas por la carrera universitaria y nombrará al personal académico idóneo para desarrollar las actividades de docencia, investigación y acción social, siguiendo las directrices internas generales de la unidad académica, los requerimientos del perfil docente de cada curso, así como las pautas convenidas entre las unidades académicas corresponsables.

En cada unidad académica, el nombramiento lo realizará cada dirección de unidad académica o de departamento, según corresponda, a propuesta de la coordinación de carrera, procurando que el personal académico posea formación de posgrado y tenga experiencia en el área en que desarrolle su actividad académica. Para asuntos administrativos tales como vacaciones, permisos, incapacidades y tramites similares del cuerpo docente, estos, deberán ser aprobados por la dirección de la unidad académica o el órgano encargado, según la estructura organizacional, previa coordinación con la persona que coordina la carrera.

La aprobación de los planes de trabajo, la carga académica y procesos de evaluación del personal académico corresponderá a quien dirige la unidad académica corresponsable o al órgano competente según la estructura organizativa de esta, aplicando las disposiciones institucionales sobre la materia, y considerando las recomendaciones de la dirección de departamento o de la coordinación de carrera.

Artículo 31. Trabajo comunal universitario

Las comisiones o coordinaciones de acción social, según corresponda en cada unidad académica y dentro de sus posibilidades, propiciarán el desarrollo de opciones de trabajo comunal universitario afines a la carrera en corresponsabilidad.

Artículo 32. Trabajos Finales de Graduación

Las modalidades de Trabajo Final de Graduación que podrá elegir el estudiantado serán las vigentes en el plan de estudios aprobado para gestionarse en corresponsabilidad, y se ejecutarán siguiendo los lineamientos emitidos, en forma conjunta, por las unidades académicas corresponsables y según la normativa institucional aplicable.

Las propuestas de trabajos finales de graduación serán revisados y aprobados por los órganos competentes en cada unidad académica. Estos órganos intercambiarán la información de los proyectos aprobados, de manera que cada unidad académica tenga un registro de los proyectos de graduación del estudiantado de la carrera en corresponsabilidad, además de un registro único entre las unidades académicas corresponsables, tanto de propuestas aprobadas como de trabajos finales de graduación concluidos.

Las personas estudiantes de la carrera en corresponsabilidad podrán elaborar propuestas de trabajo final de graduación conjuntas. Este tipo de propuesta será analizada y aprobada por el órgano competente de la unidad académica donde estén empadronadas y matriculadas la mayor cantidad de personas participantes y, en caso de igualdad, las personas estudiantes podrán decidir ante cual órgano desean presentarla.

Artículo 33. Graduación

El estudiantado que complete los requisitos del plan de estudios deberá realizar los trámites de graduación en la unidad académica donde se encuentre empadronado. La coordinación de carrera de la unidad académica corresponsable realizará el estudio del expediente académico y verificará que se hayan completado todos los requisitos académicos y administrativos de graduación, previo a tramitar ante las instancias universitarias pertinentes la solicitud de graduación de la persona estudiante.

El estudiantado por graduarse figurará en la nómina de las personas graduandas de la unidad académica donde matriculó.

El diploma obtenido deberá coincidir en grado y título con el ofertado en las unidades académicas corresponsables, de conformidad con el plan de estudio y los términos acordados por las unidades académicas corresponsables. Este será firmado por la persona rectora de la Universidad, la persona

que dirige la unidad académica corresponsable y la persona decana de la unidad académica donde originalmente se impartía la carrera universitaria cuando corresponda.

Artículo 34. Autoevaluación

Las unidades académicas corresponsables podrán efectuar procesos de autoevaluación permanente de la carrera universitaria. Estos procesos deben desarrollarse en forma conjunta, articulada, y homologada de acuerdo con las condiciones de cada unidad participante.

Cuando sea razonable y oportuno, a criterio de las unidades académicas, se podrá implementar un proceso de autoevaluación con miras a la acreditación o reacreditación, este deberá realizarse de forma conjunta y articulada, siempre que sea posible en apego a los términos de la agencia acreditadora correspondiente.

La Vicerrectoría de Docencia, con apoyo del Centro de Evaluación Académica, emitirá las directrices necesarias para el desarrollo conjunto de los procesos de autoevaluación permanente y de autoevaluación con miras a la acreditación o reacreditación en las carreras en corresponsabilidad.

Artículo 35. Presupuesto y administración

Las unidades académicas corresponsables deben planificar, presupuestar y gestionar los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de la carrera universitaria, así como garantizar los requerimientos de recurso humano, infraestructura, materiales y equipos que permitan a la población estudiantil concluir con éxito el plan de estudios.

Las direcciones de las unidades académicas corresponsables gestionarán, de manera conjunta, ante las autoridades competentes aquellos recursos adicionales requeridos para el funcionamiento de la carrera universitaria, según el plan de desarrollo de la unidad académica y los compromisos acordados.

En caso de que haya algún impedimento administrativo o presupuestario que obstaculice al estudiantado desarrollar oportuna y pertinentemente el plan de estudios, las unidades académicas involucradas deben establecer las previsiones logísticas necesarias para garantizar a la población estudiantil la finalización de este.

Artículo 36. Concursos y reservas de plaza

Las unidades académicas corresponsables podrán ofertar plazas a concurso o reservas de plaza en carreras universitarias en corresponsabilidad, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Verificar la disponibilidad presupuestaria de la unidad académica para asumir la plaza considerada.
- b) Justificar la pertinencia académica del concurso o reserva de plaza para la unidad académica, en atención al plan de desarrollo de la carrera universitaria, la reducción del interinato u otro elemento de carácter estratégico que justifique la decisión para el fortalecimiento de la carrera universitaria que se imparte.

El trámite correspondiente se debe gestionar acorde con lo estipulado en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, los requerimientos del cartel, así como las regulaciones de la Vicerrectoría de Docencia en esta materia.

Artículo 37. Seguimiento y evaluación de la carrera universitaria en corresponsabilidad

La Vicerrectoría de Docencia dará seguimiento y evaluará la administración académica y administrativa de la carrera universitaria en corresponsabilidad, de acuerdo con los informes que para tal efecto presenten las coordinaciones de carrera.

La Vicerrectoría de Docencia remitirá los resultados del seguimiento y las evaluaciones a las direcciones de las unidades académicas corresponsables, las cuales, conjuntamente, con el Consejo consultivo de carrera en corresponsabilidad y los órganos internos competentes, deberán promover e implementar las modificaciones y ajustes necesarios para fortalecer la administración corresponsable y el desarrollo de la carrera, de conformidad con sus ámbitos de competencia.

Artículo 38. Informes de resultados

La Vicerrectoría de Docencia definirá los criterios de seguimiento y evaluación de los informes que deben presentar las coordinaciones de la carrera. El Consejo consultivo de carrera analizará ese informe y lo remitirá con sus recomendaciones a las personas que dirigen las unidades académicas involucradas.

CAPÍTULO VI Disposiciones finales

Artículo 39. Consejo interno de carrera

De acuerdo con la estructura organizativa en cada unidad académica que gestione una carrera universitaria en corresponsabilidad se podrá constituir un consejo interno de la carrera, el cual tendrá carácter recomendativo acerca del funcionamiento propio de la carrera.

El consejo estará integrado por el profesorado designado a la carrera en la unidad académica, así como una representación estudiantil equivalente al 25% de ese cuerpo docente, y coordinado por quien coordina la carrera en la unidad académica.

Artículo 40. Normas complementarias

La Vicerrectoría de Docencia regulará los aspectos operativos y procedimentales requeridos para una efectiva coordinación y un funcionamiento óptimo de las carreras universitarias en corresponsabilidad.

Las normas previstas en este reglamento deben interpretarse en favor del derecho a la educación del estudiantado matriculado en las carreras en corresponsabilidad y en correspondencia con las normas específicas que regulan los procesos académicos, administrativos y presupuestarios de carácter institucional, así como con aquellas que regulan los aspectos organizativos y dependencia jerárquica de los órganos en cada unidad académica corresponsable.

Artículo 41. Participación en asamblea de unidad académica

Las personas docentes de las unidades académicas corresponsables, con al menos medio tiempo en Régimen académico y asignadas al plan de estudio correspondiente, formarán parte de las asambleas representativas de las unidades académicas involucradas en la administración corresponsable.

Transitorio I. Continuidad de procesos de desconcentración iniciados

Las unidades académicas que actualmente imparten carreras universitarias con planes de estudios desconcentrados o que iniciaron los procesos de desconcentración antes de la publicación de este Reglamento en *La Gaceta Universitaria*, podrán continuar aplicando las regulaciones del acuerdo del Consejo Universitario de la sesión n.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995, así como las resoluciones y otras disposiciones vigentes relacionadas de la Vicerrectoría de Docencia.

Una vez vencidos los plazos de vigencia de la desconcentración del plan de estudios de la carrera universitaria, las unidades académicas interesadas en continuar impartiendo dicho plan de estudios deberán aplicar las regulaciones estipuladas en el presente reglamento.

Transitorio II. Carreras universitarias descentralizadas

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, las unidades académicas que actualmente imparten carreras universitarias con planes de estudios descentralizados deberán ajustar los procesos, requisitos y funcionamiento a lo estipulado en el marco de la administración corresponsable.

La Vicerrectoría de Docencia establecerá los requisitos y procedimientos necesarios para ese cambio de modalidad en la administración de la carrera universitaria, en concordancia con las disposiciones reglamentarias.

En el caso de aquellas unidades académicas que hayan iniciado el proceso de descentralización, previo a la publicación de este Reglamento en *La Gaceta Universitaria*, la Vicerrectoría de Docencia podrá aprobar la descentralización del plan de estudios de la carrera universitaria. En este caso se deberá continuar aplicando las regulaciones del acuerdo del Consejo Universitario de la sesión n.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995, así como las resoluciones y otras disposiciones vigentes relacionadas de la Vicerrectoría de Docencia. Lo anterior sin desmedro de que la unidad académica decida acogerse a lo estipulado en el transitorio IV de este reglamento.

Transitorio III. Cambio de modalidad de carreras universitarias desconcentradas o descentralizadas

Las unidades académicas que, a la entrada en vigencia de este reglamento, imparten una carrera universitaria en modalidad desconcentrada o descentralizada podrán optar por impartirla bajo el principio de corresponsabilidad. Para ello, se requerirá el acuerdo de las asambleas de las unidades académicas que serán corresponsables, así como seguir los requisitos y procedimientos establecidos para establecer la administración corresponsable de la carrera universitaria.

Transitorio IV. Participación en asambleas

Para efectos de lo estipulado en el artículo 41, hasta tanto, se incorpore la participación plena en los artículos 81, 98, y 111 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, las personas docentes de las unidades académicas corresponsables, con al menos medio tiempo en Régimen académico y nombradas para impartir cursos del plan de estudios, podrán participar en la asamblea representativa de la cual no forman parte, cuando se agenden temas vinculados con la administración de la carrera en corresponsabilidad. Estas personas podrán participar con voz y no contarán para efectos de cuórum.

ACUERDO FIRME.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da por finalizada la sesión ordinaria n.º 6836 al ser las doce horas y cuarenta y siete minutos, les desea una feliz tarde a los miembros del CU.

A las doce horas y cuarenta y siete minutos, se levanta la sesión.

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

Transcripción: Nathalia Calvo Zúñiga

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Brenda Bustamante Vega, Unidad de Comunicación

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

